



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“La conciliación extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la
Asociación “Concilia Perú Marc’s”, 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Acero Garcia, Claudio Roberto (ORCID: 0000-0002-0346-0606)

ASESORES:

Dr. Ludeña González, Francisco Gerardo (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

Dr. Laos Jaramillo, Enrique Jordan (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

Mg. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres, por su esfuerzo y apoyo incondicional para cumplir mis objetivos como persona y estudiante.

A mis hermanos, por estar siempre presente en mi formación personal, por sus consejos y los valores inculcados.

A mi familia a la cual orgullosamente pertenezco, también a los que no están físicamente pero siempre y cada día están en el corazón y los recuerdos.

Agradecimiento

En primera instancia quiero agradecer a mis padres quienes me han formado desde el hogar con una educación basada en valores, rectitud y superación.

Asimismo, a todos quienes sirvieron de apoyo de forma directa en la realización de la presente tesis, en especial a Sandra Ramirez quien fue un gran apoyo tanto en lo académico como en lo personal.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo Claudio Roberto Acero Garcia, identificado con documento nacional de identidad N° 77423115, a efectos de cumplir las disposiciones estipuladas por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por lo tanto los que se presentan en la siguiente tesis contribuirán en aportes a la realidad investigativa.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar devienen, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de Julio de 2019.



Claudio Roberto Acero Garcia
DNI N° 77423115

Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MÉTODO	55
2.1. Tipo y diseño de investigación.	56
2.2. Escenario de estudio.	56
2.3. Participantes.	57
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	59
2.5. Procedimiento.	59
2.6. Método de análisis de información	60
2.7. Aspectos éticos.	61
III. RESULTADOS	62
IV. DISCUSIÓN	106
V. CONCLUSIONES	117
VI. RECOMENDACIONES	119
REFERENCIAS	121
ANEXOS	128

RESUMEN

La presente tesis, en su desarrollo tiene como objetivo determinar porque es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018. Ello enmarcado en un trabajo de investigación con enfoque cualitativo, del tipo básico, cuyo diseño corresponde a la Teoría Fundamentada, asimismo se aplicaron los siguientes instrumentos; la guía de entrevista, guía de cuestionario y guía de análisis doctrinal y normativa, las cuales fueron 11 personas las entrevistadas, 20 usuarios quienes respondieron el cuestionario. Se llegó a la conclusión que la Conciliación Extrajudicial es eficiente por que las partes lo identifican como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos eficaz para resolver sus controversias, tomando una decisión conjunta respetando la voluntad en la forma y modo que resuelven sus conflictos, con la seguridad jurídica de que tendrán calidad de cosa juzgada, evitando así el desgaste emocional, económico y en el tiempo.

Palabras claves: Conciliación extrajudicial, conflicto, materia de familia, cultura de paz.

ABSTRACT

The purpose of this thesis, in its development, is to determine why Extrajudicial Conciliation is efficient in family conflicts in the "Concilia Perú MARC'S" Association, 2018 ". This framed in a research work with a qualitative approach, of the basic type, whose design corresponds to the Grounded Theory, likewise the following instruments were applied; the interview guide, questionnaire guide and doctrinal and normative analysis guide, which were 11 people interviewed, 20 users who answered the questionnaire. It was concluded that the Extrajudicial Conciliation is efficient because the parties identify it as an alternative mechanism of effective conflict resolution to resolve their disputes, taking a joint decision respecting the will in the way and manner that resolves their conflicts, with the legal security that will have the quality of res judicata, thus avoiding emotional, economic and time wasting.

Keywords: Extrajudicial conciliation, conflict, family matter, culture of peace.

I. INTRODUCCIÓN

APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Es preciso definir la aproximación temática, como la fase de exploración y previo análisis para arribar a una reflexión, respecto a ello, Valderrama sostiene que:

[...] Esta fase del proceso consiste en una toma de contacto con los temas de interés de estudio. Supone adoptar decisiones sobre aspectos concernientes a la investigación. Es, como dicen algunos autores, “un calentamiento o preparar motores del equipo de investigación. (2013, p.68)

Al respecto manifestar que la aproximación temática vendría a ser la descripción detallada del fenómeno que se ha observado en una población específica, la cual ha sido materia de estudio con anterioridad.

Siguiendo este orden de ideas, Otiniano y Benites (2014, p.22) concuerdan con que la aproximación temática será la descripción detallada y coherente que llevará a cabo el investigador respecto al problema materia de análisis.

Es así como la presente investigación tiene como finalidad el análisis de la eficiencia que tiene la Ley de Conciliación Extrajudicial en nuestro ordenamiento jurídico como medio alternativo para la resolución de conflictos en materias de familia

Para ello es relevante remitirnos a la primera aparición formal de la Conciliación relacionada al Perú, subyugada a la Monarquía Española, esto es la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz en el año de 1812, la misma que en su artículo 282 señalaba que “El alcalde de cada pueblo ejercerá(*síc*) en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles ó por injurias, deberá presentarse á(*síc*) él con este objeto”. Haciéndolo también requisito de admisibilidad para iniciar los famosos “pleytos” según prosa de su artículo 284.

Asimismo, el presente trabajo a nacido de una inquietud respecto la existencia de considerable cantidad conflictos entre privados; tomándose en cuenta muchas veces que tal situación forma parte de nuestro desenvolvimiento diario.

En ese sentido, Abanto (2007) señala que es pertinente manifestar que ha aumentado los conflictos, en todas las provincias del Perú a causa del aumento de la población, abandono de sus representantes, lo cual ser percibe por distintos medios de comunicación, además gran parte de población tienen la creencia que la única forma de resolver sus conflictos es acudiendo al Poder Judicial, institución de la cual tienen la no tan errada creencia que demoran demasiado en impartir “justicia” que al parecer de los justiciables no es la mejor,

muchos de estas controversias son resueltas en instancia prejudicial de la forma más rápida y económica posible, recurriendo a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.(p. 200).

Siendo así, los mecanismos alternativos de resolución, los sistemas extrajudiciales aseguran llegar a un acuerdo beneficioso para las partes de manera económica, sin gastar demasiados recursos, haciéndolo lo más económico posible, invirtiendo tan solo una cantidad monetaria y de tiempo que resulta pequeña a comparación de lo que hubieren gastado en una instancia judicial, teniendo los acuerdos plasmados en el acta conciliación, carácter de sentencia judicial, lo cual lo hace totalmente ejecutable igual que una sentencia judicial, siempre y cuando este cumpla todos los requisitos formales que la ley exige.

Nuestro Sistema Conciliatorio ha sido implementado a finales de los 90, actualmente en nuestra legislación la Conciliación Extrajudicial se encuentra regulada en el marco de la Ley 26872 del 13 de noviembre de 1997 marcando un acontecimiento importante en el derecho peruano, en la tutela de derechos y en el acceso a la justicia,

El Estado peruano prioriza la promoción e institucionalización de la conciliación extrajudicial calificándola de interés nacional, con la dación de mencionada ley y su progresiva obligatoriedad a nivel nacional fue que se propició el espacio que se necesitaba para fomentar el acercamiento entre las partes que toman rol en un conflicto y así estos de manera pacífica puedan tratar de darle solución a la controversia que los atañe.

Tenemos además el reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial, el Decreto Supremo 014-2008 JUS, constituyendo además una importante guía, los lineamientos establecidos mediante Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, la misma que establece criterios con la finalidad de que todos los intervinientes en el sistema conciliatorio tengan un mayor conocimiento en cuanto a la tramitación de las solicitudes de conciliación y así mejorar la eficiencia, por cuanto esta solicitud se verá reflejada en el Acta de Conciliación.

Antecedentes Investigados

Con la finalidad de ingresar a la problemática planteada, procederé a citar las investigaciones que se han llevado a cabo con anterioridad a la presente tesis, realizado por la comunidad jurídica con motivo de definiciones y conclusiones importantes.

Al respecto Ramirez manifiesta que son trabajos previos, la exposición de hechos anteriores que serán de utilidad para el investigador a fin de responder interrogantes que se descubran en la investigación (2014, p.76).

Por su parte Velasquez y Rey afirman que los trabajos previos son el acervo de estudios que fueron llevado a cabo precedencia respecto a un tema en particular, los cuales objetarán las preguntas que se realice el lector. (2007, p.85).

Investigaciones Nacionales.

Existen investigaciones que abordan determinados asuntos respecto a la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, los cuales es preciso citar los siguientes:

Rabanal (2016), en su tesis denominada “Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Lima Este, 2015” para obtener el título profesional de Abogado, la cual tiene como objetivo el de precisar los factores que determinen los deficientes resultados de la aplicación de la conciliación extrajudicial, utilizando para tales efectos la metodología dogmática y la utilización de encuestas , sostiene que:

Investigando ahora las razones que motivan esta circunstancia, es que aparte de los factores cognitivos, económicos y cultural, donde el factor cognitivo es preponderante, hay otros factores identificados en esta investigación, como los intereses bajos para buscar una solución a sus conflictos personales.

Finalmente, la conciliación desde sus albores ha tenido como fin primordial servir de remedio a situaciones en conflicto. Esto nos lleva a decir que la conciliación extrajudicial tiene como condicionante el conflicto y como presupuesto la existencia de más de una voluntad. Como ya hemos referido anteriormente, el conflicto está latente en todas las manifestaciones de nuestra vida diaria, desde la afectiva, laboral, familiar, etcétera, lo que nos da una amplia gama de expresiones antagónicas. (2016, p.99)

Al respecto cabe manifestar, en concordancia con el autor citado, que si bien hay factores como los económicos y culturales estos no son determinantes al momento de buscar una solución a las controversias entre las partes, por el contrario, a estos factores se les suma

factores de nuestro quehacer diario relacionado con intereses personales, lo cual en conjunto determinará las posiciones que asumimos frente a la opción de arribar a un acuerdo antes un conflicto suscitado.

Por su parte, la Castillo (2015) en su tesis titulada “Efectos de la Ley de Conciliación Extrajudicial en la solución en materia civil en la ciudad de Trujillo periodo 2008-2012” para obtener el grado académico de Magister en Derecho, la cual tiene como objetivo la de determinar los efectos de la Ley de Conciliación Extrajudicial en la solución de conflictos en materia civil en la ciudad de Trujillo, utilizando para tales fines la metodología de hermenéutica jurídica para la interpretación de textos, manifiesta en sus conclusiones que:

La institución conciliatoria y el proceso judicial no deben ser considerados como mecanismos exclusivos y excluyente, sino como mecanismos complementarios de resolución de conflictos, pues los efectos de la conciliación reposan en la adecuada calificación y ejecución de las actas en sede jurisdiccional; mientras que la carga procesal existente en los órganos jurisdiccionales a través de la interposición de procesos judiciales puede beneficiarse de la solución de ciertas controversias en sede conciliatoria que hacen que se produzca cierto nivel de descarga del despacho judicial (dimensión jurídica)

Los Directores de los centros de conciliación han mostrado una posición bastante optimista acerca de la conciliación extrajudicial lo cual se ha apreciado claramente con el incremento de implementación de centros de conciliación extrajudicial privados en la ciudad de Trujillo; sin embargo al responder sobre la forma como se dan por culminados los procedimientos conciliatorios en sus centros de conciliación coincidieron que aproximadamente del 15% al 20% son acuerdos totales y el resto de actas son actas por falta de acuerdo y de inasistencia de las partes, información que coincide con los datos obtenidos en la presente investigación. (2015, p.114).

Coincido con la autora en que la conciliación como medio alternativo en la resolución de conflictos debe ser apreciada desde un punto complementario con la instancia judicial por cuanto son estos últimos son quienes ejecutarán las actas donde se haya arribado a un acuerdo, en caso de incumplimiento, y además reconocer como requisito de procedibilidad la presentación del acta de conciliación de así requerirlo el proceso, por ello la estrecha vinculación que los relaciona por cuanto de una u otra manera, con o sin acuerdo ya sea total o parcial, llegan a conocer las controversias.

Gibaja (2014) en su tesis titulada “La conciliación extrajudicial y su eficacia en las defensorías del niño y del adolescente de la provincia de Quispicanchi – Cusco 2009 - 2010” para obtener el grado de magister en derecho, cuyo objetivo fue el de determinar la eficacia de la conciliación extrajudicial en las DEMUNAS de Cusco, distrito de Quispicanchi, para la cual utilizó la metodología exploratoria y dogmática, llegando a las siguientes conclusiones:

Se ha podido corroborar que ninguna de las Defensorías del niño y del adolescente en ámbito de intervención cuenta con la acreditación ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que sus actas de conciliación tengan el valor de Títulos de ejecución; por lo que se puede inferir que si la parte obligada incumple el acta de conciliación ante un proceso judicial podrá ser valorada de mera prueba.

Casi en su totalidad las actas de conciliación han concluido con acuerdos totales, en que las partes se han comprometido totalmente con los acuerdos planteados y se ha comprobado el cumplimiento de estos.

Se ha podido determinar que mayoritariamente son las mujeres las que llevan a conciliación sus controversias de índole familiar a las Defensorías del niño y del adolescente; pues son ellas como ya se conoce como un problema nacional, que son las mujeres abandonadas en el periodo de embarazo y nacimiento de su hijo.

Se ha comprobado que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflicto en la provincia de Quispicanchi Cusco es eficaz en un 95% entre las partes.

Se ha podido confirmar la Hipótesis “que las actas de conciliación en materia de alimentos es la que registra mayor número de cumplimiento de los acuerdos y por tanto son las más eficaces entre las partes, seguida de régimen de visitas; así como actas en alimentos y régimen de visitas de manera conjunta (2014, p.88).

Conclusión muy alarmante por cuanto si hablamos de una ‘conciliación’ entre comillas, la misma debe revestir formalidades, cuya finalidad harán que los acuerdos arribados tengan carácter de ejecución en caso de incumplimiento, por tanto, según el referido autor, ninguna defensoría de Quispicanchi, contaría hasta el 2014, con la acreditación correspondiente para emitir dichas actas, lo cual quita toda eficacia al acta que suscriben las partes, siendo tan solo un mero acto simbólico la suscripción del mismo, quedando en manos del órgano jurisdiccional imponer una solución a la controversia de las partes, sobre todo en materia de familia, por tanto el ‘acta’ que emiten estas defensorías, como bien lo menciona el autor, sirven solo de mero medio probatorio.

Asimismo, tenemos Suni (2015), quien en su tesis denominada “Ley de Conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno” para optar por el grado académico de magister en derecho, para cuyos efectos utilizó métodos estadísticos y de observación, arribando a las siguientes conclusiones:

Primera. - La Ley de conciliación extrajudicial No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno.

Segunda. - El uso de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la existencia de posiciones contrarias con respecto a su apreciación respecto a la conciliación extrajudicial; ante la posición mayoritaria respecto a cada uno de los ítems entrevistados.

Tercera. - La vigencia obligatoria de la Ley 26872, influye favorablemente en la disminución de la carga procesal vía desjudicialización de conflictos civiles. Conclusión a la que se ha

llegado mediante operaciones aritméticas muy sencillas y deducciones lógico-matemáticas, desarrollado en los resultados de la Investigación.

Cuarta. - La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en una sociedad litigiosa, como es nuestra región Puno y el Perú, es necesaria en forma integral en las 13 provincias, a efectos de acercar a la población y abogados sobre las ventajas que ofrece esta. (2015, p. 231).

Conclusiones muy acertadas, las mismas que reflejan que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo en la resolución de conflictos está siendo aplicada con eficacia en el distrito judicial de Puno, por cuanto se ha probado que su aplicación no solo ayuda con la resolución pacífica de controversias, sino que además contribuye con la descongestión del poder judicial, disminuyéndoles considerablemente la carga procesal que estas asumen.

Por su parte Nizama (2012) en su tesis titulada “La Conciliación en los Procesos Civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005 - 2006” para optar por el grado de doctor en Derecho y Ciencia Política en la cual tuvo el objetivo de conocer y analizar los factores que determinaron la conciliación en los procesos civiles de desalojo en el distrito de judicial de Lima para cuyos efectos utilizó la metodología de observación y estadística manifiesta en sus conclusiones que:

1. Se evidencia que los factores cognitivos, político-normativo, socio-económico y ético determinan la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, en los Juzgados de Paz del distrito judicial de Lima, durante los años 2005-2006, respectivamente.

2. Se aprecia que los factores arriba indicados, influyen en la conciliación de las partes, abogados y magistrados, en distinta medida, según el rol que desempeñan, cada uno de los referidos actores, dentro de los procesos civiles de desalojo, en los Juzgados de Paz del distrito judicial de Lima, durante los años 2005-2006, respectivamente.

3. Se observa que el factor cognitivo determina la conciliación en medida significativa, en las tres unidades de análisis. Los indicadores demuestran estos resultados, que se da en razón a que los abogados se capacitan en los mecanismos alternos de justicia; y los magistrados aplican la conciliación gracias a la experiencia adquirida.

En cuanto a las partes, obtienen conocimientos elementales de la conciliación por la información recibida de los abogados y magistrados y por los medios de comunicación social, respectivamente.

4. El factor político-normativo presenta los pesos más altos en los abogados, en la conciliación, en los procesos civiles de desalojo, por ser los abogados conocedores de la política estatal y normas en torno a la conciliación, en su condición de letrados y colaboradores del Juez, en el ejercicio de sus funciones.

5. El factor socio-económico representa pesos significativos en la conciliación de partes: demandantes y demandados, en razón de que ellos soportan la carga del proceso y porque su ingreso mensual y ocupación que desempeñan afectan su capacidad de negociación en el acto conciliatorio.

6. Asimismo, se aprecia, que el factor ético no representa un peso muy significativo respecto a la conciliación, registrándose únicamente un peso regular en la unidad de análisis magistrados, por ser ellos pioneros de la institución conciliatoria y aplicadores de los principios de la ética judicial que entraña la misma, lo cual se evidencia en el indicador actitud motivacional. (2012, p.345)

Si bien la citada tesis, hace referencia a la conciliación judicial, dentro de los procesos de desalojo, no es menos cierto las recomendaciones a la cual arriba, van más allá del tema en específico por cuanto es de aplicación general y por qué no, a la conciliación extrajudicial. Lo que propone, consiste en una reforma en el factor educación con el trabajo conjunto de diversas instituciones tales como el Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Colegios de Abogados, a fin de que se inculque una cultura conciliadora, tanto abogados como justiciables, por tanto, antes de recurrir a la vía judicial, será más probable que puedan arribar a un acuerdo mediante una conciliación extrajudicial.

Además, Rodríguez (2014), en su tesis cuyo título es “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012” para obtener el grado de Licenciada en derecho, objetivo el cual fue el de determinar si la conciliación garantiza que se proteja a la familia, la misma que a través de su metodología descriptivo – explicativa arriba a la siguiente conclusión, que las personas generan la terminación de su procedimiento conciliatorio con la inasistencia de alguna o ambas partes, por motivo de carencia de información y/o conocimiento de los beneficios y ventajas que les puede conllevar la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo ello debido a que sus asesores legales (llámese abogados, amigos o familiares) no les informan debidamente de ello, justamente con el objetivo de proceder a la instancia judicial en donde creen tener mayor posibilidades de conseguir la “victoria” por parte de un tercero como lo es el juez. (p.122)

Además, a lo anteriormente citado es preciso añadir que influye también la precaria capacitación de algunos profesionales en Derecho respecto a las funciones y bondades de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, razón por la cual, no la identifican verdaderamente como un MARC, por lo cual es permanente la “cultura litigiosa” por parte de muchos operadores del derecho, lo mismo que reduce las posibilidades de que prospere esta institución de la conciliación extrajudicial.

Maldonado (2016) en su tesis titulada “Conciliación extrajudicial y satisfacción del usuario en la DEMUNA de la municipalidad distrital de San Antonio, Huarochirí, Lima – 2016 ” para obtener el grado de Magister, el cual tenía como objetivo el de determinar si efectivamente existía satisfacción en lo que respecta el servicio brindado por la DEMUNA de San Antonio, para lo cual utilizó la metodología hipotético deductivo,

arribando a la conclusión que en su mayoría, las personas encuentran en la conciliación extrajudicial un mecanismo que satisface sus necesidades toda vez que es solución rápida y efectiva a sus pretensiones de índole familiar, pese a que en las DEMUNAS es probable el conciliar materias civiles, sin embargo, las materias que más se concilia en esta DEMUNA de San Antonio, en Huarochirí, son alimentos, régimen de visitas y tenencia, por lo cual se tiene que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo en la resolución de conflictos y como procedimiento, viene cumpliendo con su finalidad. (2015, p.78)

En concordancia con lo concluido por el autor antes citado es preciso añadir que se viene considerando por variadas tesis que la conciliación extrajudicial es un mecanismo verdaderamente eficaz en virtud a que su acceso es económico, y en muchas ocasiones gratuito brindado por las DEMUNAS, logrando además acuerdos que puedan satisfacer a ambas partes de forma consensuada y voluntaria, situaciones muy valoradas en el entorno familiar, por lo cual es de resaltar la eficacia que tiene la institución objeto de análisis.

Investigaciones extranjeras

Con relación a la presente tesis, a nivel internacional he consultado diversas investigaciones, las cuales procederé a citar las más destacadas:

Losada (2017) en su tesis denominada “Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho en materia civil en Bogotá: Estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014”, para optar el grado de magister en derecho, tuvo como finalidad el determinar el alcance de la eficacia en un sistema jurídico, así como las diferencias entre eficacia y efectividad. Para tal efecto, utilizó la metodología dogmática y exploratorio Finalmente concluyó que:

La eficacia de un sistema jurídico se mide por la forma en que operan los mecanismos diseñados para solucionar los conflictos jurídicos, entre los cuales se encuentra la conciliación. En tal sentido el acuerdo conciliatorio que se recoge en un acta tiene los mismos efectos que los generados por la sentencia judicial. (p. 2018).

De lo anteriormente citado, la autora resalta la calidad similar a la de una sentencia judicial respecto al acta que contiene acuerdos conciliatorios, entender ello es fundamental por cuanto básicamente es la razón de ser de la conciliación extrajudicial

como mecanismo alternativo de conflictos, ya que recoge el acuerdo de las partes, según estas convengan, dichos acuerdos serán vinculantes para ambos y de efectiva exigibilidad.

Tenemos, además a la Abogada Salinas (2017), quien en su tesis denominada “Los Métodos de la Resolución extrajudicial de conflictos. Análisis e impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea” para optar el grado de Doctora en Derecho Internacional, tuvo como objetivo el estudio del régimen jurídico del acuerdo de mediación y los problemas que se suscitan en el ámbito del Derecho Internacional privado utilizando para tales efectos la metodología dogmática, manifiesta en sus conclusiones que:

Primera: La dinámica de las operaciones comerciales transnacionales ha potenciado la aparición de distintas técnicas extrajudiciales de resolución de controversias, que han ido adaptándose a las necesidades del tráfico mercantil. Estos mecanismos han ido consolidándose, entremezclándose unos con otros y dando lugar a nuevas formas de tratamiento de los conflictos, en los que los terceros actúan de distintos modos y con diferentes grados de implicación. Todos ellos, aun manteniendo diferencias más o menos intensas; se caracterizan por: la amplia autonomía de la de las partes, la significativa reducción de los costos legales, el ahorro de tiempo, la posibilidad de solventar cuestiones complejas, la confidencialidad, la eliminación de incertidumbres, y más importante aún, ofrecer a las partes el pleno control del procedimiento, incrementando su participación. Su expansión es mundial, aunque es cierto que, en determinadas sociedades, por su especial idiosincrasia o tradición cultural, se ha asimilado más rápidamente e incorporado al colectivo social de un modo más sencillo.

Segunda: Entre los mecanismos extrajudiciales de resolución de controversias, la mediación se ha configurado como un complemento a la vía judicial. Ya no es una alternativa a la misma, sino que se inserta como una de las vías de acceso a la justicia. En consecuencia, no debe considerarse únicamente como opción que conlleva la descongestión de los tribunales, aunque como efecto secundario pueda ayudar en este sentido. Si duda la mediación tiene la suficiente entidad por sí misma para no ser considerada una ayuda o soporte para resolver los problemas estructurales de la justicia.

De igual modo en la mediación como técnica extrajudicial de resolución de conflictos no puede olvidarse que el protagonismo y participación de las partes no ha de entenderse como una privatización del conflicto, ya que no implica la pérdida del ejercicio de la jurisdicción, únicamente se trata de la asunción de una corresponsabilidad en la resolución de las controversias que versan sobre materias disponibles, y que permite una alta satisfacción y garantía de cumplimiento de los acuerdos adoptados.” (2017, Pág. 363-364).

De lo expresado por la autora tenemos que resaltó la importancia de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos en general, dado que según su parecer son el complemento idónea a la vía judicial mas no una alternativa ya que es integrada como vía para el acceso a la justicia, caso similar lo ocurrido en nuestra legislación, toda vez que resulta importante, en lo que respecta al presente trabajo, la conciliación extrajudicial, por cuanto esta vía además de ser requisito de procedibilidad para las demandas en materia civil, también se ha constituido como un medio alternativo eficaz cuando de arribar a un acuerdo beneficioso para ambas partes se trata, tanto en materia civil como en familia.

Es preciso citar a Uribe (2013), quien en su tesis “Eficacia de la Conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia” para obtener su título de Abogado, la cual tiene como objetivos el de determinar el comportamiento de las personas frente a la Conciliación Extrajudicial, para tales efectos utilizó la metodología cuantitativa, sostiene que las personas a las cuales entrevistó en su gran mayoría concurren sus controversias de familia a través de la conciliación extrajudicial ya que advierten a este mecanismo como el más efectivo para mediar entre ambos a fin de arribar a un acuerdo en estricto beneficio del menor. (2013, p.85)

De lo vertido por la citada autora, es preciso resaltar una realidad que se ajusta también y casi perfectamente a la peruana, en lo que respecta asuntos de familia, por cuanto la inmediatez con la que se necesita, sobre todo la pensión de alimentos para los menores, y alternativamente en algunos casos la tenencia y el régimen de visitas, propicia a que estas materias sean las recurribles tanto en Centros de Conciliación privados como en DEMUNAS quienes brindan el servicio de forma gratuita, toda vez que los padres que requieren la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos, encuentran en la conciliación extrajudicial un método efectivo, rápido, y gratuito en ocasiones, la posibilidad de arribar a acuerdos respecto a los puntos antes señaladas, ya que se tiene un estigma general en la población que los procesos judiciales son largos y engorrosos, asunto que no es nada alejada de la realidad, en donde procesos por cuestiones de alimentos logran durar incluso más de dos años, pese a que estos se sustancian en la vía de proceso único según el Código de Niños y Adolescentes.

Arrieta (2013) en su tesis denominada “Análisis sociojurídico de la conciliación en el consultorio de la Universidad de la Costa Años 2009, 2010 y 2011”, tesis para obtener el título profesional de abogada, para la cual la metodología de enfoque cualitativo fue la de una investigación sociojurídica según señala, habiendo arribado a la importante conclusión que la puesta en marcha de los mecanismos alternativos, ha sido de mucha relevancia por cuanto se proyectaron darle un uso según sus cualidades, esto es una herramienta verdaderamente útil en la solución de conflictos de manera pacífica, teniendo en consideración además que los asuntos de familia son los más solicitados, y sobre los cuales más acuerdos conciliatorios se arriba, en virtud de los cuales por intermedio de este tercero imparcial como lo es el conciliador se buscar mediar entre las partes y así facilitar en diálogo con el objeto, y en estricto beneficio del menor, llegar a acuerdos que

dé propia voluntad pueda satisfacer las necesidades de todas las partes involucradas (2013, p.87).

También Osorio (2012) en su tesis “Conciliación. Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia” para obtener el grado de Licenciada en Derecho, cuyo objetivo fue la de analizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, utilizando para ello una metodología dogmática y de teoría fundamentada manifiesta en sus conclusiones que:

Analizado que fue el sistema de solución de conflictos, se puede fundamentalmente destacar como, la conciliación se trata de obtener celeridad, o sea oportunidad en la solución de situaciones de discrepancia y economía de costos, ya que permite mediante el concurso de un tercero, mecanismos que hoy se ofrecen como servicio gratuito.

Además, ha demostrado tener gran eficacia porque en la práctica conduce a arreglos satisfactorios, con ventajas colaterales como la reserva y la garantía de la mutua satisfacción por tratarse de que las partes en conflicto son los verdaderos autores de su solución.

La institucionalización de la conciliación, como hoy está prevista en Colombia, será instrumento de búsqueda de la convivencia y de acercamiento pacífico de los espíritus con la que se podrá obtenerse el mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos, su vida de relación en forma armoniosa y la consolidación de su mayor anhelo: La Paz. (2012. p. 114)

Citada autora reúne en síntesis una realidad no muy alejada a la nuestra, al precisar que la conciliación obtiene con celeridad la solución a una controversia, independientemente de la materia, se dispone de centros de conciliación gratuitos, lo que ayuda a grandes rasgos con la eficiencia por cuanto es de acceso a toda la población incluso de forma gratuita, haciendo de las partes en conflictos los mismos autores de la solución, por ello es de interés nacional, la institucionalización de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, situación que mejora, como es lógico la calidad de vida de los ciudadanos de su población, lo cual también, como se verá a lo largo del presente trabajo de investigación, se ve reflejado en nuestra sociedad peruana, lo que se beneficia de los alcances de este mecanismo, regulado por Ley.

Artículos de Investigación

Díaz y García (2014), en su artículo denominado “La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y sus ‘verdaderos’ efectos en la congestión judicial” afirman que:

No obstante, los diversos objetivos señalados, lo más relevante para efectos del presente trabajo es que existe consenso doctrinal mayoritario respecto a que uno de los principales objetivos de la conciliación es el de funcionar como un mecanismo de descongestión de la administración de justicia, mejorando así la eficacia y eficiencia del aparato judicial en la solución de conflictos. (2014, p. 148).

Como se aprecia de lo vertido por los citados autores argumentan básicamente que la conciliación es la respuesta a una necesidad de imponer una política en busca de la restauración de una costumbre de paz, mediante el cual las partes de mutuo acuerdo deciden finalizar sus controversias, velando por sus intereses propios sin transgredir los de su otra parte, lo que indefectiblemente tiene efecto directo sobre la carga que procesal que asumen los juzgados toda vez que se produce una descongestión en los despachos en las ocasiones que las partes pudieron dar solución a su controversia, no moviendo todo el aparato judicial, lo cual irroga costos y tiempo al Estado, y no imponiendo soluciones forzadas a los justiciables.

Por su parte Toscano (2015) en Colombia sigue esa misma línea indica que como política de estado, lo que se busca es el descongestionamiento de los despachos judiciales, esto imponiendo a la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad (p. 218).

En ese sentido de lo expresado por el autor cabe añadir que el hecho de agotar las vías previas no supone la vulneración al derecho del acceso a la justicia o como un obstáculo injustificado, toda vez que, como refiere el autor, supone una política también el descongestionamiento de los despachos judiciales.

Asimismo, Gaitán y Forero (2016) también del vecino país de Colombia, expresan que la justicia del siglo XXI tiene como finalidad resolver y gestionar conflictos por medio de los mecanismos alternativos que supongan la menor cantidad de recursos y tiempo (p. 15).

De lo referido por los autores cabe destacar su idea central, esto es que el Estado, mediante los órganos estatales que correspondan tienen la obligación de hallar los mecanismos necesarios para la resolución de conflictos, esto quiere decir que además de proponer

principios y objetivos deberán otorgar las herramientas necesarias para que los operadores de justicia puedan llevar la teoría a la práctica los objetivos planteados.

Arenas (2018) también del pionero país de Colombia en lo que respecta la conciliación extrajudicial, refiere sobre la autodeterminación de las partes que; en efecto el acta que recoja acuerdos de las partes éstas tiene calidad de cosa juzgada, sin embargo, los efectos de la misma pueden verse enervada si existe un vicio o defecto en el consentimiento (p. 105).

En ese sentido, el autor se refiere a la primacía de la voluntad que rige en los procedimientos conciliatorios, motivo por el cual, a fin de evitar esta situación, es que se lleva a cabo una audiencia conciliatoria la cual es flexible y busca que haya un verdadero acercamiento entre las partes a fin de que estas, guiadas por el conciliador, puedan “negociar” los termino de sus eventuales acuerdos la cual culmina con la suscripción del acta correspondiente.

Hernández (2014), en su artículo también sobre la autonomía privada, en concordancia con Arenas, señala que el conciliador se encuentra dotados con facultades y obligaciones a fin de que su intervención entre las partes sea, además de la de facilitar el diálogo, informar y guiar a que las partes tomen acuerdos en razón a su verdadera voluntad, sin embargo, hace énfasis el autor, que deberá observar que las partes tomen acuerdos que violen el marco legal (p. 169).

En ese sentido, del artículo del referido autor también es oportuno mencionar que el hecho que el conciliador se niegue a recoger los acuerdos de las partes que sean contrario al ordenamiento jurídico, no supone la violación o restricción de su voluntad, toda vez que también el conciliador deberá observar las obligaciones que la ley le impone, esto es, se deberá levantar acuerdos siempre y cuando estos sean expresos, ciertos y exigibles.

Vargas (2013) en su artículo sobre la participación de los ciudadanos de Colombia en la solución de conflictos señala que solo el 13% de su población de estudio recurrió a un abogado a fin de asesorarse y estos a su vez manifestaron no haber solucionado su conflicto (p. 330).

De lo afirmado por el citado autor se desprende que resulta imperante la divulgación de los mecanismos alternativos, sobre todo en materia de familia, a fin de evitar este desgaste

tanto emocional y económico en las partes, ya que muchos profesionales observan ante este tipo de conflictos recurrir a la vía jurisdiccional inmediatamente, sin embargo, muchas veces para las partes esto les puede resultar tedioso cuando en otra vía más corta pudiera resultar en un mayor beneficio por cuando, con la correcta intervención, se celebran acuerdos aún más satisfactorios.

El autor peruano Pérez (2013) en su artículo sobre la conciliación extrajudicial en temas de familia afirma que la principal ventaja al momento de someter a la conciliación extrajudicial las materias que versen sobre asuntos de familia es que permite a que las partes puedan solucionar sus disputas de modo tal que no se deterioren sus relaciones, así como también las soluciones a un costo muy bajo y rápido (p. 8).

Lo cual se colige con los supuestos propuestos al coincidir que constituyen factores de eficiencia el no deteriorar las relaciones personales, así como también las soluciones rápido y a un bajo costo, asimismo añade el mismo autor que al ser padres de familia o cónyuges, las partes con frecuencia estos tienen un mayor compromiso al momento de cumplir a cabalidad las obligaciones suscritas, con lo cual se evidenciaría el Interés Superior del Niño.

San Cristóbal (2013) en su artículo sobre los sistemas alternativos en la resolución de conflictos en España, señalada acertadamente que los mecanismos alternativos resultan mucho más convenientes cuando se trata de solucionar conflictos familiares toda vez que tras algún eventual juicio las partes no romperán el vínculo que estos tienen (p. 42).

En este sentido la reflexión hecha por la citada es trasladada a la realidad ya que las partes siempre continuarán en un constante trato con objeto de dar cumplimiento a los efectos de alguna sentencia, la cual, al recoger solo la propuesta de una de las partes, como es evidente trae consigo descontento por la parte vencida, paradigma que supera la conciliación extrajudicial al ser las mismas partes que pongan solución a un conflicto.

Montoya y Salinas (2008) en su artículo publicado en la Revista de la Universidad de Antioquia sobre el escenario de los actores de la conciliación extrajudicial señala que los operadores dentro de la conciliación extrajudicial usualmente solo usan herramientas jurídicas, sin embargo, aprecia de la realidad que las materias de familia por su especial cuidado requieren de un equipo multidisciplinario así como la evaluación posterior de los casos como lo consigna la ley en cuestión (la Ley de Colombia) (p. 29).

Gutiérrez (2007) en su artículo publicado en la Revista Vox Juris titulada “Métodos Alternativos; opciones saludables en la formación académica del futuro abogado” nos refiere que el abogado como profesional en la actualidad no debe ser entendido como aquel que aspira a que se lleven los conflictos a instancia judicial, por el contrario, un abogado en los estándares actuales es aquel que logra solucionar el conflicto de sus patrocinado mediante las técnicas como negociador (p. 98).

En ese sentido, lo dicho por el citado autor es preciso añadir que esto también es causa de falta de cultura conciliadora ya que puede percibirse de lo vertido por anteriores autores que, muchas veces en los que respecta materias de familia, los abogados suelen no recurrir con tanta frecuencia a la vía extrajudicial, optando por la judicial y generar en el justiciable un sentir de que no se está amparando lo que solicita a causa de los plazos que se deben cumplir además de los costos que esto irroga, por lo cual relacionan a cualquier otro mecanismo con la vía judicial lo cual atenta contra el principio de generar una cultura conciliadora.

Teorías y Enfoques conceptuales

La teoría otorga una visión del cómo se puede desarrollar de manera adecuada la investigación la misma que podría presentar diversas ideas (Hernández, Fernández y Baptista 2014, p. 60).

En esa misma línea Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez afirman que se debe referir a la elaboración de una base teórica a la observación de las fuentes que sean necesarias para la investigación. (2014, p. 173).

Por ello la presente investigación se encuentra plenamente fundamentada, por un marco teórico definido la misma que se encuentra compuesta por un acervo de conocimiento que se ha elaborado para así circunscribir los elementos objeto de estudio, los cuales he considerado pertinentes, en este sentido para el desarrollo de conceptos más relevantes relacionados, el presente marco teórico tendrá soporte en el marco normativo y doctrinario.

Conciliación Extrajudicial.

El Conflicto y sus elementos

Para Cabanellas, el conflicto significa guerra, lucha, es la oposición de intereses en que las partes no ceden, choque o colisión de derechos o pretensiones (1976, p.44).

En el derecho, la palabra conflicto siempre se ha utilizado para definir a las posiciones, contrarias u opuestos, cuando un mismo bien jurídico satisface las necesidades de una o más personas.

En ese orden de ideas entonces podemos definir al conflicto como la situación o circunstancia por la cual dos o más partes advierten tener intereses opuestos o incompatibles respecto a un bien jurídicamente tutelado.

Respecto a sus elementos debemos señalar que los esenciales son los siguientes:

- La pluralidad de partes.
- Antagonismo en los intereses.
- Riña o colisión de los intereses.

Siendo que las características típicas de los conflictos son que el antagonismo en los intereses genera situaciones de intranquilidad, rivalidad, etc.

Para Díaz, el conflicto reúne las siguientes características:

- Su máxima manifestación es la violencia.
- Es generador de innovación.
- Se requiere de más de una parte.
- Se manifiesta en el desarrollo diario de la persona en su desenvolvimiento en la sociedad.
- Ocasionalmente genera la ruptura de las relaciones personales que tenían las partes.
- Es notorio y evidente, por cuanto es distinguido rápidamente.
- No siempre sus consecuencias son perjudiciales, toda vez que en oportunidades estos conflictos buscan las mejores propuestas de solución para determinado asunto. (2004, p. 8).

Clases de conflicto:

1. De acuerdo la cantidad de las partes:

Intrapersonal: La cual no es motivo de la presente investigación por estar está conformada por una sola parte y la satisfacción que esta tiene consigo misma.

Interpersonal: La controversia entre dos o más partes en una situación expresa y manifiestas.

2. De acuerdo a la relación entre las partes:

Es este apartado tenemos a los siguientes tipos de conflictos:

Conflictos laborales

Conflictos familiares

Conflictos comerciales

Conflictos sociales.

Siendo esta lista más larga aún de acuerdo a la relación jurídica que mantengan las partes.

Mecanismos alternativos en la resolución de conflictos (MARCS)

Existen dos medios alternativos para la resolución de conflictos, estos son la autocomposición y la heterocomposición:

De acuerdo con Abanto, tenemos que:

La autocomposición son las mismas partes quienes dan solución a la controversia que los relaciona, ya sea por negociación de manera directa o estos son asistidos por un tercero, pero siempre primando la voluntad de las partes, toda vez que este tercero asiste en la negociación con la finalidad de proponer supuestos de soluciones lo cuales no son obligatorias para las partes, ello es motivo del presente trabajo de investigación, estamos frente a la conciliación, ahora es preciso hacer la distinción de que si este tercero no tiene la función de proponer formulas conciliatorias estaríamos frente a la mediación, toda vez que este mediador solo facilita el diálogo entre las partes, estando impedido de proponer las mencionada fórmulas conciliatorias.

Por otro extremo tenemos a la heterocomposición, mediante la cual, la controversia que relaciona a las partes es asistida y solucionada por un tercero que puede ser elegidos por las partes, o por el Estado mediante sus órganos jurisdiccionales. Este o estos terceros impondrán una solución a las partes que son de estricto cumplimiento, ejecutando estos acuerdos en caso de rehuir a su cumplimiento. (2011, p.62).

Ley de Conciliación Extrajudicial

La Ley de Conciliación Extrajudicial es la N° 26872 del 13 de noviembre de 1997, la cual en un principio regulaba la conciliación con carácter de obligatoriedad en los asuntos de familia y laboral los cual a la actualidad son facultativos, asimismo esta ley a tenido hasta tres reglamentos, el primero fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-1998-JUS de fecha 14 de febrero de año 1998, un segundo reglamento aprobado mediante Decreto

Supremo 004-2005-JUS y el actualmente vigente aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.

Según es de apreciarse de la Ley de Conciliación Extrajudicial Nro. 26872 la cual establece a la conciliación extrajudicial o también denominada prejudicial como obligatorio para determinadas materias, siendo este un requisito de admisibilidad, sin el cual se rechazaría de plano la demandada y en otras materias es facultativa fungiendo meramente común medio alternativo en la resolución de conflictos.

Par ser más precisos es menester detallar que mediante Decreto legislativo N° 1070 de fecha 28 de junio de 2008 la conciliación extrajudicial se instaura de manera obligatoria según se mencionó, como requisito de procedibilidad, esto que sin adjuntar el acta de conciliación en la cual conste la inasistencia y/o falta de acuerdo, la demanda judicial será declara improcedente por ser manifiesta para ausencia de interés para obrar por parte del accionante, esto en aplicación estricta para los asuntos de índole civil, mas no para los asuntos que versen sobre materias de familia.

Consiguientemente desde la publicación de la Ley Nro. 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, podemos afirmar que la Conciliación Extrajudicial o también conocida como conciliación prejudicial o preprocesal actúa conforme lo dispone la norma contenida en el artículo 323 del Código Procesal Civil la misma que es expresa al señalar que las partes tienen la opción de conciliar la controversia que los relaciona, esto es su conflicto de interés, en cualquier estado del proceso judicial, siempre y cuando no se haya expedido sentencia en segunda instancia, por ello será causal de conclusión anticipada del proceso la presentación de la copia certificada del Acta de Conciliación mediante la cual se hayan arribado a acuerdos respecto a controversias que se discuten también en el proceso judicial.

Podemos, en consecuencia, afirmar que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo en la resolución de conflictos no es nueva en nuestro ordenamiento jurídico, si no que su existencia como tal se remonta a muchos años atrás, según aprecia de lo vertido en párrafos anteriores. Pese a ello la conciliación extrajudicial ha tenido un importante rol como institución jurídica desde el año de 1997 en el cual se promulgó la Ley 26872 “Ley de Conciliación Extrajudicial” y sus respectivos reglamentos, ley que se hizo efectiva su obligatoriedad desde el catorce de enero de 2000.

Al respecto Angulo señala que estas normas se conducen a labrar un cambio de índole cultural que fomente la solución de conflictos entre las partes, a fin de darle remedio a su controversia ante de ir a una instancia judicial.

Además, que esta, la conciliación extrajudicial es requisito de admisibilidad de la demanda, toda vez que es requisito indispensable en determinados asuntos civiles, que sean determinables y respecto a derechos disponibles de las partes, la presentación de la copia certificada del acta de conciliación, para los procesos judiciales. (2009, p.16).

Definición de Conciliación:

Entre algunos autores nacionales tenemos a Sabástegui quien señala que en la conciliación es un tercero es coadyuva a que las partes examinen soluciones a su conflicto de interés, valiéndose de las formulas conciliatorias que puede proponer, las cuales no son vinculantes entre las partes (1998, p.135).

Por otra parte, tenemos a Pasco, quien afirma que en la conciliación depende que se adopten soluciones en atención a la voluntad de las partes, la cual tiene como finalidad la de acercar a las partes y tener contacto con las posiciones, disminuyendo las brechas de comunicación que pudiese haber, así como tratar de persuadir a las que se encuentre obstinada para así poder facilitar el diálogo. (1997, p.162)

También Ormachea aduce que la conciliación es un procedimiento reservado donde rige la voluntad de las partes, las mismas que son asistidas por un tercero imparcial, el cual interviene en los conflictos suscitados entre personas, organizaciones o comunidades, cuya finalidad es la de obtener un acuerdo en consenso de las partes. (2000, p.44).

En cuanto a doctrina extranjera tenemos al Cotuere quien define a la conciliación como concierto de voluntades que, por allanamiento, transacción o renuncia de sus posiciones, eluden el inicio de un proceso judicial o simplemente ya resulta innecesario.

Además, Montero de España, manifiesta que es la asistencia opcional u obligatoria de las partes hacia una autoridad oficial a fin de que estos en presencia de la autoridad traten de resolver su conflicto de forma amigable y accesible, dicho procedimiento regulado por el ordenamiento jurídico a fin de que se le asigne los efectos jurídicos que desprende los acuerdos arribados, los mismos que vinculan a las partes. (1971, p. 860).

En Colombia tenemos a Junco, quien expone que la conciliación es un acto jurídico por el cual las partes en pugna o cuyos intereses colisionan, asisten con anterioridad a recurrir a una instancia judicial, para que se les asista en el convenio de probables acuerdos mediante un intermediario imparcial quien procurará realizar fórmulas conciliatorias atendiendo a los intereses de ambas partes, quienes podrán o no optar por alguna de estas propuestas, asimismo de arribar a algún acuerdo consensuado por ambas partes, los acuerdos recogidos tendrán carácter de cosa juzgada. (1994, p.36).

De todas las definiciones recogidas respecto a la conciliación podemos sintetizar en que la conciliación extrajudicial, es un procedimiento por el cual las partes recurren de voluntad propia ante un tercer imparcial quien cuenta con la debida acreditación para ejercer como tal (conciliador) a fin de que se les asista y se le facilite la comunicación, quien podrá proponer formulas conciliatorias atendiendo a las posiciones de las partes quienes no necesariamente deberán recoger estos acuerdos, de arribar a alguna acuerdo, se constituye en un acto jurídico que consta en el acta el cual tiene carácter de título ejecutivo.

Principios Rectores de la Conciliación Extrajudicial.

Los principios de la Conciliación Extrajudicial se encuentran regulados por el capítulo primero de la Ley, la cual señala que son los siguientes:

Interés Nacional: La cual es expresa al indicar que es de interés nacional la institucionalización de la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo en la resolución de conflictos.

Principios éticos tales como la cultura de paz, como se detallará durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, principio que también es de sus principales objetivos, además tenemos la equidad lo cual supone la igualdad de las partes en cuanto a su participación del procedimiento conciliatorios. Así también tenemos a la veracidad, principio importante toda vez que se presumen veraces los datos y documentos otorgados por las partes al procedimiento conciliatorio, la buena fe en las actuaciones que desempeña cada uno de las partes y el centro de conciliación. La confidencialidad también es un principio ético importante por cuanto solo las partes tienen acceso al expediente conciliatorio pudiendo solicitar copias de las piezas que requieran previa solicitud, no

siendo accesible a terceros salvo las prerrogativas de ley, viéndose impedido además el centro de conciliación de hacer público cualquiera de sus expedientes conciliatorios, y por último tenemos a la imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Autonomía de la voluntad, toda vez que esta es la que prevalece durante todo el procedimiento conciliatorio la voluntad de las partes, las cuales se ven expresadas en el acta que se emita al final del procedimiento conciliatorio, la cual recoge el acuerdo consensuado por ambas partes.

Función no jurisdiccional ya que en la conciliación extrajudicial no existe un tercer que va a dirimir sobre el conflicto de intereses, por el contrario, solo facilitará el dialogo entre las partes, y podrá ofrecer formulas conciliatorias que no son vinculantes para las partes, siendo que la función jurisdiccional solo la tiene el juez quien es quien decide en un proceso judicial mediante su sentencia.

Objetivos de la Conciliación:

La conciliación tiene tres objetivos determinantes, la primera y la más evidente, la de establecerse como un mecanismo alternativo en la resolución de conflicto, la segunda es la de coadyuvar con la descongestión del Poder Judicial y por último tenemos la razón de ser de la ley, esto es la de propiciar la cultura de paz.

Al respecto Castillo se refiere a estos tres objetivos manifestando que, la conciliación extrajudicial quiere establecerse como un mecanismo alternativo para solucionar conflictos de manera apta, conveniente para que así la sociedad y sus individuos puedan resolver sus controversias procurando el beneficio para las partes.

Al a par, tiene como objetivo también el descongestionamiento del Poder Judicial, tratando de reducir la carga procesal, resolviendo en instancia prejudicial los asuntos que versen sobre derechos disponibles y sean determinables, siendo asistidos por un tercero imparcial, este es el conciliador, a fin de dar conclusión a sus conflictos, los mismos que al no ventilarse ante el Poder Judicial generan que como ya se afirmó antes, el descongestionamiento de los despachos judiciales, teniendo en cuenta además que no será un tercero quien imponga decisiones en razón al poder conferido por el estado, si no que serán las mismas partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad quienes de mutuo acuerdo plasmen en el acta los acuerdos que crean convenientes, siendo vinculantes los

acuerdos que estos tomen teniendo la calidad de acto jurídico, el cual además de reconocido como un título ejecutivo.

Y por último tenemos al objetivo fundamental que en síntesis podría reunir los antes mencionados, esto es la razón de ser de la Ley y es que la conciliación busca propiciar una cultura de paz, según señala el artículo segundo de la Ley N° 26872, la cual se además se rige por una serie de principios que allí se detallan tales como la economía, celeridad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, buena fe, veracidad, y principios éticos, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo primero de la referida Ley, artículo que declara de interés nacional la institucionalización de la Conciliación(s.f, p.5).

A fin de ahondar en este crucial punto, es preciso resolver de manera más extensa cada uno de los objetivos;

Respecto a que se establezca como un mecanismo alternativo para solucionar conflicto de manera eficaz, esta encuentra su soporte en el artículo primero de la ley 26872, la misma que de forma expresa señala “Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos”.

A fin de definir lo que se entiende por Institucionalización; Arnoletto nos señala en su Glosarios de Conceptos Políticos que es la evolución que un grupo o conjunto lleva a cabo respecto a una conducta o situación, es decir mediante la práctica estable internaliza esta conducta en ocasiones informal (2015, p. 47).

A lo afirmado el autor Arnoletto, es objeto necesario precisar que esta labor de imposición de determinada conducta, positivizada en el caso del presente trabajo de investigación, se manifiesta en la labor ejercida por determinada entidad del estado, como lo es el Ministerio de Justicia para efectos de los centros de conciliación privados, mediante su Dirección de Conciliación y mediante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en lo concerniente con las DEMUNAS

En lo concerniente al descongestionamiento de los despachos judiciales, el Yurgaqui, abogado colombiano en su publicación fecha en el portal web de la Universidad Cooperativa de Colombia, nos refiere que:

Si la conciliación fuera eficaz y cumpliera los fines trazados por el legislador, esto ayudaría a descongestionar el aparato jurisdiccional del Estado, por lo que ahora se exige como requisitos de procedibilidad, y en caso de que en esta etapa las partes no acudirían a la justicia el conflicto lo cual redundaría en la descongestión de la justicia, y esto ayudaría a que se implementaran más centros de conciliación coadyuvando a la administración de justicia en

un porcentaje altísimo y de ser del caso se implementaría la conciliación virtual que sería un poco difícil en el Chocó por la dificultada en la tecnología en muchos municipios, pero de gran trascendencia a nivel nacional. (2016, párr.14).

En este sentido, el autor citado refiere una visión más amplia respecto a la relación entre la eficacia de la conciliación extrajudicial con el descongestionamiento de los despachos judiciales, estando de acuerdo en que esta sea exigida como requisito previo a promover un proceso judicial, proponiendo la implementación de la conciliación virtual, lo cual a su criterio sería de gran apoyo para cumplir con este objetivo.

Por último tenemos como principal objetivo el de propiciar una cultura de paz, el cual como se expresó en líneas anteriores, este de cierta forma engloba a los objetivos antes expuesto, su base legal descansa en el artículo segundo de la Ley 26872, la misma que desglosa dentro del mismo los principios éticos sobre los cuales se deberá seguir todo procedimiento conciliatorio; al respecto las Naciones Unidas en su “Declaración y Programa de Acción por una Cultura de Paz de las Naciones Unidas”, nos los define como el compuesto de valores éticos, pensamientos y comportamientos que revelan el respeto que se tiene por nuestros congéneres en su calidad de ser humano y nuestra naturaleza, a ello cabe precisar que a fin de procurar la cultura de paz en relación a la conciliación extrajudicial, se deberán seguir los principios de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Para ahondar en ello es preciso citar a Stein Cardenas, docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quien refiere:

Estamos firmemente convencidos que cuando aludiendo a la “cultura de paz” se habla de educación, no solamente debe asumirse singularmente como tal al proceso instructivo basado en la incorporación y comprensión del conocimiento, sino en el proceso formativo en general que implica también la interiorización de valores, que permitan justamente incorporar en la mente y conducta de la gente, menor y mayor, la necesidad de buscar una solución más eficiente a sus conflictos, y que lo óptimo es la vía pacífica que la Conciliación ofrece; proceso formativo que es retroalimentativo y no se agota en los centros de estudio sino que es permanente y continuo en el regular devenir, sustentando la legitimidad de titularidad y el ejercicio de la ciudadanía. (2014, párr. 12)

Opinión acertada y que comparto con el autor al señalar que no solo este, la cultura de paz, se refiere únicamente a valores y educación, por lo que se hace imprescindible interiorizar dentro de la población la necesidad por buscar soluciones que satisfagan sus necesidades y poder encontrarlas mediante la conciliación extrajudicial, con el debido compromiso de asumir las obligaciones a las cuales decidan, por voluntad propia, someterse, sopesando los costos y beneficios que esto conlleva.

En ese mismo sentido, Ledesma (2007) nos señala que la verdadera importancia de la conciliación extrajudicial no reside en el solo análisis de datos, doctrina y datos, ya que en base a esto lo que se logra determinar es el tiempo y costo así como la labor ejercida por los jueces, abogados y otros operadores de justicia, si no la citada autora llega a la conclusión que es necesario una reforma legislativa con el fin de institucionalizar efectivamente este mecanismo de conciliación como etapa previa al proceso judicial y brindar así una justicia heterogénea en pro al bienestar social (p.67)

En ese sentido, Gamboa, en su investigación llamada “Los medios alternativos de solución de conflictos: Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial”, lo particular de su investigación reside en que realiza un análisis multidisciplinario histórico, social, filosófico entre otros, lo cual lo califica como un estudio muy amplio, y llega a la conclusión que la sociedad peruana no está lista para considerar a los mecanismos alternativos en la resolución del conflicto toda vez que no hay una correcta política en la implementación de la misma (2013, p. 126), constituye uno de los principales obstáculos para lograr en cumplimiento de sus objetivos, y la misma sea eficaz.

Por su parte Ormachea (2000), reconocido jurista por su transcendencia en la institución de los MARC's en el Perú, señala que, dentro de los operadores del sistema conciliatorio extrajudicial, es de verse una ausencia en el balance respecto al nivel de satisfacción en relación a las partes, esto a consecuencia de la variedad de condiciones en las que ejercen sus labores, lo cual se influido desde lo tangible hasta en cómo fue la formación de los conciliadores (p.49).

De lo anteriormente citado se percibe una serie de análisis subjetivos en cuanto a las condiciones en las que se llevan a cabo estos procedimientos conciliatorios lo cual de forma directa va a incidir en el nivel de satisfacción de los usuarios, más allá de la ley que lo regula, es un factor preponderante la preparación y trato que puedan tener los operadores con los usuarios.

En medida que estos objetivos se vallan cumpliendo dentro de nuestros sociedad se generará el ingreso a un sistema de resolución de conflictos eficiente, siendo así podemos decir que la conciliación extrajudicial es eficiente cuando las más allá de los acuerdos pactados en el acta, se logren salvar las relaciones personales entre las partes, las comunicación, y además el cumplimiento oportuno de los acuerdos tomados, cumpliendo además los principios descritos en un menor tiempo y costo posible, y además sea

brindado este servicio de forma descentralizada y con un alto nivel de calidad incluso en las zonas más alejadas de la capital, por cuanto este sistema debe integrarse como un conjunto en el mismo nivel.

Ventajas de la conciliación Extrajudicial.

Tenemos como principales ventajas de la Conciliación extrajudicial, algunas de las siguientes.

En el aspecto económico encontramos que los costos no tienen comparación con los costos irrogados de un proceso judicial, por cuando dista mucha diferencia, siendo la conciliación extrajudicial un mecanismo muy accesible en ocasiones totalmente gratuito, por el contrario, un proceso judicial las costas y costos son superados ampliamente que serán asumidos por la parte vencida en el proceso.

La accesibilidad, representa la facilidad con la cual se puede recurrir a la conciliación extrajudicial ya que incluso sin la asistencia de un abogado será muy práctica la forma de iniciar un procedimiento conciliatorio ya que incluso todos los centros están obligados a otorgarles formatos a los usuarios que lo soliciten y así estos puedan llenar los hechos y lo que solicitan, y demás datos que allí indican adjuntando los documentos pertinentes.

Permite salvar las relaciones personales entre las partes, ya que facilita el diálogo y el entendimiento entre las partes para así conocer de forma directa las pretensiones de la contraparte, y en el mejor de los casos lograr arribar a un acuerdo que satisfaga las necesidades de ambos, siendo además asistidos por un tercer imparcial que los guiará durante la realización de las audiencias de conciliación.

Además, se cuenta con especialidad para los asuntos que se trata, tal es el caso de los asuntos de familia, lo cual es fundamental en la conducción del procedimiento conciliatorio y las audiencias, velando por el Interés Superior del Niño.

El procedimiento es flexible y las audiencias sin una estructura programada por lo que las partes se pueden sentir libres de expresar sus ideas en el momento que lo consideren necesario, por tanto, siempre son escuchadas las propuestas por quien venga, y los hechos que estos aleguen y en lo posible lograr un punto de equilibrio para concertar acuerdos que sean beneficiosos.

Se derriba el clásico esquema de ganador y perdedor que prevalece en los juzgados, ya que no existen partes vencidas o ganadoras en el procedimiento conciliatorio, por el contrario los acuerdos son la manifestación libre de la voluntad de las partes quienes por propio interés y satisfacción desean acordar determinado asunto, por tanto ambas partes satisfacen sus necesidades, superan su conflicto y conservan relaciones personales, y así la decisión no es impuesta por un tercero que impondrá su decisión pese a los intereses de la parte vencida.

Materias Conciliables

Según la directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA denominada “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial” aprobada mediante Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP de fecha 11 de Agosto de 2016 la misma que resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 145-2013-JUS/DGDPAJ la cual aprobó la Directiva N° 001-2013-JUS/DGDP-DCMA, teniendo observancia de una serie de criterios por parte de los operadores en la tramitación de los procedimientos conciliatorios, establece lineamientos con la finalidad de uniformizar el trámite.

Referidos criterios se han clasificado en materias que son conciliables en asuntos de familia, civil, contrataciones con el estado, la representación tanto de personas naturales como jurídicas en los procedimientos conciliatorios, las formalidades que debe seguir esta, las notificaciones, la reconvencción y el procedimiento conciliatorio en general.

Como ya se mencionó, son materias pasibles de conciliaciones la que traten sobre pretensión cuyos derechos discutidos sean de libre disposición por las partes, asimismo sean determinables la cuales se consignarán en la solicitud, cabe mencionar que las pretensiones no solo se enmarcan en lo manifestado en su solicitud para conciliar, también se podrá discutir respecto aquellas pretensiones que no hayan consignado en un principio, pero de la realización de la audiencia se desprendan, es así que las actas de conciliación contendrán las pretensiones en conflicto que al final son acatadas por las partes, consignando sobre cuales se arribó a un acuerdo y sobre cuales no fue posible arribar a uno.

Derechos disponibles y libre disposición.

Una de las características que deberá tener las pretensiones discutibles en conciliación es que sean sobre derechos disponibles o de libre disposición, en cuanto a la disponibilidad de un derecho no se debe entender estrictamente al sentido patrimonial que pudiera tener esta ya que no es regla general que tenga esta cualidad, si no debe entenderse en el sentido que es propenso de transmisibilidad.

A entender de Pinedo, nos señala que las materias conciliables son entendidas como aquellas que versan sobre derechos disponibles por tanto estas se pueden conciliar, planteándose en el mismo texto ¿Qué son derechos disponibles? (2010, p. 39)

Al respecto el actual marco legal sobre la conciliación no define que son derechos disponibles o de libre disposición, pese a ello es reiterativa al mencionar que no son conciliables las materias cuyas pretensiones sean indisponibles, según se aprecia del artículo 7 de la Ley 26872, Ley de Conciliación extrajudicial la cual es expresa al señalar que son materias conciliables aquellas que versen sobre derechos disponibles de las partes, en esa misma línea el actual reglamento D.S. 14-2018 en su artículo 8 sobre las materias no conciliables como aquellas que sean indisponibles, y sin ánimos de ser reiterativo en preciso citar a la Directiva 001-2016, la cual en su punto 5.1. es expreso al indicar que las materias conciliables son las que versan sobre derechos de libre disposición.

Entonces a fin de darle una definición a lo que debemos clasificar como derechos disponibles y libre disposición es preciso citar la guía de absolución de consultar sobre conciliación extrajudicial, la cual refiere que deberán entenderse como derechos disponibles aquellos con un contenido patrimonial por lo tanto pueden ser valuados económicamente (2016, p.18). Además, como ya se señaló existen pretensiones que no pueden ser tasadas económicamente sin embargo estos son objeto de libre disposición por las partes, según se desarrollará a continuación.

Contenido Patrimonial

En relación con lo anteriormente afirmado, que los derechos disponibles con los cuales versan sobre un contenido patrimonial el cual es susceptible de apreciación económica, ya sea asignándole un precio o costo por pacto de las partes o de acuerdo con el mercado, o la pretensión de una indemnización, sin embargo, la interrogante siempre será, que objetos o cosas serán susceptibles de valorarse de esta forma, toda vez que el derecho privado usualmente se encuentra fijado por dos clases de derechos, los patrimoniales y los no patrimoniales

Los patrimoniales son aquellos que pueden ser valorados en dinero, mientras que los no patrimoniales no pueden ser valorados en dinero como por ejemplo las materias de familia tales como el régimen de visitas o la Tenencia.

Es preciso señalar que esta clasificación no es del todo precisa por cuanto tenemos que el derecho de propiedad no siempre recae sobre bienes que tienen un valor económico para el mercado, como por ejemplo una carta o un recuerdo familiar los cuales para su dueño si tienen un valor patrimonial y sentimental, en cambio hay bienes que por antonomasia el derecho los clasifica como no patrimoniales como es el caso de la tenencia o el régimen de visitas, aunque es usual que para los padres si tengan un fondo económico por cuanto el padre puede hacer suyo los frutos de los bienes que tenga el hijo como su representante.

Asimismo se podría afirmar de manera uniforme y sin mayor análisis que el evidente, que tendrá la cualidad de patrimonial todo lo que se refiere a bienes o servicios que de alguna forma son requeridos para la satisfacción de necesidades humanas y que pueden ser apreciables en dinero, fundamento que siendo más preciso, desbarata la confusión que se podría generar entre lo que es o no patrimonial ya que siempre existirán derechos que por principio no seas pasibles de cuantificarse económicamente, aunque para las partes tengan un trasfondo patrimonial.

Distinto es el caso de las indemnizaciones por daños y perjuicios, al haberse afectado la integridad física, de los bienes o el honor, lo cuales aunque no sean objetos de libre disposición pueden patrimonializarse y en consecuencia ser susceptibles de valor económico, característica que será de parte del afecto el ejercer las acciones tendientes al cobro de las mismas o no hacerlo, como antes se ejemplificó, un reliquia familia si bien puede no tener un valor económico para el mercado, primaria el aspecto subjetivo que tiene el propietario sobre el por tanto es patrimonializable y en caso de su destrucción o

perdida a causa de un tercero, se estaría afectando su honor del propietario lo cual es exigible por medio de una indemnización por los daños y perjuicios que le son ocasionados.

Siendo así, tenemos que la característica de valorización económica no es exclusiva de los derechos disponibles, ya que en existen supuestos como antes de ha detallado que si bien no son derechos disponibles, estos son pasibles de patrimonializarse en virtud del daño subjetivos que se le ha causado a la persona a fin de lograr un resarcimiento económico.

Libre Disposición

En segundo lugar respecto a los derechos conciliables, antes el supuesto que no puedan estos valorarse económicamente, deberán ser derechos de libre disposición, o también llamados derechos disponibles, tal como aquellos objetos de libre disposición sobre quien existe un titular que ejerce sus facultades que determinan su capacidad de dominio sobre tal objeto, sin existir alguna imposibilidad que de alguna forma restrinja estas facultades o prerrogativas.

De lo anteriormente vertido tenemos un ejemplo usual sobre los derechos disponibles es el derecho de propiedad que puede ejercer un sujeto respecto a su propiedad inmueble, que según refiere el Código Civil, este puede usar, disfrutar, disponer y reivindicar, esto es que puede disponer según su interés la propiedad que ostenta apartándose incluso de la titularidad que le corresponde, por cuando este se encuentra a su libre disposición.

En este sentido, las partes podrán disponer de sus derechos según corresponda a cada caso en particular, con la limitación de su validez en tanto el acuerdo al cual se halla llegado y debidamente plasmado en el Acta de Conciliación, no se contrario al orden público y a las buenas costumbres según prosa de la norma contenida en el artículo 4 del D.S. 14-2008, Reglamento de la Ley de Conciliación.

A efectos de ejemplificar mejor la circunstancia, tenemos que una persona es propietaria de un predio, y a la vez es deudor de otra persona, en principio el primero propietario del predio podría darlo como forma de pago si así lo conviniesen ambas partes, y celebrar el acuerdo conciliatorio, ello en ejercicio de la facultad de libre disposición de los bienes que mantiene en su propiedad, sin embargo esta podría a fin de formalizar dicho acuerdo

conciliatorio por el cual el deudor le transfiere la propiedad del referido bien en la fecha que ambos consignent, exista la posibilidad que la situación sufra alguna variación si es que llegara a ocurrir, por ejemplo, que el deudor sea de estado civil casado y haya adquirido el bien durante la vigencia de su matrimonio, o que la propiedad cuente con gravámenes que dificulten o no le permitan disponer de dicho bien, lo cual se verificaría al momento de querer formalizar la transferencia si es que el acreedor no ha sido lo suficientemente diligente, o si es que de la situación no se desprende a simple vista de tales circunstancias, por lo tanto imposibilitaría concretar el acto de disposición al cual se obligó.

Partes a Conciliar.

Serán pasibles a conciliar aquellas personas ya sean naturales o jurídicas quienes cuenten con autonomía para poder llegar a un acuerdo toda vez que como se mencionó, el conciliador extrajudicial no cuenta con la facultad para imponer alguna solución, sin embargo, cuenta con la prerrogativa de ofrecer formular conciliatorios que en son de gran ayuda para las partes a fin de encontrar alguna solución a sus conflictos.

Al respecto es preciso citar a Gonzales, Orbegozo y Velasco, quienes señalan que:

El conciliador no puede imponer su voluntad, a través de ninguna solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables de los acuerdos a los cuales se llegue. Podemos señalar que las partes si desean también pueden no continuar con el proceso sin que ello acarree acto sancionatorio alguno o algún tipo de responsabilidad. (2002, p. 47).

Asimismo, es oportuno mencionar la conciliación extrajudicial es personalísima y no se admite representación de personas naturales, salvo en casos que la parte invitada domicilie en el extranjero siempre y cuando el representante acredite con prueba idónea que su apoderado se encuentra en el extranjero.

Además, cuando algunas de las partes domicilien en otro distrito conciliatorio por lo cual alguno de los dos podrá ser representado acreditando al igual que en el párrafo anterior con prueba idónea de demuestre su domicilio en otro distrito conciliatorio mediante documentos expedido por notario público o un juez de paz asimismo para aquellos que no puede trasladarse para participar de la conciliación, eso es limitaciones físicas que se puedan presentar de forma temporal o permanente deberán sustentarlo mediante

certificado médico expedido por un establecimiento de salud público, no pudiendo ser un establecimiento privado.

Y tenemos también que cuando alguna de las partes se encuentre constituida por cinco o más personas podrán designar un apoderado en común a fin de facilitar el diálogo y el trámite del procedimiento

Todas las situaciones de representación deben ser delegadas las facultadas expresara para conciliar, ser invitado a conciliar y disponer de los derechos disponibles, asimismo ser otorgado mediante Escritura Pública, debidamente inscrito en Registro de Mandatos y Poderes de los Registros Públicos, pudiendo dispensar de la inscripción cuando haya sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar.

El Conciliador Extrajudicial

Es aquella persona que se encuentra preparada y debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, para cumplir el rol de Conciliador Extrajudicial, cuya función principal en la propiciar el diálogo entre las partes y cuenta además con la facultad de proponer formulas conciliatorias las cuales no son vinculantes para las partes, pero si coadyuvan con el proceso de comunicación.

En asuntos de familia y laborales se requiere de una especialización, y acreditación adicional expedida por el Ministerio de Justicia, las misma que se encuentra disponibles para los asuntos de familia sin embargo a la actualidad solo el Ministerio de Trabajo es quien pueden conciliar asuntos laborales por razón de su especialidad, mas no centros de conciliación privados.

Adicional a la acreditación como conciliador extrajudicial y su debida especialización en familia, para ejercer la función conciliadora deberá estar adscrito en un centro de conciliación extrajudicial.

Según la Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento, para que una persona pueda ser conciliador extrajudicial deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Aprobar el curso de formación y capacitación de conciliadores, impartida por entidad que haya sido debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia.

- No contar con antecedentes penales.
- Contar con las facultades de discernimiento (certificado de salud mental).
- Pagar el tributo correspondiente.

Decálogo del Conciliador Extrajudicial

Al respecto es preciso citar a Rabanal quien de forma expresa señala el siguiente decálogo:

a) Deja de hablar: no puedes escuchar si estás hablando. b) Tranquiliza al hablante: ayúdalo a sentirse tranquilo para que pueda hablar libremente, c) demuestra que quieres escuchar: muéstrate interesado, escucha para entender antes que para oponerte o sermonear, d) evita interrupciones y distracciones: busca un lugar tranquilo para hablar y pon toda tu atención en el hablante, e) crea un mínimo de empatía: intenta ponerte en lugar del hablante con el fin de entender su punto de vista f) sé paciente: no muestres tu impaciencia, g) tranquilízate: una persona enojada mal interpreta las palabras, h) no critiques ni te opongas a nadie: las partes pueden reaccionar negativamente y te verás envuelto en una discusión, i) pregunta: ayuda a aclarar los intereses y necesidades de las partes, j) parafrasea: utiliza la paráfrasis sobre los hechos y sentimientos señalados por el hablante. (2016, p.34)

De ello se desprende que el conciliador extrajudicial debe tener un rol apreciativo a fin de poder utilizarlo a su favor de las partes facilitando el diálogo, mostrando empatía con ambas partes evitando cuando mensaje que resulte ofensivo o coloque en una situación de defensa a las partes, comunicarse de forma simple y directa para evitar atropellos o vulneración de derechos, tratar de percibir el comportamiento de las partes para saber manejar la situación y en el momento oportuno proponer una formula conciliatoria que resulte beneficiosa para ambas partes.

Ética del Conciliador Extrajudicial

La ética como un conjunto de valores que permitirán el desarrollo de las actividades conciliatorias tenemos los siguientes:

La imparcialidad: El conciliador extrajudicial deberá estar a disposición de ambas partes no debiendo tener interés en el resultado o el procedimiento de conciliación, debiendo inhibirse de ser el caso a fin de no resquebrajar este valor tan importante que va en conjunto con el principio de buena fe.

Neutral: El conciliador extrajudicial será neutral en los conflictos de intereses entre las partes, no debiendo tener relación alguna con estos, y de haber, comunicar los motivos por cuales no conocerá de ese procedimiento conciliatorios, lo cual afirmaría su

compromiso para dejar el procedimiento con otro conciliador que no mantenga ningún tipo de relación o interés en el caso.

Asimetría de Poder: es una situación muy común al ser alguna de las partes el dominante, por tanto, con criterio el conciliador extrajudicial para equilibrar esa asimetría deberá hacer uso de sus herramientas tales como las sesiones privadas a fin de romper esa asimetría y conocer las posiciones de ambas partes a fin de derivar a un término medio sobre el cual las partes puedan negociar sin sentirse intimidadas por su contra parte.

En síntesis, el conciliador extrajudicial deberá ser lo más transparente posible con sus actitudes y acciones en el procedimiento de conciliación a fin de construir confianza con las partes lo cual en el desarrollo de la audiencia permitirá un diálogo sostenible y una negociación alturada respecto a sus pretensiones, quebrando el juego de las posiciones y redefiniendo el conflicto, como ya se mencionó en una negociación en la busca de un acuerdo al cual ambas partes decidan libremente someterse.

Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil.

Mediante Resolución Ministerial 0070-2018-JUS, de fecha 05 de Marzo de 2018, se puso a conocimiento público el Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil, la cual entre otras instituciones jurídicas, en lo que refiere la conciliación extrajudicial también contiene un significativo cambio.

En su exposición de motivos página 14, motivo 17 respecto a las formas especiales de conclusión del proceso adelanta que uno de los cambios más significativos es la regulación de la conciliación, por cuanto ya no se dispondrá de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial, o llamada pre procesal, pese a ello se mantendrá el hecho que las partes del proceso en cualquier estado del proceso podrán conciliar.

Es en ese orden de ideas en el artículo 324 del referido proyecto de reforma, se estipula que:

Artículo 324.- Exigencia de la conciliación.

La conciliación extrajudicial previa al proceso no es exigible para la interposición y admisión de la demanda. Sin embargo, si una de las partes decide acudir previamente a la conciliación, puede hacerlo ante un Centro de Conciliación supervisado conforme a ley.

Las partes pueden decidir en cualquier estado del proceso acudir de común acuerdo a un centro de conciliación, pidiendo la suspensión del proceso cuando lo estimen necesario, cual que no puede hacerse más de tres veces en una misma instancia. Pueden acudir a un centro de

conciliación, pero no procede solicitar la suspensión del proceso en aquellos casos en los que con dicha suspensión se afecte a otros sujetos procesales.

Si ambas partes lo solicitan, puede el juez convocar a audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso, excepto durante el trámite del recurso de casación.

Los jueces, si lo estiman conveniente, pueden también citar a las partes a una audiencia de conciliación.

El juez no es recusable por las manifestaciones que pudiera formular en esta audiencia.

Extrayendo la exigibilidad de la conciliación extrajudicial como requisito previo a una demanda judicial, en asuntos civiles, doctrinarios nacionales se han pronunciado generando un asiduo debate encontrando posiciones divergentes que con base fundamentan sus opiniones.

Al respecto Pinedo, en su artículo “El proyecto del nuevo CPC y su intento de matar a la conciliación extrajudicial” publicado en el portal jurídico La Ley señala que:

Es importante recordar también que esta labor de internalizar en nuestra sociedad un cambio de mentalidad para optar en primera instancia por mecanismos dialogados, directos y pacíficos de resolución de conflictos no es fácil, mas aun en un contexto donde los métodos adversariales son la regla general y el potencial usuario de estos sistemas asume cierta incapacidad para intentar resolver por sí mismo sus controversias o desconoce de que esto es posible. Por ello, la obligatoriedad de la exigencia de la conciliación extrajudicial de manera previa a la interposición de una demanda es un mecanismo que facilita que la población conozca de primera mano las características de esta institución al verse obligada a transitar por aquella. (2018, párr.5)

De lo anteriormente citado el autor explica que si esta institución jurídica se vuelve facultativa, caerá en desuso, lo cual no fue la razón de ser de la ley, toda vez que la Ley de Conciliación Extrajudicial se al promulgarse se instauró como Interés Nacional y cuya objetivo fue el de generar una cultura conciliadora, por ello la exigibilidad la misma que con el paso del tiempo y al ser exigible se internalizaría en nuestra cultura volviéndose una costumbre, situación a la cual atenta el proyecto de reforma del Código Procesal Civil, ya que al retirarle la calidad de exigible, simplemente la población y los operadores jurídicos no la usarán como un recurso efectivo y caerá es desuso con el tiempo siendo condenada a “morir”.

Adicional a ello, cabe agregar que quizá el marco normativo actual no es el ideal pero siempre será perfectible con unas modificatorias pertinentes para mejorar su eficacia sin embargo es una institución necesaria cuya instauración en nuestras costumbres y cultura traería muchos beneficios más de los que traería eliminarla.

Por otra parte, en oposición a Pinedo, en el mismo portal jurídico La Ley, el autor Cavani, en su artículo denominado “¿Matar la conciliación extrajudicial?” señala que:

2. Martín confunde “administración de justicia” con “autocomposición”. La primera alude, siempre, a una heterocomposición, esto es, a la intervención de un tercero imparcial ajeno a

la controversia para que emita un pronunciamiento que vinculará a las partes. La autocomposición es exactamente lo opuesto: aquí no hay ejercicio de la administración de justicia. Y, si un derecho es disponible, entonces las partes, siempre, podrán solucionar su controversia (vía transacción, conciliación o, inclusive, desistimiento o allanamiento, como suele ocurrir en la práctica), y aun cuando exista sentencia con cosa juzgada (art. 339 CPC).

Asimismo, en la actualidad no hay más monopolización de la justicia por el Estado porque existe el arbitraje, que es otro tipo de administración de justicia: una con un juez privado.

3. Es verdad que el juez no es un conciliador ni, en mi opinión, debería serlo. El proyecto no elimina la conciliación extrajudicial, sino que, por el contrario, permite que las partes lo hagan en cualquier momento (arts. 323 ss. del Proyecto). (2018, párr.13-15).

Quien asevera además que se cambie la mentalidad de las personas sobre cómo solucionar sus conflictos, pero ello no se logrará obligándolas a intentar la conciliación extrajudicial previo a un proceso judicial, si no más es necesario para cambiar la mentalidad de las personas una educación que genere incluso no se generen conflictos lo cual supone un Perú utópico alejado de la realidad, la cual es que se generan conflicto.

Alega además que si el argumento principal de Pinedo es que la conciliación extrajudicial caerá es desuso, ya que no habrá motivos adicionales para conciliar, Pinedo tendría el erróneo pensamiento que la única forma que el Perú mantenga la cultura conciliadora sería obligando a las partes al procedimiento conciliatorio, sin embargo eso va en contra de su propio entendimiento básico sobre la conciliación, ya que a su entender si la conciliación es beneficios justamente porque de mutuo acuerdo ambas partes deciden poner fin a su conflicto por que ven beneficioso los acuerdos a los que se hayan arribado, lo que sucedería al igual de no ser exigible como requisito prejudicial.

En síntesis, de ambas posiciones se desprenden argumentos válidos cuyo desenlace en cuanto al proyecto, se espera pronto entre el debate que por la coyuntura nacional a la fecha no se ha llevado a cabo.

Conciliación extrajudicial en Colombia.

Es preciso hacer un énfasis en la legislación colombiana en lo que respecta a la Conciliación Judicial, por cuanto se recoge de este modelo algunas sugerencias que deberían ponerse en marcha en nuestra legislación.

En principio la Conciliación Extrajudicial se encuentra regulada por la Ley 640 de 2001, la misma que en su artículo 10 respecto a la creación de centros de conciliación, al igual que la legislación peruana, señala que serán las personas jurídicas sin ánimos de lucro y

las entidades públicas quienes podrán crear centros de conciliación extrajudicial, previa autorización del Ministerio de Justicia.

En concordancia con lo anteriormente vertido es que mediante Resolución 1342 de 2004, se establecieron los requisitos y el procedimiento para la creación de centros de conciliación.

Siendo uno de los requisitos más resaltantes, y que no se encuentran en nuestra legislación es lo siguiente:

En su artículo segundo sobre los requisitos, inciso 3. literal C. es requisito el presentar una “Estimación de la demanda del servicio” esto detallando la ubicación donde se encontrará el centro adjuntando un análisis en cuanto a la relación oferta demanda de los conflictos que pueda haber en la zona y poder determinar un aproximado de casos que atenderían de otorgársele el permiso, evitando así una excesiva presencia de centros de conciliación, sumando a la eficacia de los ya creados que abastecen de forma correcta.

Asimismo, el mismo artículo antes citado, literal E. es requisito para iniciar un centro de conciliación el presentación de una “Estrategia de Divulgación” la cual consiste básicamente en que teniendo en cuenta la ubicación del centro y el estima de su demandada en el servicio conciliatorio, el centro de conciliación deberá contar con estrategias de divulgaciones cuya finalidad es la de dar a conocer a la población de la zona los servicios que prestará, los beneficios y demás características de la conciliación extrajudicial y de los servicios que brindarán en específico su centro de conciliación o arbitraje.

Por último, cabe rescatar el literal F. la cual les exige a los centros de conciliación en creación el contar con un “Sistema de evaluación y seguimiento” la misma que generará un proyecto de evaluación de los servicios que presta el cual deberá incluir indicadores tales como la satisfacción de los usuarios, la gestión de los procedimientos y además el cumplimiento de los acuerdos.

Extremos de la referida ley que distan con nuestro ordenamiento jurídico por cuanto ninguno de algunos de los requisitos citados de la legislación colombiana es exigidos en la peruana, sin embargo, como se pueden apreciar daría un enfoque distinto a Conciliación Extrajudicial, sumándole eficacia al hacer un seguimiento de los casos, saber cuándo se han incumplido los acuerdos que parte ha sido la que ha incumplido, dotando así de más

facultades a esta institución jurídica fomentando en consecuencia una cultura conciliadora la misma que se verá reflejada en la descongestión de los despachos judiciales al brindar un servicio en óptimas calidades.

Conciliación Extrajudicial como MARC en materias de familia

Los centros de conciliación extrajudicial

Aquellas instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que tengan dentro de sus finalidades la de ejercer la función conciliadora podrán crear un Centro de Conciliación Extrajudicial.

Será el Ministerio de Justicia que autorice el funcionamiento de estos centros de conciliación extrajudicial de carácter privado, siempre y cuando reúnan los requisitos que la ley exige, a efectos de que se garantice competencia, capacidad y suficiencia para prestar el servicio conciliatorio a quienes lo requieran.

Respecto a las personas jurídicas de carácter público, en caso de las Municipalidades, se registrará por su Ley Orgánica de Municipalidades como se desarrollará en los siguientes puntos, y por sus reglamentos correspondientes en caso universidades y colegios profesionales, quienes cuenten con la facultado de ejercer servicios conciliatorios, priorizando la atención para personas que no cuenten con los recursos económicos suficientes.

Como se mencionó será el Ministerio de Justicia quien autorice el funcionamiento de los centros de conciliación extrajudicial privados a solicitud de la persona jurídica sin fines de lucro, para cuyos efectos deberán adjuntar plano simple de la distribución de las habitaciones en el centro, la reserva de nombre expedida por el ministerio de justicia, registros de sellos y firmas de los abogados, conciliadores, director y secretario de actas, y el acta por el cual se acuerdo la creación del centro de conciliación, debidamente fedateada por notario público.

Reunido los requisitos antes expuestos se expedirá la resolución que corresponda para el funcionamiento del centro de conciliación, el cual será supervisado por el Ministerio de Justicia, y además trimestralmente deberá enviar un informe de los casos atendidos según el formato que requieren.

Asimismo, deberán guardar y custodiar bajo su responsabilidad el Archivo de actas, el libro de Registro de Actas y el archivo de expedientes, que deberán ser ordenados en orden cronológico, y en atención del principio de confidencialidad solo se podrán expedir copias certificadas a solicitud de las partes intervinientes en el procedimiento conciliatorio o por autoridad de acuerdo a ley.

Materias conciliables en asuntos de familia

Como se mencionó en los párrafos anteriores, los asuntos en familia son conciliables de forma facultativa, debiendo los conciliadores velar por que los acuerdos que adopten las partes sean en beneficio del menor, protegiendo el Interés Superior del Niño, en ese orden de ideas, de acuerdo con la directiva 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, las materias conciliables en asuntos de familia son las siguientes:

1. Pensión de alimentos: Se podrá pactar la pensión de alimentos para los hijos nacidos dentro del matrimonio, los hijos extramatrimoniales y también de aquellos hijos cuya filiación no encuentre establecida.
2. Pensión de alimentos a favor del conviviente: Dicha materia se podrá tramitar siempre y cuando conste el reconocimiento de unión de hecho ya sea de forma notarial o judicial.
3. Reducción o aumento de pensión de alimentos: Esta materia, si bien es conciliable, el acuerdo precedente por el cual se fija la pensión de alimentos también debió celebrarse mediante Acta de Conciliación.
4. Exoneración de Alimentos: A diferencia de la reducción o aumento de pensión de alimentos, la exoneración de alimentos podrá celebrarse, aunque esta pensión que se pretende exonerar haya sido fijada mediante sentencia judicial, siempre y cuando la persona que reciba la pensión de alimentos sea mayor de edad.
5. Régimen de Visitas: Esta podrá ser solicitada por el padre que no viva con el menor, solicitándose el acreditar la filiación y además el cumplir con la pensión alimenticia, precisándose los días, horas y lugar que se llevarán a cabo el régimen de visitas.
6. Variación del régimen de visitas: Al igual que el aumento o reducción de la pensión de alimentos, para la variación del régimen de visitas, se podrá llevar a cabo siempre y cuando el régimen de visitas ya establecido haya sido acordado mediante acta de conciliación.

7. Tenencia: Tanto para la tenencia como para el régimen de visitas es requisito indispensable que haya la filiación ya sea por reconocimiento o por sentencia judicial que así lo declare, asimismo la directiva en cuestión es expresa al señalar que no se otorgará la tenencia a familiares o terceros en general que se atribuyan legítimo interés.
8. Gastos de embarazo, tenencia y alimentos: En este la directiva hace mención respecto a los menores de edad, pero mayores de 14 quienes tienen hijos, en cuyo caso los mismos podrán solicitar por derecho propio los gastos de embarazo, alimentos, tenencia y un régimen de visitas a favor de su menor hijo, sin embargo estos menores deberán ser representados por sus padres cuando solicites gastos de embarazo antes del nacimiento, del mismo modo los menores de 14 años que soliciten algunas de la materias antes mencionadas deberán ser representados por alguno de sus padres.
9. Liquidación de la sociedad de gananciales: Nos referimos a la sociedad de gananciales generada durante la vigencia del matrimonio para cuyos efectos se acreditar la titularidad que tengas los otorgantes sobre los bienes que estén sujetos a la sociedad de gananciales.
10. Liquidación de sociedad de bienes durante la unión de hecho: Al igual que los alimentos para la conviviente, se deberá acreditar la unión de hecho ya sea notarial o judicial y además la preexistencia de los bienes que de pretenden liquidar.

Materias conciliables en asuntos civiles

En cuanto a materias civiles tenemos:

1. Resolución de contrato.
2. Incumplimiento de contrato.
3. Otorgamiento de Escritura Pública: Por la cual las partes se obligan a perfeccionar el contrato y darle las formalidades de ley.
4. Rectificación de Áreas y Linderos: Cuando existan discrepancias al momento de determinar el áreas y medidas perimétricas de un inmueble.
5. Ofrecimiento de pago.
6. Desalojo.
7. División y partición.
8. Indemnización.

9. Indemnización por separación unilateral de Unión de hecho: El conviviente afectado es aquel perjudicado con el abandono y podrá solicitar una indemnización previa acreditación de la unión de hecho fijada de forma notarial o judicial.
10. Petición de herencia.
11. Interdicto de retener y de recobrar: Se plantea con la finalidad de detener los actos perturbatorios de la posesión o cuando se haya sido despojado de esta, respecto a los anexos deberán adjuntarse aquellos que sustenten su petición.
12. Obligación de dar Suma de Dinero.
13. Obligación de dar, hacer y no hacer.
14. Reivindicación.
15. Pago de mejoras.

La conciliación extrajudicial y las DEMUNAS

Es lo que respecta a la DEMUNA y la conciliación, está la define como un mecanismo alternativo para resolver conflictos familiares, en la cual participa un conciliador adscrita a la DEMUNA debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, quien propondrá formulas conciliatorias siempre orientado al principio del Interés Superior del Niño.

Además, la DEMUNA se rige por los principios consignados por el título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, es el Interés Superior del Niño, el cual pone por delante el beneficio y satisfacción del menor como prioridad en cuanto les sea beneficioso ante cualquier conflicto de intereses o vulneración de sus derechos.

También el niño como sujeto de derecho, debido al cual todo niño goza de los derechos reconocidos en igualdad a cualquier ser humano, con las preferencias que conlleva su posición de menores o adolescentes, así como también la no discriminación de la cual debe ser objeto de protección de los menores ya sea por condición económica, religiosa, cultural o social, ya que los derechos de los niños y adolescentes alcanzan a todos por igual.

Los principios antes detallados son los cuales se encuentran expresamente regulados en el cuerpo normativo mencionado, esto es el Código de Niños y Adolescentes, sin embargo, existen otros principios que ayudarán a brindar correctamente el servicio de conciliación extrajudicial.

Estos son los principios de gratuidad, la misma que señala que los servicios brindados por las DEMUNAS son totalmente gratuitos, además de la confidencialidad de los procedimientos conciliatorios, principio contenido en la propia ley de conciliación, no pudiendo ventilarse los hechos, partes o conflictos sobre los cuales versa algún procedimiento, tan solo a las partes que lo conforman, tanto en el acceso al expediente como a las sesiones realizadas en presencia del conciliador asignado a su procedimiento conciliatorio, no pudiendo el conciliador tampoco exponer o ventilar algún caso que tramitó, salvo que se aprecie indicios de algún delito, en razón del cual deberá poner de conocimiento a las autoridades respectivas para que estas puedan adoptar las medidas que resulten necesarias.

La Conciliación Extrajudicial en las DEMUNAS

Es preciso definir que son las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente (DEMUNA), la cual constituye una institución que promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Siendo así tenemos que las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, es un servicio cuya finalidad es la de salvaguardar los intereses y promover los derechos de los niños y adolescentes, esto en la jurisdicción territorial de cada municipalidad.

Mencionada institución encuentra su base legal en las normas contenidas en el artículo 84, inciso 1.3 y 2.8 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), integrada a dicho cuerpo normativo desde 1997, al respecto es preciso citar el texto la cual señala lo siguiente:

Artículo 84.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos.

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

[...]1.3.- Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local. [...]

2.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

[...]2.8.- Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia. (1997)

Asimismo, en ese orden de ideas en Código de los Niños y Adolescentes, en sus artículos del 2 al 27 regula lo concerniente a las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, señalando su definición, integrantes, funciones organización e incluso el régimen laboral al cual este sujeto.

Como es de prever, sobre estas DEMUNAS rigen principios los cuales se encuentran contenidos en el artículo 45 del Código de los Niños y Adolescente, estos principios son el Interés Superior del Niño y del Adolescente, la legalidad, la gratuidad, confidencialidad, además el carácter orientados y no impositivo de los mismos.

Asimismo, como se mencionó estas DEMUNAS en encuentran comprendidas dentro de la estructura orgánica de cada municipalidad de acuerdo con las características y los recursos con los cuales cuente la municipalidad.

Funciones de las DEMUNAS

Las funciones se encuentran comprendidas dentro del artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, y estas son:

La intervención ante un conflicto a fin de lograr que se imponga el Interés Superior del Niño, además la de impulsar la unión y los lazos familiares, para cuyos efectos pueden conciliar entre cónyuges, padres e hijos, la tenencia, el régimen de visitas, alimentos, siempre y cuando no se ventilen estas materias ante algún juzgado. Además, favorecer el reconocimiento voluntario de los hijos, entre otras muchas funciones, en beneficio del familiar y sobre todos los menores y adolescentes.

Asimismo también se encuentra facultada para la presentación de denuncias respectivas ante cualquier delito o falta que haya sido cometido en contra de un niño y adolescente, participando en forma activa incluso en la defensa de estos menores o adolescentes, y desde que entró en vigencia la Ley de Conciliación también funge de instancia prejudicial, y además como la misma ley en referencia señala las actas emitidas sobre la cual recoja acuerdos tomados por las partes, tendrán la calidad de título ejecutivo.

Dentro de sus funciones también hay labores que deben llevar a cabo para conseguir sus fines, tales como el ofrecimiento de atención totalmente gratuita, para materias de alimentos, tenencia, régimen de visitas, etc, toda vez que estas situaciones pueden menoscabar los derechos de los niños y adolescentes, realizando también difusión de

todos los servicios que brinda así como la coordinación interinstitucional para la atención de los problemas que puedan tener niños y adolescentes para abarcar la mayor población posible.

Resolución Directoral 362-2014-MIMO “Guía para la atención de casos en las Defensorías del Niño y Adolescente”

En ese sentido, la referida Resolución Directoral, en su artículo 63° y 64° indica que:

Artículo 63°.-

Es el conjunto de acciones que realiza el Defensor o Defensora, con el fin de:

- a) Registrar y verificar el avance del procedimiento de atención.
- b) Monitorear el avance y cumplimiento de los acuerdos suscritos en el acta de conciliación extrajudicial.
- c) Monitorear y verificar el avance y cumplimiento de otros acuerdos u obligaciones logrados a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar los ajustes de estrategias para alcanzar los resultados previstos y en caso de no estar cumpliéndose, disponer o recomendar soluciones y correctivos.
- e) Identificar problemas o dificultades en el cumplimiento, a fin de mejorar las estrategias de atención.

Artículo 64°.- Mecanismos utilizados para realizar verificación

- a) Visitas periódicas
- b) Informes periódicos de los profesionales o instituciones
- c) Reuniones con las partes
- d) Comunicación telefónica o por medios virtuales
- e) Otras que el Defensor o Defensora considere pertinente

En el supuesto caso que se verifique el incumplimiento de la acción de atención dispuesta por la DNA, se dispondrán nuevas acciones para lograr la protección o restitución del o los derechos involucrados.

En caso que durante la acción de verificación se conozca sobre nuevos hechos que amenacen o afecten el ejercicio de derechos de niñas, niños o adolescentes, se dispondrá la atención del nuevo caso, conforme a la presente Guía.

El plazo de Verificación es hasta seis (06) meses, pudiendo ser ampliado por decisión de la DNA. Dentro de este plazo, deben disponerse como mínimo dos acciones inopinadas de Verificación, las que se anotarán en el Formato N° 11.- Ficha de Seguimiento.

Es así que señala el conjunto de acciones que se deberán tomar a fin de salvaguardar los derechos de las partes en lo que respecta las materias de familia, lo cual de forma contraria sucede con la Resolución Directoral 69-2019 antes referida.

La resolución citada es expresa al señalar que en materias de familia se deberá monitorear y verificar el avance de los acuerdos cumplidos, así como realizar el ajuste que corresponda a fin de procurar el cumplimiento y recomendar soluciones correctivas

En ese orden de ideas, son lineamientos que mediante la misma técnica legislativa (Resoluciones Directoral) son pasibles de ser trasladados a los procedimientos

conciliatorios en centros de conciliación privados, siempre que el Ministerio de Justicia así lo autorice.

Actas de las DEMUNAS

De acuerdo a la Ley 27007, Ley que faculta a las Defensorías del Niño y el Adolescentes (DEMUNA) a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución, estas actas sobre la cual consten acuerdos totales o parciales a los que hallan arribado las partes tendrá el carácter de un título ejecutivo con efectos similares al de una sentencia judicial consentida.

Referida Ley 27007, en su artículo primero referente a las facultades señala que las DEMUNAS podrán celebrar conciliaciones extrajudiciales sin ser necesariamente centros de conciliación, asimismo las actas que estos emitan como ya se mencionó tienen la virtud de un título ejecutivo, por tanto, se torna vinculante entre las partes el estricto cumplimiento de lo acordado, bajo apercibimiento de solicitar su ejecución en instancia judicial.

Pese a que las DEMUNAS no requieren ser propiamente dicho un centro de conciliación para poder llevar a cabo procedimiento conciliatorios y levantar actas de conciliación porque la ley así los faculta, no es menos cierto que si deben estar autorizadas y debidamente registradas ante el PROMUDEH (Actualmente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) a fin de que las actas emitidas por estas DEMUNAS tengan el mérito de título ejecutivo, caso contrario estas actas tan solo tendrán un valor probatorio.

En adición a lo anteriormente vertido cabe mencionar que todo el procedimiento conciliatorio en las DEMUNAS, como requisitos de las actas y demás se rigen por la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872.

Marco Histórico

Desde la antigua China, se ha aplicado la figura de la Conciliación, como el primer recurso a fin de solucionar controversias entre los ciudadanos del país oriental, de acuerdo a Confucio, citado por Folberg y Taylor (1992), quienes refieren que en China en lo que respecta a la conciliación, se fundamenta en la coexistencia de la armonía natural en cuanto las relaciones humanas.

En ese sentido, otra fuente remonta proviene de la Iglesia, la misma que en todos los estados en la que se encuentra presente, por no decir todo el mundo, cumple una función conciliadora entre el pueblo y el mayor poder político, como lo es el estado, en lo que respecta sus santas escritura, La Biblia también contiene texto el mismo que hace referencia a un mediador, en ese sentido, cabe citar a Timoteo capítulo 2, versículos del 5 al 6, el mismo que expresamente dice: “«porque hay un solo Dios, y un solo mediador entre Dios y los hombres” .

Aunado a lo anteriormente referido, Pablo, en el libro de Corintios, capítulo 6, versículos del primero al cuarto, en las cuales refiere al pueblo de Corinto que los conflictos que tengan no los sometan a los tribunales, por el contrario, mediante el diálogo fijen a una persona de su comunidad a fin de que este tenga un rol conciliador.

En épocas modernas, como es bien conocido, la conciliación extrajudicial se ha sumado como un método formal en la resolución de conflictos, al respecto Guzmán Barrón (1999) señala que:

“Desde la década de 1960 la conciliación ha aumentado como un método formal y muy difundido en los diferentes estados de los Estados Unidos y en diferentes campos, no solamente laboral sino también familiar, vecinal, escolar, de propiedad, e incluso en el campo penal. En los últimos años, el uso de la conciliación se ha generalizado en los países de América Latina”. (p. 62)

En ese orden de ideas, tenemos que la existencia de la conciliación extrajudicial como institución jurídica se ha remontado desde que el hombre convive en sociedad, toda vez que se hizo inevitable la aparición de desavenencias, por tanto fue casi de inmediato la aparición de un tercero que trate de apaciguar los ánimos, figura que fue logrando fuerza con el paso del tiempo institucionalizándose entre la actual sociedad, y constituyéndose como un mecanismo efectivo en la resolución de conflictos.

Marco Conceptual.

De acuerdo con Tafur (2008) define como marco conceptual al acervo de conceptos expuestos por el indagador a fin de sustentar teóricamente su investigación, es decir un conjunto de conceptos que se encuentran conducidos y enfocados a caracterizar todos los conceptos que forman parte del proceso de la investigación. (p.62, 2008).

En ese sentido, entiéndase por mecanismo alternativo en la resolución de conflictos a la vía de solución que escapa a la forma usual o común de resolver una disputa, es decir no ejerciendo las acciones que correspondan en la vía judicial, por el contrario de una manera armoniosa en la vía extrajudicial o fuera del proceso.

Asimismo, entiéndase por Conciliación Extrajudicial al mecanismo alternativo en la resolución de conflictos, heterocompositivo, destinado a facilitar en dialogo entre las partes a fin de preservar la paz social y la solución de disputas de manera pacífica, asistidos por un tercer imparcial acreditado por el Ministerio de Justicia.

En cuanto a las materias conciliables, estas comprenden aquellos derechos que le corresponda a las partes y puedan ser de libre disposición, por tanto, estos podrán ser sometidos a competencia de los MARC's.

Por último, tenemos a las materias conciliables en asuntos de familia, los cuales se deben entender como aquellas materias que puedan ser sometidos a la Conciliación Extrajudicial, asistidos por un conciliador especializado y acreditado en asuntos de familia, cuya resolución debe estar orientada a preservar los vínculos familiares y evitar el desgaste emocional, primando además en Interés Superior del Niño.

Estadística trimestral del escenario de estudio.

De acuerdo a la norma contenida en el artículo 30 de la Ley de Conciliación Extrajudicial en concordancia con el artículo 48, literal j) del Reglamento de la Ley 26872, imponen la obligación a todos centros de conciliación de elaborar y remitir con una frecuencia de cada 3 meses los resultados estadísticos respecto a cuantos casos, que materias, y como concluyen los procedimientos conciliatorios que ingresan al centro.

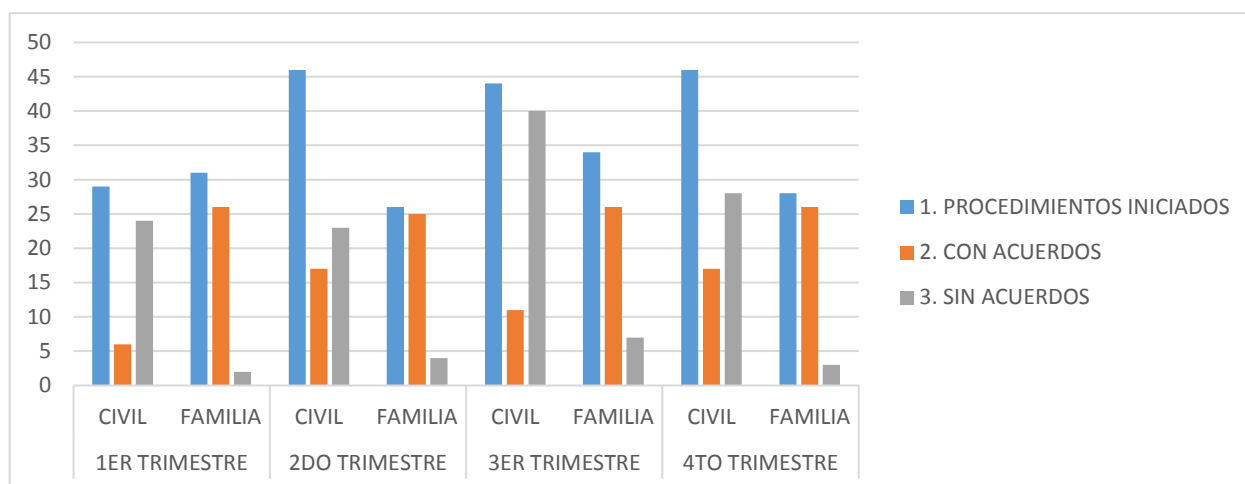
En ese sentido, el escenario de estudio en la Asociación Concilia Perú Marcs la misma que es promotora de dos centros de conciliación, Concilio Fraternal y Acuerdo Total, con cuyos datos estadísticos correspondiente a todo el año 2018 elaboré los siguientes gráficos para mejor ilustración:

PERIODOS	1. PROCEDIMIENTOS INICIADOS	2. CON ACUERDOS	3. SIN ACUERDOS
1ER TRIMESTRE	60	32	26
CIVIL	29	6	24
FAMILIA	31	26	2
2DO TRIMESTRE	72	42	27
CIVIL	46	17	23

FAMILIA	26	25	4
3ER TRIMESTRE	78	37	47
CIVIL	44	11	40
FAMILIA	34	26	7
4TO TRIMESTRE	74	43	31
CIVIL	46	17	28
FAMILIA	28	26	3
Total general	284	154	131

Fuente: Elaboración propia (Lima, 2019).

Estadística del Centro de Conciliación Acuerdo Total (2018).



Fuente: Elaboración propia (Lima, 2019).

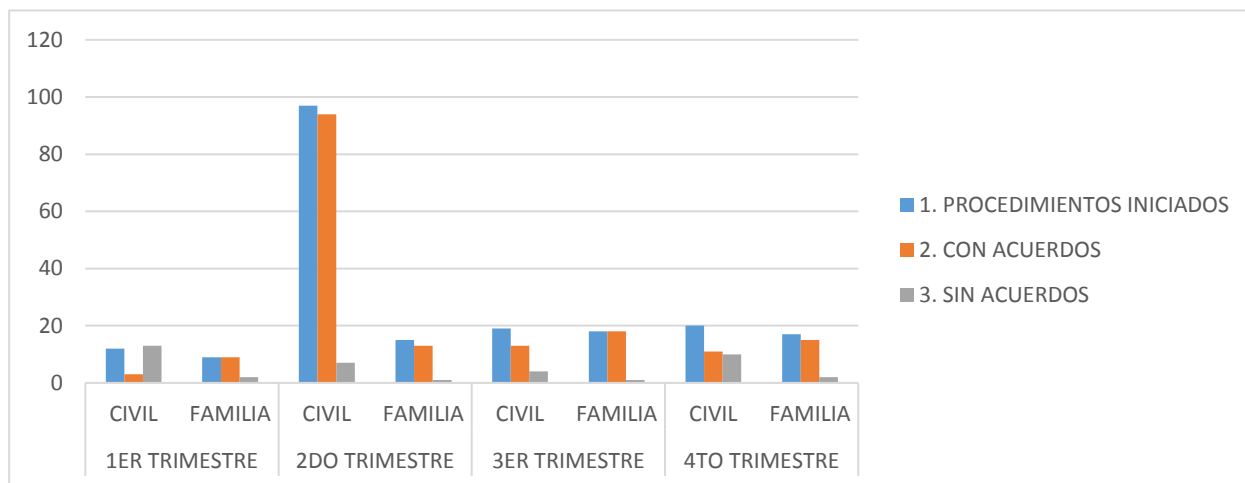
Procedimientos iniciados en el Centro de Conciliación Concilio Fraternal durante el 2018.

PERIODOS	1. PROCEDIMIENTOS INICIADOS	2. CON ACUERDOS	3. SIN ACUERDOS
1ER TRIMESTRE	21	12	15
CIVIL	12	3	13
FAMILIA	9	9	2
2DO TRIMESTRE	112	107	8
CIVIL	97	94	7
FAMILIA	15	13	1
3ER TRIMESTRE	37	31	5
CIVIL	19	13	4
FAMILIA	18	18	1
4TO TRIMESTRE	37	26	12
CIVIL	20	11	10
FAMILIA	17	15	2

Total general	207	176	40
----------------------	------------	------------	-----------

Fuente: Elaboración propia (Lima, 2019).

Estadística del Centro de Conciliación Concilio Fraternal (2018).



Fuente: Elaboración propia (Lima, 2019).

En ese sentido se aprecia de los cuadros estadísticos elaborados que; pese a que la materia civil supera en cuanto a procedimientos iniciados a las materias de familia, lo cual su motivo descansa primordialmente en que las materias civiles la conciliación constituye un requisito de admisibilidad de la demanda, no es menos cierto que se logra visualizar que en su mayoría concluyen sin ningún tipo.

Por el contrario en las materias de familia, en su mayoría de procedimientos iniciados se logra arribar a acuerdos, superando ampliamente el índice de eficiencia a comparación de materias civiles, en ese sentido se puede percibir que la falta de cultura conciliadora y la no exigencia de conciliar materias de familia estaría generando que estas materias en familia se estén sometiendo a la conciliación en menor número, sin embargo las que de una u otra forma llegan a someterse a la conciliación concluyen, por lo regular, con un acta que recoge el acuerdo entre las partes, procurando así economía y celeridad para los conciliantes, suscribiendo un acta con calidad de cosas juzgada en la cual fueron estas mismas quienes elaboraron su solución con la asistencia del conciliador.

En ese orden de ideas, se logra visualizar de los datos estadísticos mostrados los extremos en los cuales se aprecia la problemática planteada, evidenciándose la falta de cultura

conciliadora, lo cual se ha desarrollado, entre otras causas, por la a falta de la divulgación de este mecanismo.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Tenemos que la formulación del problema es la configuración de las interrogantes, de forma precisa, clara y sin oscuridad la cual encuadrará el núcleo de la realidad problemática, en este orden de ideas Hernández, Fernández y Baptista manifiestan que: “la formulación del problema de investigación no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación.” (2006, p.27).

En ese sentido y sobre la basa propuesta, los problemas planteados son los siguientes:

Problema General:

¿Por qué es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018?

Problema específico 1:

¿Qué impedimentos existen para que mejore la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018?

Problema específico 2:

¿Qué lineamientos se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Terrones (1998, p.222), nos manifiesta que para la justificación de un problema de investigación es tan solo la explicación fácil y esencial de los motivos por los cuales se debería considerar una problemática, explicando de este modo si la investigación será de relevancia para un conjunto o tan solo una pequeña parte de la sociedad, por lo cual la finalidad de la investigación es lo más importante.

En ese sentido Monje (2011, p.68) señala que la justificación del estudio es la fundamentación que ubica el investigador como importante para examinar determinados hechos y conductas que observe como faltantes, debiendo señalar la pertinencia de examinar determinado tema, justificando incluso el desembolso dinerario, tiempo y trabajo.

Por tanto es preciso señalar que a división pertinente y relevante de la justificación del estudio de investigación es la de justificación teórica, justificación metodológica y justificación práctica (Otiniano y Benites, 2014, p.11).

A continuación, desarrollaré las justificaciones según lo propuesto por Otiniano y Benites, este es desde los planos teórico, metodológico y práctico.

Justificación Teórica

Según Méndez, señala que es la interrogante emanada del investigador con la finalidad de estudiar desde una perspectiva teórica del problema que suscita, toda vez que tiene previsto el descubrir otros elementos que cambien los conocimientos previos del estudio. (2002, p.104).

Para Valderrama la Justificación Teórica tiene como finalidad la de dar cuenta a una interrogante del investigador quien al analizar aquellas perspectivas teóricas que haya como parte del problema. Mencionadas perspectivas tienen como objetivo la de arribar a un resultado mediante nuevas explicaciones con consecuentes nuevas conclusiones para así mejorar el entendimiento a comparación de investigaciones que anteceden (2013, p. 140).

Siendo así el presente trabajo de investigación cuenta con base en el acervo legal, jurídico y doctrinario lo cual nos permitirá revisar una serie de fuentes para la estructuración de

argumentos y fundamentos teóricos respecto a la eficacia de la Ley de Conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos en asuntos de familia, en función a su objetivo.

Justificación Metodológica

Para Valderrama (2013), es expreso al señalar que esta justificación es la cual busca, mediante la aplicación de la metodología, sus técnicas e instrumentos, arribar a nuevos aportes respecto al objeto de investigación, por cuanto la aplicación de la metodología nos dará como resultado una aproximación a la realidad actual, que nos permitirá conocer en su extensión el problema, sirviendo además para futuros trabajos de investigación, dándonos a conocer en consecuencia la evolución del problema (p.140)

La presente investigación encuentra soporte en fuentes ciertas que pueden ser tomadas como confiables, las cuales han sido citadas de acuerdo a las normativas APA, y de acuerdo al Manual de Redacción de la Universidad Cesar Vallejo.

En ese sentido tenemos que se justifica metodológicamente la presente investigación en el empleo para el estudio objeto del presente, en el análisis de conocimientos de distintas fuentes en su documentales tales como tesis, publicaciones, revistas, etc, así como también la entrevistas a Directores de Centro de Conciliación, Capacitadores de Conciliadores, Conciliadores Extrajudiciales y Abogados litigantes quienes en su labor diaria recurren con mucha frecuencia a este mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Sumado a lo anteriormente señalado se realizará un estudio al marco normativo nacional de la conciliación extrajudicial, su reglamento y modificatorias, así como también a diversos lineamientos dictados por el Ministerio de Justicia, empleando además guías de entrevistas, ficha de registro documental, etc con la finalidad de obtener la mayor información posible que en su momento se verá reflejado en el cuadro de relación.

Justificación Práctica

Para Valderrama, la Justificación Práctica es la que el autor del trabajo de investigación sustenta a través de su desempeño durante el proceso de investigación para lograr

objetivos académicos, personales, etc. A través de la justificación práctica el autor expande sus conocimientos con la finalidad de contribuir con la sociedad otorgando posibles remedios a problemas concretos en los sectores estatales o privados (2013, p.140).

Por ello el presente trabajo encuentra su justificación práctica en la necesidad que persiste en nuestro ordenamiento jurídico por conocer cuál es la eficacia de la Conciliación Extrajudicial como mecanismos alternativos de resolución de conflictos, sobre todo en los operadores jurídicos quienes en su labor diaria recurren muchas veces a la Conciliación Extrajudicial, verificando además la eficacia que tiene esta, en relación con sus lineamientos y problemática existente.

1.5. OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Para Martínez y Ávila, por lo general los objetivos del trabajo de investigación se encuentran clasificados por objetivos general y específico, llamamos objetivo general al que es fundamental para la investigación, este objetivo general origina el problema básico de la investigación (2009, p.93).

En esa línea, los objetivos que planteo en el presente trabajo son los siguientes:

Objetivo General

Determinar porque es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Objetivo Específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Objetivo Específico 2

Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

1.6. SUPUESTOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Supuesto General

La Conciliación Extrajudicial es eficiente toda vez que resulta una buena oportunidad extraprocesal de resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia, prima la autodeterminación de las partes con acuerdos de estricto cumplimiento con calidad de cosa juzgada pasibles de homologación judicial, salvaguarda las relaciones personales entre las partes, y evita el desgaste emocional, temporal y económico.

Supuesto Específico 1

Los impedimentos existentes para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos en las materias de familia son la carencia de una cultura conciliadora, la falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en el acta de conciliación, y las limitaciones en facultades legales.

Supuesto Específico 2

Para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos en las materias de familia, se deberían implementar lineamientos tales como un seguimiento y evaluación a los casos atendidos, así como también estrategias de divulgación obligatorias en materias de familia.

II. MÉTODO

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación se encuentra enmarcada en un diseño de la Teoría Fundamentada, por cuanto analiza y estudia fenómenos que se presentan en la realidad, esto es, examina situaciones que se vienen dando en la actualidad, las mismas que no fue manipulada por mi persona en calidad de investigador por ello no hay control directo sobre las mismas.

Para Hernández *et al*, la investigación de cuyo diseño es la de la Teoría Fundamentada, es la cual obtiene de las investigaciones llevada a cabo, argumentos manifiestos de los fenómenos estudiados, dicho diseño producirá teorías que surgirán de los datos adquiridos mediante la aplicación de los instrumentos del trabajo de investigación (2006, p.496).

En cuanto a la finalidad de la presente investigación es del tipo básica, llamada también investigación pura, cuya finalidad en síntesis es la ahondar en el saber respecto a una realidad la cual es el objeto de estudio (Cazau, 2006, p.17.)

2.2. ESCENARIO DE ESTUDIO

Se eligió escenario de estudio para la realización del presente trabajo de investigación, la Asociación “Centro de Conciliación Extrajudicial Concilia Perú Marcs”, ya que en virtud a sus funciones se considera que es un lugar donde se puede obtener información relevante que contribuya a alcanzar los propósitos del presente estudio, analizando el desenvolvimiento de los sujetos, ya sea en sus centros de conciliación, capacitadores así como el desarrollo de sus actividades profesionales como abogados.

Además de ser la población de estudio el grupo humano en general, siendo este el objetivo del presente estudio de investigación, estudiando las muestras según los sujetos elegidos en el siguiente punto, de acuerdo al interés del investigador, siendo que fueros personas cuyo desempeño está relacionado en distinto grado con la conciliación extrajudicial.

2.3. PARTICIPANTES

Para Otiniano y Benites (2014) la caracterización de los sujetos es la descripción de aquellos que forman parte de la investigación científica (p.13).

Es así que en el desarrollo del presente trabajo de investigación colaborarán las siguientes personas:

N°	<u>Entrevistado</u>	<u>Perfil profesional</u>	<u>Experiencia laboral</u>
1	Esperanza Marina Lumpo Arce	Abogada certificadora de acuerdos, conciliadora con especialización en familia.	5 años como abogada colegiada, 7 años como conciliadora
2	Sammy Davis Chacón Villena	Abogado certificados de acuerdos y conciliador con especialización en familia.	5 años como abogado colegiada, 3 años como conciliador.
3	James Willy Contreras Ramos	Abogado certificador de acuerdos.	10 años como abogado colegiado.
4	Elizabeth Evelyn Aguirre Huayanay	Abogada y conciliadora con especialidad en familia.	6 años como abogado colegiada, 6 años como conciliador.
5	Ruben Ccotaccallapa Jaico	Director del Centro de Conciliación Concilio Fraternal, abogado de profesión.	6 años como abogado colegiada, 3 años como conciliador.
6	Juan Enrique Llumpo Arce	Director del Centro de Conciliación Acuerdo Total, conciliador con especialización en familia.	3 años como conciliador extrajudicial.

7	Betty Colombina Arce Valle	Conciliadora con especialización en familia, presidenta fundadora de la Asociación Concilia Perú Marcs.	8 años como conciliadora extrajudicial con especialización en familia
8	Judit Isabel Cornejo Barcayola	Conciliadora con especialidad en asuntos de familia, bachiller en derecho.	4 años como conciliadora extrajudicial con especialización en familia
9	José Andres Chuman Huaman	Capacitador de Conciliadores Extrajudiciales Básico y Especializados en Familia, Mg. En Derecho.	Magister en Derecho, Abogado Colegiado y más de 13 años como conciliador especializado en familia.
10	Olga Bardales Guerreo	Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia	5 años como conciliadora extrajudicial con especialización en familia.
11	Sandra Ramirez Romero	Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia	1 año como conciliadora extrajudicial con especialización en familia.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Según Rebolledo, Guillero, Alcáraz y Noreña, manifiestan que:

El rigor es un concepto transversal en el desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación escrupulosa y científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de los datos. (2012, p.265).

De lo anteriormente citado tenemos que son cualidades del rigor científico la fiabilidad y la validez, las mismas características básicas que deben tener los instrumentos para proceder a la recolección de datos, lo cual garantizarán la confianza en los resultados obtenidos.

En ese orden de ideas, el presente trabajo de investigación ha sido redactado siguiendo el rigor científico y estándares que se requiere consiguiendo en su oportunidad la validación de los mismo por expertos en materia.

2.5. PROCEDIMIENTO.

Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

En el presente trabajo de investigación se empleó como metodología para el análisis de datos el método hermenéutico, por cuanto según se ha explicado, se interpretarán las opiniones de los entrevistados, con la finalidad nutrir la investigación. Además, se emplea el método sistemático, ya que se estudiará las opiniones vertidas en las entrevistas aplicadas a distintos especialistas respecto al tema objeto de investigación, interpretando los datos a través de los instrumentos que se aplicarán, y por último tenemos al método exegético también usado en el presente trabajo, ya que se analizará la legislación, términos y reglamentos jurídicos respecto al tema objeto de estudio, esto es, la eficacia de la conciliación extrajudicial

En esta etapa del trabajo de investigación, para el análisis y recolección de datos, se usarán las técnicas de recolección de información; al respecto Bernal señala que la recolección de datos tiene relación con la estrategia de estudio y la organización de datos a fin de poner en práctica los instrumentos y así procesar la información (2010, p.411).

Técnica

Las entrevistas:

Las entrevistas es la técnica cuya finalidad es la de propiciar la comunicación directa con los sujetos a quienes se les considera fuente de obtención directa para nuestro trabajo de investigación, además está caracterizada por ser flexible toda vez que las preguntas realizadas estarán adecuadas al entrevistado, de acuerdo al contexto social en el que se desarrollan lo cual incidirá significativamente en la interpretación de los resultados aplicando preguntas de forma neutral y sobre todo abiertas. Por tanto, en la presente se entrevistó a 11 operadores en la Conciliación Extrajudicial, tales como conciliadores, abogados, directores de centros de conciliación y un capacitador.

El cuestionario:

Se aplicó el cuestionario a 20 usuarios, la cual consistió de 20 preguntas cerradas, las mismas que guardaron relación al tema investigado.

Análisis de Documental doctrinario y normativo:

Es el análisis de legislaciones, normas, reglamentos y todo tipo de regulación aplicada a la Conciliación Extrajudicial, lo cual permitirá identificar determinar los aspectos de su eficacia, así como los lineamientos que se debe seguir para su correcta aplicación.

Categorización

1. La Conciliación Extrajudicial	2. Conflictos en materia de familia
- Cultura de paz. - Autodeterminación de las partes. - Descongestionamiento de los despachos judiciales.	- Relaciones personales entre las partes. - Desgaste emocional, económico y temporal. - Cultura conciliadora.

2.6. MÉTODO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.

El presente trabajo, tiene un análisis e interpretación de datos cualitativo, para este análisis se escogerán distintas categorías atendiendo a los dos temas principales planteados en la presente investigación: Ley de Conciliación Extrajudicial y los asuntos de familia en la

Asoc. Concilia Perú Marcs. En cada una de las categorías se diferenciará una secuencia de subcategorías como respuesta a los indicadores contribuidos por los entrevistados, siempre que estos se vinculen de forma directa con los dos temas antes referidos, lo cual me permitirá que toda la información acopiada en el transcurso de la investigación responda en función a los objetivos propuestos.

2.7. ASPECTOS ÉTICOS.

El presente, se ha realizado respetando las normas morales, buenas costumbres y el orden público, de la misma forma se ha desarrollado siempre respetando los derechos de autor a los cuales estuviere sujeto los textos citados e información citada, en ese orden de ideas, Tafur manifiesta que el investigador tiene que ser consciente de los valores éticos que existe en la actualidad, la investigación debe ser guiada acorde a las leyes ya que comprende un universo (2016, p.126).

En ese orden el presente proyecto se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas APA con su parafraseo según corresponda, de acuerdo además a las guías de la Universidad Cesar Vallejo es deber de todo estudiante tener una conducta ética dentro y fuera de nuestra casa de estudios.

III. RESULTADOS

Descripción de resultados

La etapa de descripción de los resultados es aquella donde se analiza e interpreta las respuestas ofrecidas a los instrumentos aplicados, mediante la recolección de datos, esto con el objetivo de hallar un resultado amplio por medio de los conocimientos disponibles (Otiniano y Benitez, 2014, p.26).

3.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA: ENTREVISTA.

A continuación, se indicarán los datos recabados de la técnica de entrevista, teniendo en consideración los objetivos propuestos en el tema de investigación.

<u>Entrevistado</u>	<u>Descripción</u>
Esperanza Marina Llumpo Arce	Abogada certificadora de acuerdos, conciliadora con especialización en familia.
Sammy Davis Chacón Villena	Abogado certificados de acuerdos y conciliador con especialización en familia.
James Willy Contreras Ramos	Abogado certificador de acuerdos.
Elizabeth Evelyn Aguirre Huayanay	Abogada y conciliadora con especialidad en familia.
Ruben Ccotaccallapa Jaico	Director del Centro de Conciliación Concilio Fraternal, abogado de profesión.
Juan Enrique Llumpo Arce	Director del Centro de Conciliación Acuerdo Total, conciliador con especialización en familia.
Betty Colombina Arce Valle	Conciliadora con especialización en familia, presidenta fundadora de la Asociación Concilia Perú Marcs.
Judit Isabel Cornejo Barcayola	Conciliadora con especialidad en asuntos de familia, bachiller en derecho.

José Andres Chuman Huaman	Capacitador de Conciliadores Extrajudiciales Básico y Especializados en Familia, Mg. En Derecho.
Olga Bardales Guerreo	Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia
Sandra Ramirez Romero	Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia
Entrevistas realizadas durante los días 03 al 18 de Junio de 2019, en la ciudad de Lima.	

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2019.

Resultados del Objetivo General:

Las respuestas obtenidas de la aplicación de la entrevista, los mismos que se encuentran vinculados al objetivo general se establecen de la siguiente forma:

Objetivo General
Determinar porque es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: ¿De qué modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocésal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “Otorgándole legalidad a sus acuerdos y así evitando recurrir a la instancia judicial, acuerdos que deberán ser de estricto cumplimiento”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene: “La conciliación extrajudicial es la mejor oportunidad que pueden tener las partes a fin de evitar que un juez sea quien decida sobre sus conflictos, y proyectándose un acuerdo que les beneficie a ambos”.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que: “Resulta satisfactorio una oportunidad ya que los efectos en caso llegar a un acuerdo, son similares al de una sentencia, respecto a si es satisfactorio, esto dependerá del aprovechamiento que le puedan dar las partes”.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que: “He podido apreciar durante este tiempo, que las conciliaciones de familia son las más solicitadas en cuanto a conciliación se refiere, por lo cual es la mejor oportunidad que han encontrado los conciliantes a fin de resolver su conflicto”.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que: “Porque busca solucionar los conflictos entre las partes sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional, ahorrando tiempo y dinero para las partes”.

Entrevistado 6:

Llumpo, J (2019) considera que: “En efecto, si, resulta la mejor oportunidad para que los conciliantes resuelvan sus controversias, de lo contrario estos se ventilarían en una vía más larga y quizá menos beneficiosa para estos en distintos aspectos”.

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “Resolviendo una controversia y con el acuerdo de las partes, darle la calidad de cosa juzgada, resuelve de forma satisfactoria los conflictos sin necesidad de la intervención del juez”.

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que: “Considero que facilita el diálogo entre las partes, procurando que haya un acercamiento y estas puedan solucionar su conflicto y así evitar un proceso judicial largo y tedioso”.

Entrevistado 9:

Chuman (2019) manifiesta: “Es una vía previa facultativa, siendo potencialmente necesario sea obligatorio”.

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “Evita procesos innecesarios, ya que el acta de conciliación con acuerdo total tiene el valor de una sentencia judicial ya que evita que las partes sometan su discusión impuesta por un tercero”.

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente:

Es una buena oportunidad extraprocésal, ya que en cualquier momento antes o durante el proceso las partes de forma activa podrán decidir sobre zanjar sus controversias con los acuerdos que mejor crean convenientes, siempre y cuando no haya una sentencia firme.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “Considero que si, efectivamente prima la autodeterminación de las partes, ya que de ello depende los acuerdos a los que puedan arribar, se respeta la decisión que puedan tomar”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene: “Considero que si, prima la voluntad de las partes, no solo como directiva en el procedimiento, sino más bien como un principio rector de la conciliación”.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que: “El conciliador en calidad de mediador puede proponer formulas conciliatorias y dar todas las pautas necesarias para que la partes tomen su decisión de la manera más informada posible, prevaleciendo siempre la voluntad de los conciliantes”.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que: “Si prevalece la autodeterminación de las partes, asimismo por ética y buena fe se les debe explicar los alcances de la conciliación y las facultades del conciliador, quienes interceden a fin de coadyuvar a la toma de decisiones, mas no para determinarlas”

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que:

Sí, siempre se respeta la decisión que tengan las partes, ya sea el celebrar o no un acuerdo o este sea de forma parcial, por lo cual en el procedimiento conciliatorio siempre primará la autodeterminación de cualquiera de las partes.

Entrevistado 6:

Llumpo, J (2019) considera que: “Si prima lo que decidan partes, sin embargo, el conciliador en lo que respecto materias de familia, siempre procurará que prime el interés superior del niño”.

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “Si, como principio fundamental del procedimiento conciliatorio, siempre deberá estar por encima lo que decidan las partes”.

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que: “Si, prima la voluntad de las partes, ya que nuestra función como conciliadores es la ofrecer fórmulas conciliatorias y serán las partes quienes decidan de que forma solucionar su conflicto”.

Entrevistado 9:

Chuman (2019) manifiesta: “Si, por la autonomía de la voluntad, constitutiva en la misma ley de conciliación”.

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “Sí, porque las partes se comprometen a asumir obligaciones que se deben cumplir de lo contrario se puede ejecutar el acta con acuerdo total”

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente: “Si, considero que tanto en la práctica, como según lo determina la ley, la voluntad de las partes se ha constituido como pilar fundamental en la expedición de un acta que recoja acuerdos ya sea de forma parcial o total”.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “Ya que, en el acercamiento de las partes, al mediar el diálogo, puede que las partes encuentren un punto medio en sus posiciones y así evitan el desgaste emocional y discusiones”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene:

Considero que no se podría medir si verdaderamente se salva relaciones personales o no, con el desarrollo de una sola audiencia de conciliación, toda vez que existe un historial previo entre las partes, sin embargo, siempre el conciliador deberá facilitar el diálogo entre estos.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que: “En algunas oportunidades si se evidencia un trato fluido entre los conciliantes, quienes ayudan activamente en la búsqueda de una solución que los pueda beneficiar, por tanto, se preserva el vínculo de familiaridad que estas tengan”

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que:

El hecho de salvar las relaciones no, pero en cierto modo se mejora el trato al favorecer la comunicación entre las partes, y sin defender ninguna posición, hacer que ambos puedan tomar una decisión consiente e informada, como un “equipo” y no como adversarios.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que: “Las materias de familia, incluso al tener su propia especialización, requieren de especial cuidado para el conciliador, ya que las partes tendrán siempre un vínculo, y en determinadas situaciones al favorecer el diálogo se lograr preservar esos lazos”.

Entrevistado 6:

Llumpo, J (2019) considera que: Es relativo el hecho que salvaguarde la relaciones entre las partes, toda vez que esto dependerá del trato previo que estas puedan tener y la forma en que se desarrolle la audiencia, la cual siempre se tratará de llevar de la forma más alturada posible.

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “En muchas oportunidades si, al llegar a acuerdos que los beneficien a ambos y así evitar conflictos en el aspecto familiar”

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que:

Al lograr este acercamiento entre las partes, y teniendo en cuenta que en materia de familia las partes siempre tendrán un vínculo, ya sea consanguíneo o por afinidad, al facilitar el diálogo pueden surgir distintos escenarios entre ellos mejorar las relaciones personales.

Entrevistado 9:

Chuman (2019) manifiesta: “Sí, porque tiene procedimiento actitudinal especializado”.

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “En la conciliación, audiencia específicamente se tiene que generar un ambiente de confianza, armonía, paz, a la vez de limar asperezas, creando un sentido de responsabilidad en las partes”.

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente: “En algunos casos logra un acercamiento tal entre las partes, que estas solucionan su problema de manera pacífica evidenciando que el problema devino de una falta de comunicación”

Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista: ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “Al ser un proceso, barato, de plazos cortos, y que no exige la asesoría por un abogado, por tanto, se refleja la verdadera voluntad e intención de los conciliantes”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene: “Las partes no son sometidas a tensiones como sucede en un proceso judicial, asimismo no existen el pago de tasas, salvo el costo del trámite, y el procedimiento puede durar incluso un día”.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que: “Estos se evidencian en los plazos y costos de una conciliación, así como la atención y el trato más cordial y de fácil acceso a comparación de un proceso judicial”.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que:

Evita el desgaste emocional al asistir el acercamiento entre las partes con un tercer imparcial, asimismo evita el desgaste económico ya que los costos son muy reducidos a comparación de un proceso judicial, y evita el factor tiempo ya que puede durar de un día a menos de un mes.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que: “Al ser la conciliación un procedimiento muy corto y a un costo módico, obviamente a comparación de un proceso judicial, es la más clara expresión de estos indicadores”.

Entrevistado 6:

Llumpo, J (2019) considera que: “Teniendo unos bajos costos, y tiempos de duración, aunado a ello el valor legal de las actas con acuerdo, logran satisfacer las necesidades de las partes, evitando ser sometidas a tediosos procesos judiciales e indeterminados actos procesales”.

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “Ya que la conciliación tiene costos muy económicos, además el procedimiento solo consta de una audiencia en la que pueden mediar dos invitaciones, por lo tanto, es corto y la intervención de las partes solo es la necesaria”.

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que:

Al ser este procedimiento informal y de costo muy variado casi siempre económico, a comparación de un proceso judicial, que no suele durar más de un mes, resulta en muy beneficioso para las partes, más aún cuando llegan a un acuerdo, ya que se evitan meses de litigio.

Entrevistado 9:

Chuman (2019) manifiesta, en forma breve que: “Soluciona primando la voluntad de las partes”.

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “Definitivamente la conciliación es un acuerdo de voluntades que beneficia a ambas partes, respecto a los costos, tiempo de duración y sobre todo nos evita desgaste emocional”

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente:

Estos indicadores de emocional, económico y tiempo, se ven reducidos al mínimo toda ya que los costos son relativamente baratos, con un tiempo de inmediatez que ronda en un día si es por mutuo acuerdo y 25 días naturales aprox. si es con invitación.

Resultados del Objetivo Específico 1:

Las respuestas obtenidas de la aplicación de la entrevista, los mismos que se encuentran vinculados al Objetivo Específico 1 se establecen de la siguiente forma:

Objetivo Específico 1
Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Respecto a la quinta pregunta de la entrevista: ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “Existe la cultura conciliadora, sin embargo, es algo que se debe mejorar para que cada vez más personas reconozcan a la conciliación extrajudicial como un mecanismo”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene:

La cultura conciliadora es un punto que aún falta por afianzar mucho más toda vez que las personas o no conocen la conciliación, o no saben verdaderamente de su utilidad, porque lo que en ocasiones prefieren recurrir directamente a un proceso judicial.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que:

Si existe una falta de cultura conciliadora, ya que en muchas oportunidades ven a la conciliación como un simple paso previo para poder iniciar su proceso judicial, pese a que esto no aplica para materias de familia, situación más extrema pasa en material civiles.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que: “Nuestra sociedad en lo que respecta valores cívicos como lo es una cultura de paz y conciliadora, aún tiene mucho por consolidar”.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que: “Si, aún falta mucho por inculcar en lo que respecta la conciliación extrajudicial, por falta de información de los beneficios que trae esta institución.”

Entrevistado 6:

Llumpo, J (2019) considera que: “Antes que carencia de cultura conciliadora, falta información a la población sobre los beneficios de la conciliación, ya que, si estuvieran debidamente informados, estoy seguro que recurrirían con más frecuencia a conciliar”

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “Si, aún falta por extenderse la conciliación y que la población tenga conocimiento de ella, sin embargo, se ha avanzado mucho ya que las materias de familia son las que más se llegan a acuerdos.”

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que: “Si, creo que falta cultura conciliadora en las materias de familia, aunque pese a no ser exigible obligatoriamente como en asuntos civiles, son las materias que más se conciliación y llegan a acuerdos, sin embargos estas cifras son mejorables”.

Entrevistado 9:

Chuman (2019) manifiesta: “Si, por falta de difusión y conocimiento”.

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “Sí, porque la población no está bien informada sobre los alcances y beneficios de la conciliación”.

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente: “En lo que corresponde a una cultura conciliadora, todavía hay mucho difundir, en lo que respecto función y beneficios de este mecanismo, la cual con una debida difusión mejoraría a grandes rasgos su efectividad”

Respecto a la sexta pregunta de la entrevista: ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “A veces es imperceptible las intenciones de alguna de las partes, y su compromiso puede parecer el mejor, sin embargo, luego de celebrada el acta, es que inician las desavenencias”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene: “Resulta evidente en el trato que tengan las partes durante el desarrollo, y aunque se llegue a un acuerdo, el cumplimiento de este puede resultar dificultoso o no ejecutarse”.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que: “La falta de compromiso se percibe regularmente en la actitud de las partes, y su colaboración a llegar a un acuerdo”.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que: “A mi parecer, no se puede evidenciar el grado de compromiso que pueda tener alguna de las partes en cumplir el acuerdo, hasta que verdaderamente llegue el momento de que el obligado ejecute su prestación”.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que: “Es usual el incumplimiento independientemente sea la materia, esto en principio se ve reflejado en la capacidad que se pueda percibir del obligado en cumplir con el acuerdo”.

Entrevistado 6:

Llumpo, J (2019) considera que: “Con su nula disposición a un debate alturado, en las cuales usualmente no se arriba a un acuerdo, y en caso se logre, este tiende a ser incumplido.”

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “Cuando no asisten a las fechas de audiencia programadas, o concurren sin su DNI, o simplemente no desean llegar a ningún acuerdo”.

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que: “Existen ocasiones en que para salir del paso y por la presión, llegan a acuerdos que con posterioridad no puedan cumplir, por ello siempre procuro informar los efectos del acta de conciliación”.

Entrevistado 9:

Chuman (2019) manifiesta: 6. No la percibimos, porque no realizamos seguimiento que, si realiza DEMUNA, por ejemplo (06 meses).

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “A veces es imperceptible las intenciones de alguna de las partes, y su compromiso puede parecer el mejor, sin embargo, luego de celebrada el acta, es que inician las desavenencias”.

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente: “No es posible que esta sea percibida hasta su verdadero incumplimiento, aunque durante el progreso de la audiencia y el diálogo se puede un percatar de la voluntad de las partes

Respecto a la séptima pregunta de la entrevista: ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “Siempre será pasible de mejorar, a mi parecer si existen limitaciones tales como el no poder conciliar asuntos de violencia familia familiar, o garantías, pese a que las partes desean dejar constancias de estas”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene: “A mi parecer, encuentro que se puede enriquecer la conciliación extrajudicial en el extremo de las facultades, modernizar la ley a fin de mejorar su eficacia”.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que: “Si hay limitaciones, ya que el centro de conciliación no puede hacer un efectivo seguimiento y así procurar el cumplimiento de los casos”.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que: “Las facultades en lo relacionado a las materias de familia, son las requeridas para llevar a cabo el procedimiento de forma satisfactoria, por lo que no considero necesario se implementes nuevas”.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere, en el mismo sentido de Aguirre que: “Me encuentro conforme con las facultades que tiene el conciliador en su calidad de intermediador entre las partes”.

Entrevistado 6:

Llumpo, J (2019) considera que: “Considero que sí, ya que, ante el incumplimiento, el centro de conciliación no puede asesorar al alimentista, por dar un ejemplo, a ejecutar el acta”.

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “Si, nos vemos limitados en el sentido por ejemplo de no poder hacer un seguimiento a los casos, o no pudiendo asesorar legalmente a la parte que puede estar siendo perjudicada”.

Entrevistado 8:

En el mismo sentido Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que: “Si, ya que por ejemplo, no podemos dar asesoría jurídica a alguna de las partes en caso de incumplimiento, entre otras”.

Entrevistado 9:

Chuman (2019) manifiesta: “Si, por la facultatividad en su trámite de estas materias”.

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “Sí, hay varias materias que no son conciliables”.

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente: “Se deberían actualizar la ley de conciliación extrajudicial, en especial lo que respecta a las materias de familia, a fin de que haya por ejemplo un seguimiento de los casos, y atender quizá materias de familia”.

Resultados del Objetivo Específico 2:

Las respuestas obtenidas de la aplicación de la entrevista, los mismos que se encuentran vinculados al Objetivo Específico 2 se establecen de la siguiente forma:

Objetivo Específico 2
Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Respecto a la octava pregunta de la entrevista: ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “Implementando quizá un porcentaje mínimo de casos a los que se debe evaluar trimestralmente, y así apreciar el resultado final de los acuerdos, si se cumplieron o no a cabalidad”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene:

A mi parecer, considero necesario e importante para mejorar la eficiencia y conformidad de los usuarios, se implemente este seguimiento y evaluación y brindar la seguridad a las partes, sobre todo a los alimentistas en el caso de familia, para ello será el Ministerio de Justicia quienes nos doten de esta facultad.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que: “En este sentido, los lineamientos que nos remiten el ministerio de justicia deberían incluir la forma y oportunidad para realizar este seguimiento, así como el criterio a optar para seleccionar los casos en específicos”.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que:

Deberían implementarse, y dejar de multar a los conciliadores que de una u otra forma asesoran a alguna de las partes, con posterioridad a celebrar los acuerdos, ya que en caso de incumplimientos los/las afectadas en asuntos de familia recurren en primera instancia a la conciliadora que atendió su caso.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que: “Mediante un registro de los casos que se considere que alta probabilidad de incumplimiento, y así realizar el seguimiento y de ser posible brindar la asesoría del caso”.

Entrevistado 6:

En ese mismo sentido Llumpo, J (2019) considera que: “Llevar cuenta y registro de los casos en las que, luego de la audiencia, se evidencia un potencial factor de incumplimiento, tomar sus datos personales y luego de un tiempo razonable hacer el debido seguimiento”.

Entrevistado 7:

Por su parte Arce (2019) señala lo siguiente: “Que el Ministerio, en sus directivas nos faculden de esa prerrogativa y así evitar ser amonestados”.

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que: “Sería de gran utilidad implementar el seguimiento, como las demunas, a fin de saber el beneficio real que obtuvieron las partes con el servicio brindado, para ello el MINJUS sería la entidad indicada de dotarnos de esta facultad”.

Entrevistado 9:

Por el contrario Chuman (2019) manifiesta: “No sería viable un seguimiento, más si un monitoreo estadístico, hay que respetar la neutralidad e imparcialidad”.

Entrevistado 10:

Sin embargo Bardales (2019) argumenta que: Bueno, sería lo ideal pero no estamos autorizados por cuanto el acta con acuerdo tiene valor de sentencia y ante el incumplimiento se puede ejecutar ante el poder judicial.

Entrevistado 11:

Ramírez (2019) indica lo siguiente:

El modo en que se implementaría el seguimiento y evaluación sería determinado por el Ministerio, debiendo contar con criterio razonable para determinar qué casos deberían ser evaluados en virtud a un índice de incumplimiento, lo que conlleva a un estudio especializada con un equipo multidisciplinario.

Respecto a la novena pregunta de la entrevista: ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: Sería buena iniciativa el incluirlo como una exigencia y no solo una discrecionalidad de cada centro, ya que muchos se limitan a conciliar asuntos de sus referidos pero la población no conoce siquiera su función.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene: “Si, ayudaría mucho en el sentido de informar a la población y eventuales usuarios a considerar los beneficios que trae consigo conciliar”.

Entrevistado 3

Contreras (2019) por su parte señala que: “Si, considero sería una herramienta útil para procurar cumplir con los objetivos que plantea la ley”.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que: “Si estaría de acuerdo, porque concientizaría a la población y tomarían más en cuenta la conciliación como la mejor opción para solucionar sus conflictos”.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que: “Totalmente de acuerdo, aunque implicaría una mayor inversión en los centros de conciliación privados, pero coadyuvaría con la difusión de este mecanismo”.

Entrevistado 6:

Llumpo, J (2019) considera que: “Si es necesario, y que les pida evidencias a los centros de conciliación para comprobar que efectivamente se llevaron a cabo estas charlas informativas”.

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “Si estaría de acuerdo, seria de mucha ayuda para la gente que aún no conoce la conciliación y que esta puede ayudarlo a soluciones sus problemas y darles legalidad”.

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que: “Si, estaría de acuerdo, ya que beneficiaría a la población de la localidad y así se difundiría con mayor alcance los beneficios de esta institución jurídica”.

Entrevistado 9:

De forma breve Chuman (2019) manifiesta: “Si, por fines altruistas y de vocación”.

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “Sí, porque ayudaría mucho a que se difunda los beneficios y ventajas”.

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente: “Sería una buena iniciativa por parte del MINJUS, y ayudaría en gran medida a difundir este mecanismo poco conocido por el común de la población”.

Respecto a la décima pregunta de la entrevista: ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Entrevistado 1:

Llumpo, E (2019) afirma que: “Lineamientos destinados a mejorar la formación del conciliador con especialidad en familia, con cursos de psicología o similares, por tratarse de materias de especial cuidado”.

Entrevistado 2:

Chacón (2019) sostiene: “Tal vez, el que los centros de conciliación, en materia de familia, puedan requerir también boleta de ingresos por parte de los invitados ya que siempre pretender evadir responsabilidad ante la insuficiencia probatoria exigible”.

Entrevistado 3

Por su parte una interesante propuesta indica Contreras (2019) pues señala que: “Quizá la atención gratuita de una cantidad mínima de conciliaciones solo en familia, aprovechando la personaría jurídica sin fines de lucro de las Asociaciones”.

Entrevistado 4:

Aguirre (2019) es preciso al indicar que:

Que se puedan conciliar los divorcios como materia conciliable, con los mismos plazos requisitos exigibles por la ley de separación convencional y divorcio ulterior, aunque ello merece un mayor análisis de jurisdicción y facultades, sin embargo, sería una opción más express.

Entrevistado 5:

Ccotaccallapa (2019) refiere que: “Coincido en que se debería implementar la notificación electrónica, no necesariamente por casilla electrónica, quizá por correo electrónico que consignen las partes”.

Entrevistado 6:

Una particular respuesta de Llumpo, J (2019) al considerar que: “En la coyuntura migratoria actual, deberían aclarar la opción que las personas de nacionalidad venezolana puedan conciliar con ptp o cédula de identidad bolivariana”.

Entrevistado 7:

Arce (2019) señala lo siguiente: “Quizá el poder conciliar asuntos en materia de violencia familiar”.

Entrevistado 8:

Cornejo (2019) desde su punto de vista indica que: “La notificación electrónica, para las partes que así lo soliciten a fin de procurar practicidad en el procedimiento, sin afectar el debido procedimiento”.

Entrevistado 9:

Chuman (2019) tuvo una particular respuesta al indicar que: “Educación en valores, desde los colegios, como por ejemplos colegios Fe y Alegria”.

Entrevistado 10:

Bardales (2019) argumenta que: “Que los centros de conciliación puedan officiar a la DEMUNA y comisarias ante el abandono de niños y adolescentes”.

Entrevistado 11:

Ramirez (2019) indica lo siguiente: “Que, se implemente efectivamente la divulgación, el seguimiento de casos, y además, a solicitud de las partes la notificación electrónica”.

3.2. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA: ANÁLISIS DOCTRINARIO.

A lo extenso del presente subcapítulo se citarán los resultados obtenidos de la aplicación del análisis de fuente doctrinal, teniendo en consideración los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación.

Resultados del Objetivo General:

Objetivo General

Determinar porque es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.
--

Se analizaron las siguientes doctrinas:

Osorio (2014) nos refiere que el proceso conciliatorio se caracteriza por constituir una idónea oportunidad para que las partes puedan solucionar sus conflictos, esto a causa que la conciliación extrajudicial se trata de un procedimiento donde prima la celeridad y economía como principio, llegándose a ofrecer incluso de manera totalmente gratuita por el estado, asimismo esta eficiencia se encuentra medida en la práctica respecto a la satisfacción y ventajas colaterales que traiga consigo este mecanismo, tanto para las partes como el sistema de administración de justicia (p. 114).

Salinas (2017) indica que se ha visto potenciado la aparición de las técnicas extrajudiciales las cuales se caracterizan en función a la amplia autonomía de las partes, así como también el hecho que la aplicación y/o acogimiento a estos mecanismos también dependen de los costos y tiempo que ahorran (p. 363).

Por su parte Diaz (2012) señala, como es habitual, el conflicto trae consigo la ruptura de las relaciones personales entre las partes (p.8). Entendiéndose esto en lo que respecta las materias de familia, pues resulta en un indicador a tomar en cuenta toda vez que será inevitable que los conciliantes tengan un vínculo de familiaridad ya sea por afinidad o consanguinidad. En este sentido para las partes resultará una forma eficiente de resolver sus conflictos cuando se haya logrado, por lo menos, no agravar esta.

En ese sentido, de los autores citados, determinaríamos la eficiencia de este mecanismo extrajudicial en función al cumplimiento tanto de sus objetivos y principios, así como de

sus principales beneficios, esto es, que prima la libre determinación de las partes como también el hecho que generen unos reducidos costos, tiempo, y el salvaguardar las relaciones existentes entre las partes.

Resultados del Objetivo Específico 1.

Asimismo, se exponen los resultados correspondientes al Objetivo Específico primero:

Objetivo Específico 1
Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

En un análisis socio político Nizama (2012) en la cual señala que constituye en factor que impide el correcto desarrollo y aplicación de los mecanismos extrajudiciales, la ausencia del trabajo conjunto por parte de instituciones que cumplen roles fundamentales a fin de instaurar una cultura conciliadora (p.345).

En ese sentido cabe precisar que uno de los principales impedimentos constituiría la falta de cultura conciliadora lo cual, cuya función en principio es dar a conocer esta importante institución jurídica a la población a fin de que puedan dar cuenta de las ventajas y beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial

Asimismo, Pinedo (2018) Nos indica que a fin de inculcar la cultura conciliadora se deberá internalizar es nuestra sociedad una transformación la mentalidad colectiva (párr.5). Esto, según el autor, estará a cargo de que por la repetición continua de una conducta, mediante la obligatoriedad por ejemplo, se genere la cultura conciliadora la cual permitirá el mayor alcance de este mecanismo por ser de obligatoria observancia.

En ese sentido, dentro de la doctrina imperante encontramos que el principal impedimento según los juristas, es la falta de una cultura conciliadora la misma que como consecuencia trae que la población al no conocer de este mecanismo, gastan tiempo y dinero en solventar un proceso judicial, ya que como se mencionó, en materias de familia no constituye un requisito de procedibilidad como si lo es en las otras materias.

Resultados del Objetivo Específico 2.

Por último, en lo que respecta al objetivo específico segundo tenemos:

Objetivo Específico 2
Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Maldonado (2016) quien hizo un estudio de la eficacia de la conciliación extrajudicial en las Demunas, concluyó que estas por sus características y herramientas logran cumplir con los objetivos que la ley procura (p. 78). Esto en lo que se refiere estrictamente a las materias de familia, ya que, menciona le autor, su acceso es económico asimismo se logran arribar a acuerdos que satisfagan a ambas partes.

Por su parte Gibaja (2016) legó a la conclusión de que la conciliación extrajudicial en materias de familia, en el ámbito de aplicación en las Demunas es 95% siendo la mayoría sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas (p. 88).

Lo común entre los estudios llevados a cabo por los citados autores es que ambos concuerdan en que efectivamente la conciliación extrajudicial en los que respecta las materias de familia es eficaz, esto en el desarrollo que llevan a cabo las Demunas, las mismas que cuentan con mayores prerrogativas en su función tales como el seguimiento de los casos atendido y además una estrategia constante de divulgación.

3.3. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA: ANÁLISIS NORMATIVO.

A lo extenso del presente subcapítulo se citarán los resultados obtenido de la aplicación del análisis de fuente normativa, teniendo en consideración los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación.

Resultados del Objetivo General:

Objetivo General
Determinar porque es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Se analizaron las siguientes normas:

Ley 26872 “Ley de Conciliación Extrajudicial”.

De acuerdo a la norma referida en sus artículos del 1° al 4° es expresa en indicar que:

Artículo 1.- Interés Nacional.- Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 2.- Principios.- La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 3.- Autonomía de la Voluntad.- La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 4.- Función no Jurisdiccional.- La Conciliación no constituye acto jurisdiccional.

Al respecto la citada norma destacan los pilares fundamentales sobre los cuales se justifica la necesidad de la institución jurídica de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo en la resolución de conflictos, en ese sentido, los artículos citados de la Ley 26872, son aquellos de los cuales en virtud de su cumplimiento tendrán por eficaces o no a la conciliación, en lo que respecta al derecho positivo se encuentra regulado, sin embargo, el panorama puede variar en cuanto a la situación objetiva, esto es su aplicación, cumplimiento y sometimiento a estos. En síntesis, tenemos que se encuentran determinadas los factores de eficacia de la conciliación extrajudicial, cuyos parámetros son aplicables por supuesto para las materias en familia.

Decreto Supremo 014-2008-JUS “Reglamento de la Ley de Conciliación”.

En concordancia con lo anteriormente citado, lo propio en cuanto objetivos y eficacia, hace referencia el Reglamento de la Ley de Conciliación al expresar que:

Artículo 2.- Principios de la Conciliación.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley, los principios que rigen la Conciliación se sujetan a lo siguiente:

a) Principio de equidad.- En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El Conciliador está

obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.

(...)

c) Principio de buena fe.- La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio.

(...)

h) Principio de celeridad.- La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto.

i) Principio de economía.- El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costos que les demandaría involucrarse en un proceso judicial.

En este orden de ideas, el extracto de la norma citada, en sintonía con la ley determina la eficiencia de ley en virtud a cumplir con sus principios establecidos tales como la buena, equidad, celeridad y economía procesal, por tanto en función, también, al cumplimiento de estos indicador en concordancia con la satisfacción que puedan obtener los usuarios estaríamos ante un procedimiento verdaderamente eficiente e idóneo.

Resultados del Objetivo Específico 1.

Asimismo, se exponen los resultados correspondientes al Objetivo Específico primero:

Objetivo Específico 1
Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”

La referida resolución en sus puntos 5.1. sobre Materias Conciliables, en específico el punto 5.1.1. la cual trata únicamente a los asuntos en materias de familia refiere que:

5.1. MATERIAS CONCILIABLES:

Son materias conciliables aquellas pretensiones determinadas que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en la solicitud y las pretensiones determinables que las partes conciliantes puedan desarrollar en la Audiencia de Conciliación.

5.1.1. Materia en Familia

El conciliador en materia de familia velará que los acuerdos que puedan adoptar las partes sea más conveniente para el (los) menor (es), privilegiando y salvaguardando el Interés Superior del Niño.

En los casos que las partes establezcan acuerdos, no deberán plasmarse compromisos inherentes a sus obligaciones como padres en ejercicio de la patria potestad.

Es escasa al señalar únicamente que el conciliador velará por el Interés Superior del Niño, y limitándose solo a mencionar cuales son las materias conciliables, sin embargo, en su extenso no desarrolla otros lineamientos que procuren mejorar el servicio en lo que respecta este tipo de materias

Citado extracto de la referida Resolución directoral, es todo el extremo regulado en cuanto al procedimiento en materia de familia, toda vez que los subtemas siguientes tratan tan solo la mención expresa de las materias de familia que pueden ser sometidas a la conciliación extrajudicial. Sin embargo, como reitero en cuanto al procedimiento, es genérica la resolución al referir que todo acuerdo deberá ser el más conveniente al menor. Por tanto, se determina impedimentos objetivos como la falta de compromiso, limitaciones en facultades legales, entre otros, lo cual se podría desarrollar ampliamente mediante estas resoluciones directorales, cuya función, entre otras, es la de mejorar la atención y efectividad de esta importante institución jurídica.

Resolución Directoral 015-2019-JUS/DGDPAJ “Lineamientos para la Supervisión de los Operadores de la Conciliación Extrajudicial”.

En lo que respecta al objetivo Jurídico Específico primero, la citada Resolución Directoral de fecha 23 de enero de 2019, de reciente publicación, es expresa al señalar en su 1.1 sobre el “Funcionamiento del Centro de Conciliación”, la misma indica:

“Un abogado del centro de conciliación no podrá prestar servicios legales a ninguna de las partes con relación a los hechos que han sido materia de conciliación o un psicólogo no podrá prestar servicios de psicología a ninguna de las partes que guarden relación con el servicio conciliatorio (...)”

Este citado surte efecto de base legal a fin de imponer sanciones a abogados u otros profesionales conciliadores adscritos al centro que de alguna u otra manera brinden algún tipo de asesoría a las partes que, con posterioridad de la celebración de los acuerdos, se viera afectada con el incumplimiento, lo cual constituye un impedimentos al restringir el libre derecho de las partes con elegir al abogado de su libre elección e incluso para su salud mental el psicólogo que crean conveniente, lo cual en la práctica hace un restrictivo el acceso de las partes por una asesoría que convengan idónea.

Resultados del Objetivo Específico 2.

Por último, en lo que respecta al objetivo específico segundo tenemos:

Objetivo Específico 2
Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Resolución Directoral 362-2014-MIMO “Guía para la atención de casos en las Defensorías del Niño y Adolescente”

En ese sentido, la referida Resolución Directoral, en su artículo 63° y 64° indica que:

Artículo 63°.-

Es el conjunto de acciones que realiza el Defensor o Defensora, con el fin de:

- a) Registrar y verificar el avance del procedimiento de atención.
- b) Monitorear el avance y cumplimiento de los acuerdos suscritos en el acta de conciliación extrajudicial.
- c) Monitorear y verificar el avance y cumplimiento de otros acuerdos u obligaciones logrados a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar los ajustes de estrategias para alcanzar los resultados previstos y en caso de no estar cumpliéndose, disponer o recomendar soluciones y correctivos.
- e) Identificar problemas o dificultades en el cumplimiento, a fin de mejorar las estrategias de atención.

Artículo 64°.- Mecanismos utilizados para realizar verificación

- a) Visitas periódicas
- b) Informes periódicos de los profesionales o instituciones
- c) Reuniones con las partes
- d) Comunicación telefónica o por medios virtuales
- e) Otras que el Defensor o Defensora considere pertinente

En el supuesto caso que se verifique el incumplimiento de la acción de atención dispuesta por la DNA, se dispondrán nuevas acciones para lograr la protección o restitución del o los derechos involucrados.

En caso que durante la acción de verificación se conozca sobre nuevos hechos que amenacen o afecten el ejercicio de derechos de niñas, niños o adolescentes, se dispondrá la atención del nuevo caso, conforme a la presente Guía.

El plazo de Verificación es hasta seis (06) meses, pudiendo ser ampliado por decisión de la DNA. Dentro de este plazo, deben disponerse como mínimo dos acciones inopinadas de Verificación, las que se anotarán en el Formato N° 11.- Ficha de Seguimiento.

Es así que señala el conjunto de acciones que se deberán tomar a fin de salvaguardar los derechos de las partes en lo que respecta las materias de familia, lo cual de forma contraria sucede con la Resolución Directoral 69-2019 antes referida.

La resolución objeto de análisis es expresa al señalar que en materias de familia se deberá monitorear y verificar el avance de los acuerdos cumplidos, así como realizar el ajuste que corresponda a fin de procurar el cumplimiento y recomendar soluciones correctivas. En ese orden de ideas, son lineamientos que mediante la misma técnica legislativa (Resoluciones Directoral) son pasibles de ser trasladados a los procedimientos conciliatorios en centros de conciliación privados, siempre que el Ministerio de Justicia así lo autorice.

Resolución 1342 de 2004 del País de Colombia.

Referida norma, también establece lineamientos acertados y trasladables a nuestra legislación actual, estos los recoge en lo extenso la norma contenida en su artículo 2°, la misma en la cual, cabe destacar los siguientes.

Primero nos señala en su inciso tercero, literal e), que los centros de conciliación antes de obtener su autorización deberán presentar su propia “estrategia de divulgación” la cual deberá contener la forma en que prestará satisfactoriamente los servicios de conciliación, las capacitaciones y asesorías dirigidas a la población a fin de procurar la efectiva prestación del servicio conciliatorio.

Además, dentro de sus requisitos exigen en que el centro cuente con un proyecto denominado “sistema de evaluación y seguimiento” la cual deberá contener indicadores a fin de medir el grado de satisfacción de las partes, atención de quejas y reclamos además del cumplimiento de los acuerdos adoptados por las partes, indicando expresamente la resolución en cuestión que deberá contener el “procedimiento para la atención en los casos de incumplimiento”.

Como es de apreciarse esta norma, que viene resultado satisfactoriamente en el país de Colombia, determina lineamientos que expresamente nuestra legislación prohíbe, esto sin vulnerar el derecho de las partes ni los principios fundamentales de la ley de conciliación.

3.2. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA: CUESTIONARIO.

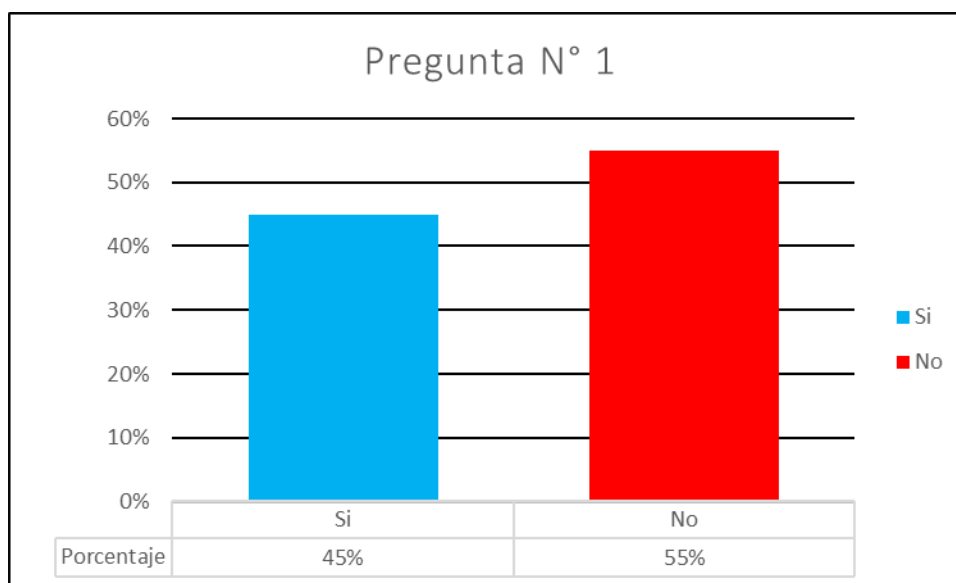
Ficha técnica de la encuesta.

Datos	Descripción
Total usuarios	20
Edades	De 22 a 57 años
Lugar de procedencia	Lima
Sexo	Varones y mujeres
Grado de estudio	Secundaria y técnicos
La encuesta se aplicó durante los días 3 y 21 de junio de 2019, en la ciudad de Lima	

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2019.

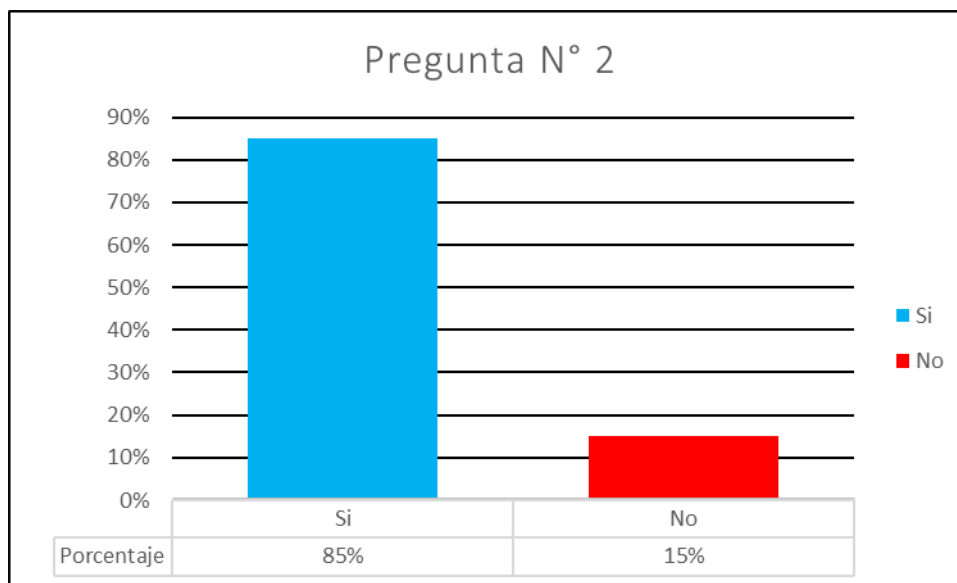
Pregunta N° 1:

¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?



Se puede apreciar del gráfico que el 55% NO conocía la conciliación extrajudicial con anterioridad a su procedimiento, señalando el otro 45% lo contrario.

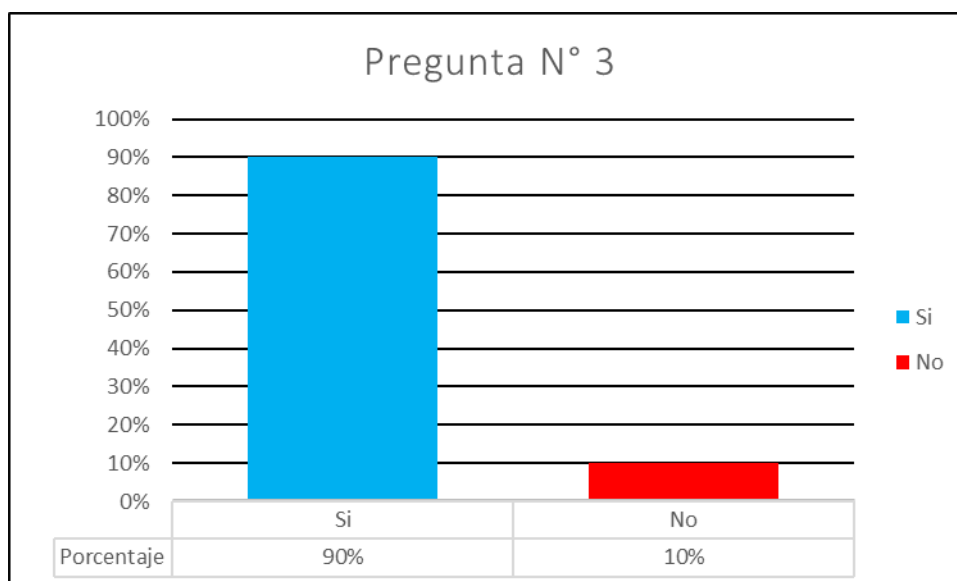
Pregunta N° 2: ¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?



Del gráfico se puede observar que el 85% de los usuarios SI consideran que la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia, mientras que el 15% señala lo contrario.

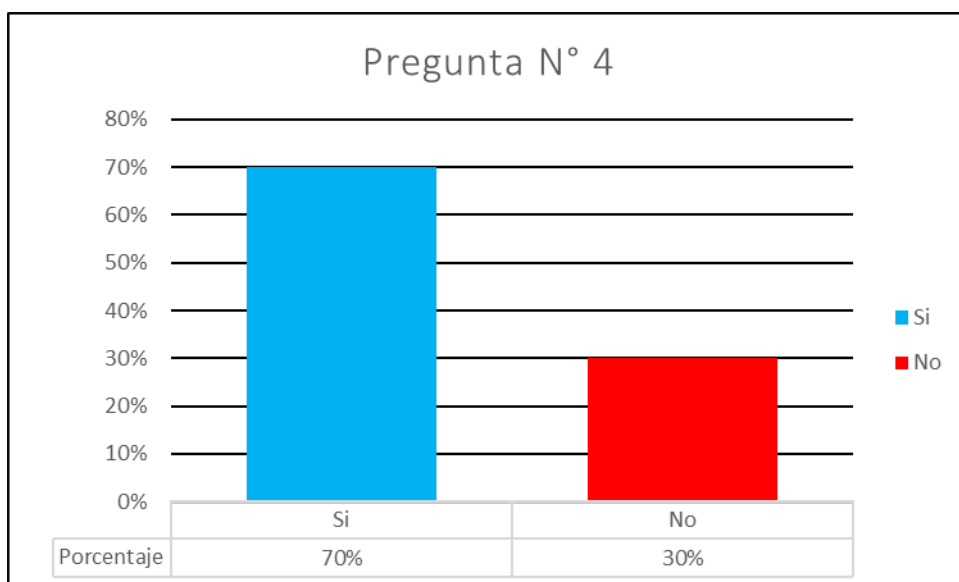
Pregunta N° 3:

¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?



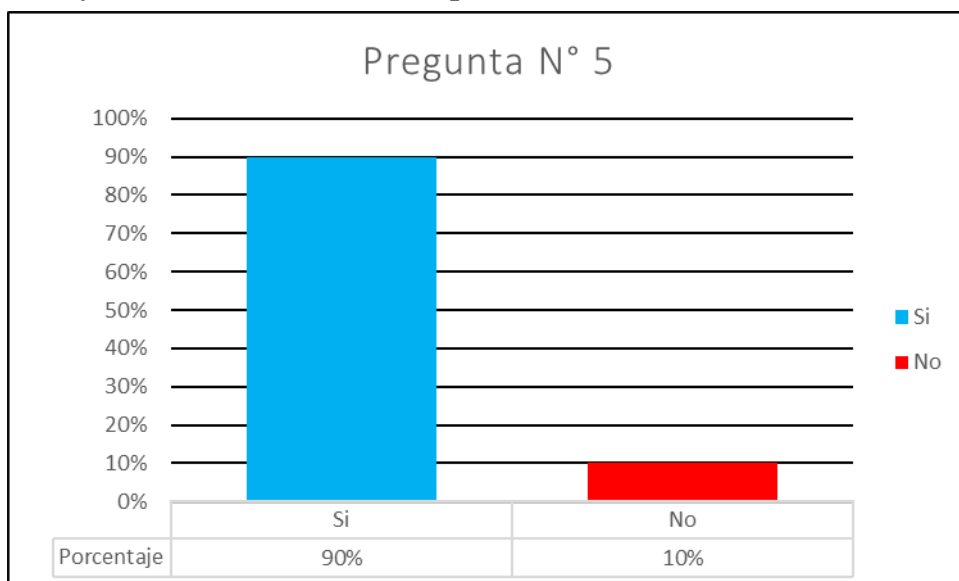
Del gráfico se visualiza que el 90% SI considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio, mientras que el otro 10% considera lo contrario.

Pregunta N° 4: ¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?



Del gráfico se observa que el 70% SI cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte, sin embargo, el 30% asegura lo contrario

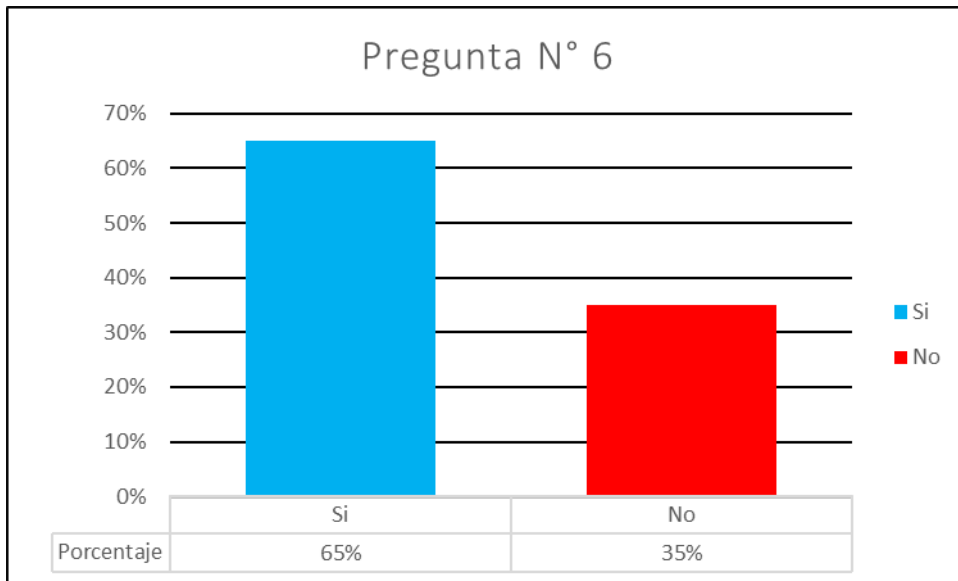
Pregunta N° 5: ¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?



Es de apreciarse del gráfico que el 90% es de la opinión que la conciliación extrajudicial SI evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo; por otro lado un 10% estima lo contrario.

Pregunta N° 6:

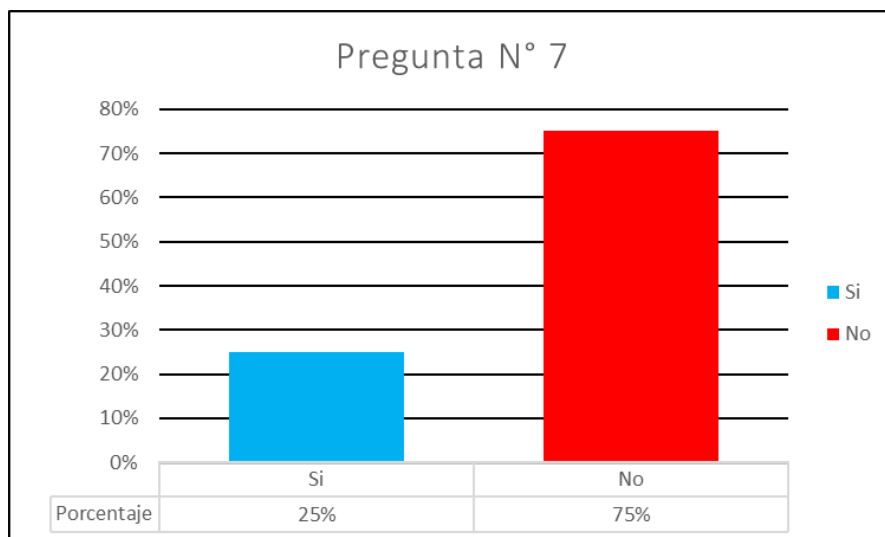
¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?



Se observa del gráfico que el 65% SI conoce el valor legal del acta de conciliación, por otra parte, el 35% la desconoce.

Pregunta N° 7:

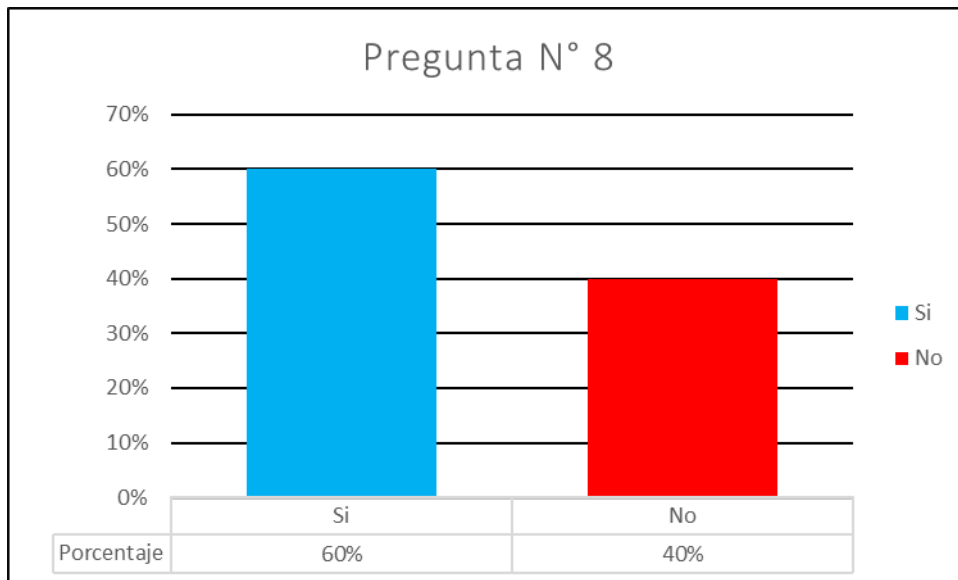
¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?



Se desprende del gráfico que el 75% NO considera que exista una cultura conciliadora, por su parte el 25% considera lo contrario.

Pregunta N° 8:

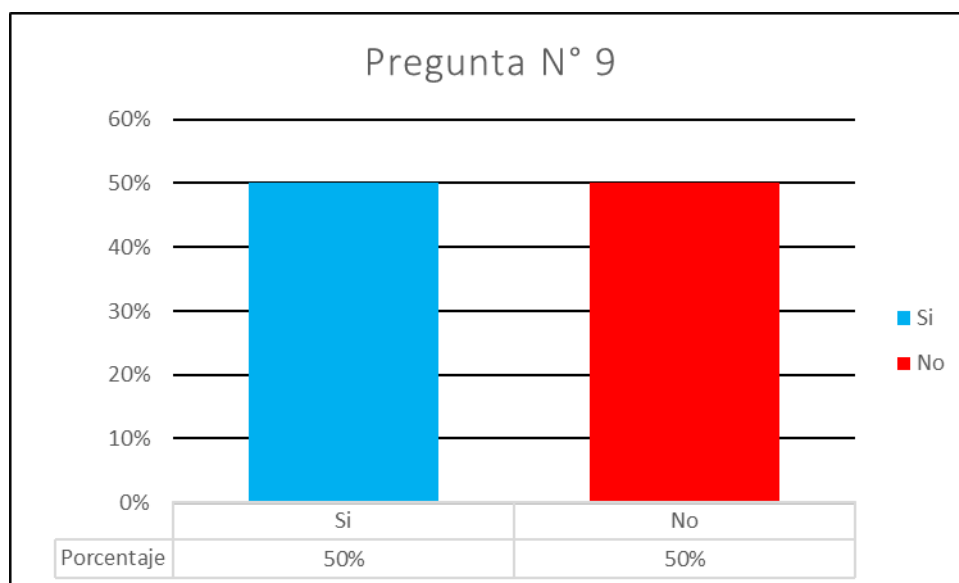
¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?



Se puede apreciar del gráfico que el 60% SI percibe el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio, sin embargo, el 40% no la percibe.

Pregunta N° 9:

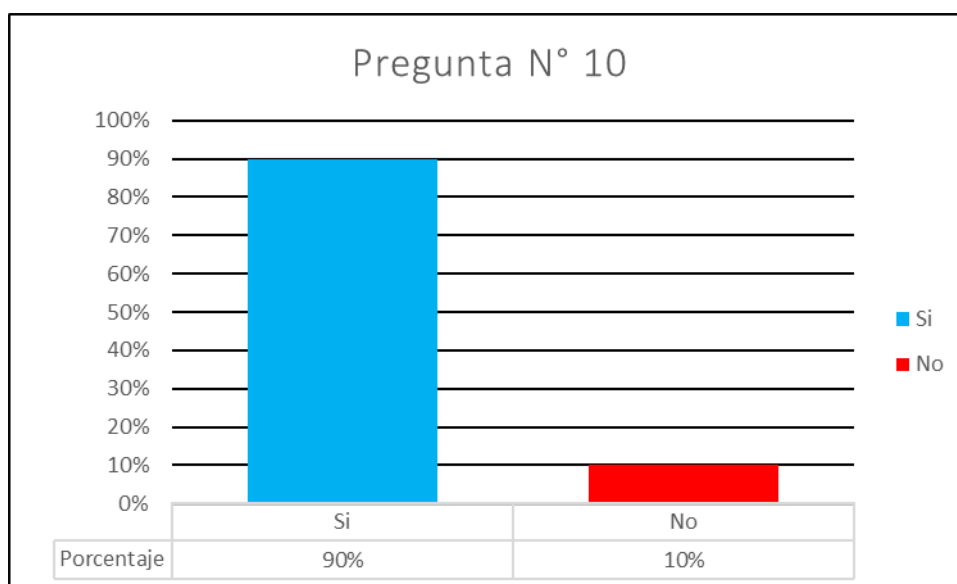
¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?



Del gráfico que se muestra, es de observarse que el 50% de los participantes señalaron que existen limitaciones en las facultades del conciliador, el otro 50% opina lo contrario.

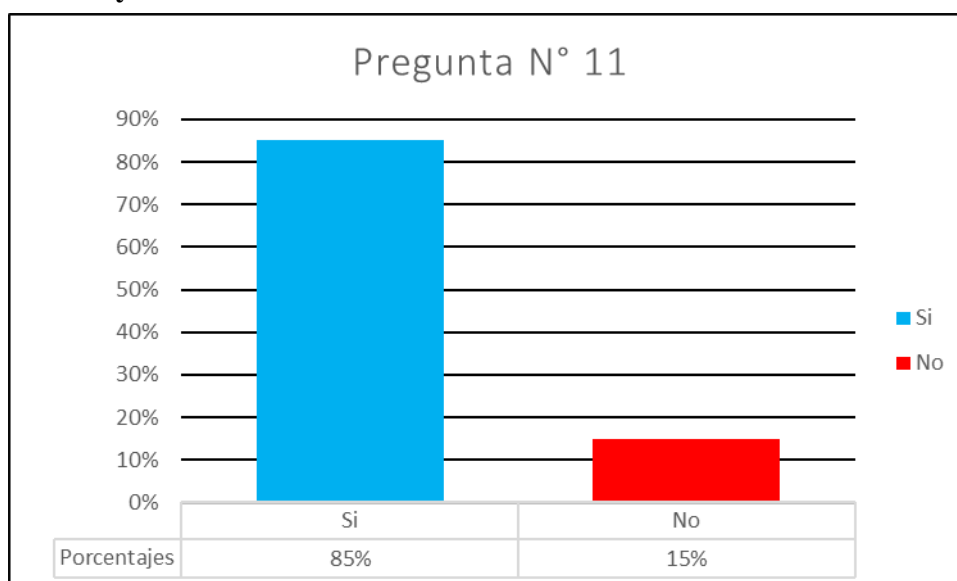
Pregunta N° 10:

¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?



Del gráfico mostrado, observamos que el 90% de los usuarios manifiestan que SI perciben al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio, contrario a ello el 10% opina que el conciliador no ha sido imparcial.

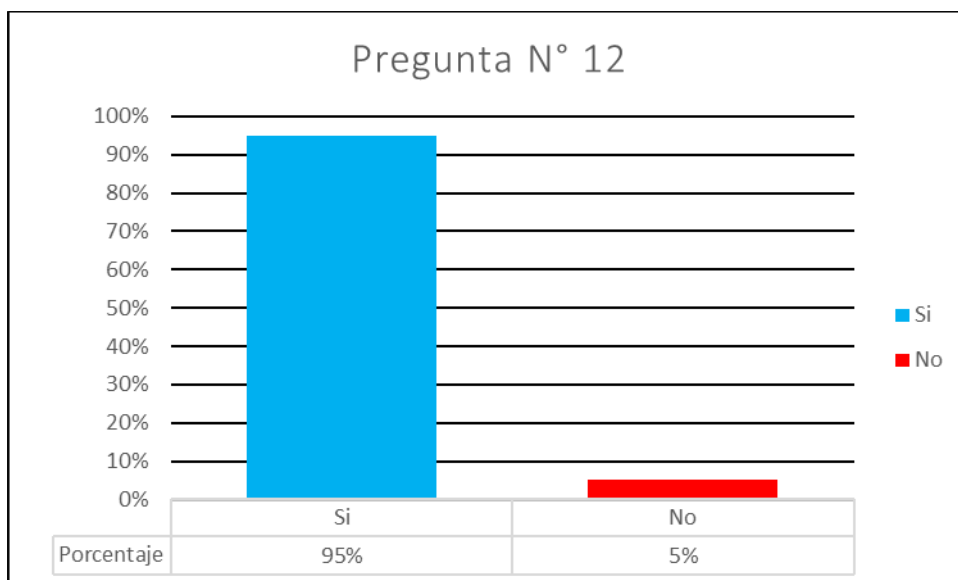
Pregunta N° 11: ¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?



Se evidencia del gráfico mostrado que al 85% de los entrevistados SI le informaron de los alcances y beneficios de la conciliación extrajudicial en materia de familia, el 15% manifestó lo contrario.

Pregunta N° 12:

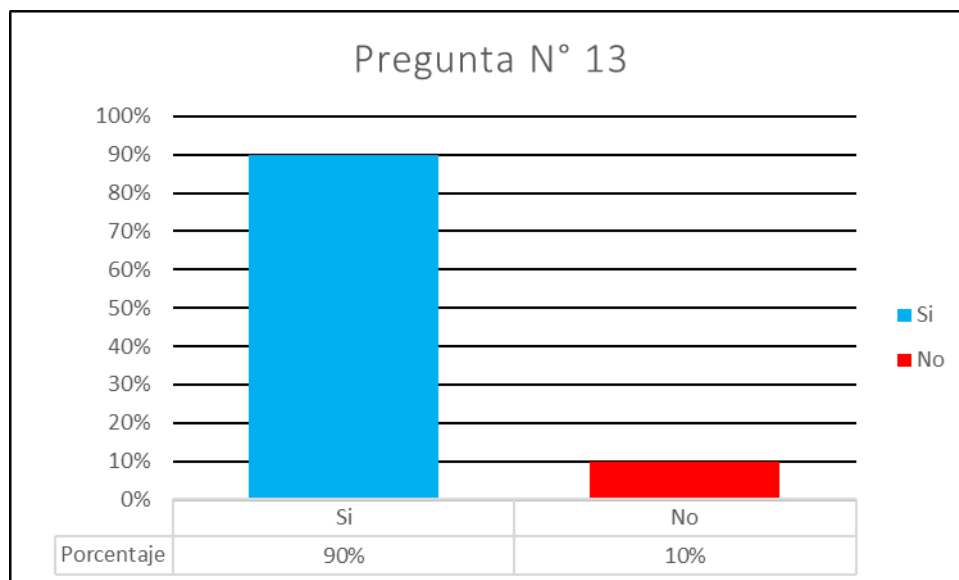
¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?



Apreciamos del cuadro citado que, el 95% de los participantes SI se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento, por su parte el 5% señaló lo contrario.

Pregunta N° 13:

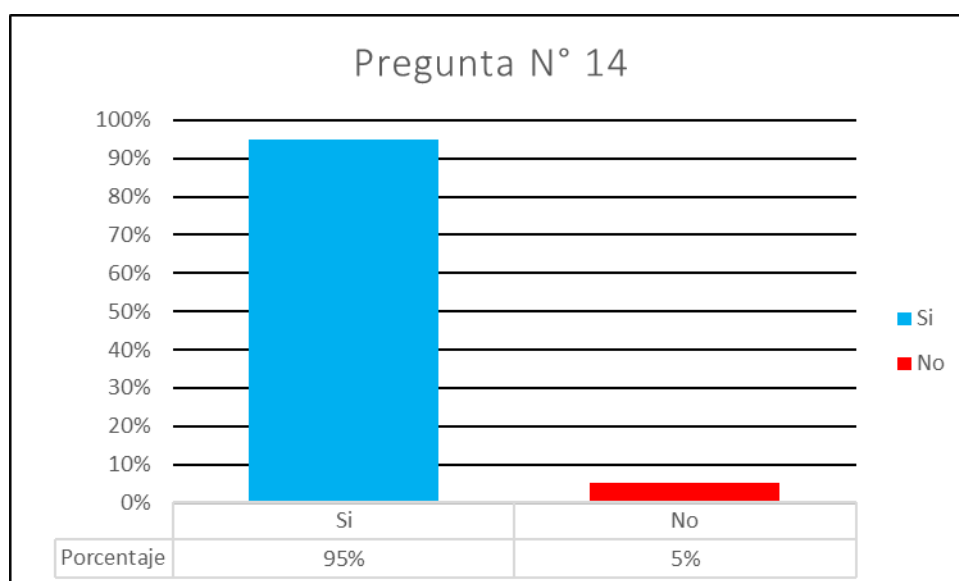
¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?



Visualizamos del cuadro en referencia que el 90% de los usuarios SI consideran necesario el seguimiento y evaluación de su caso, sin embargo el 10% no lo considera necesario.

Pregunta N° 14:

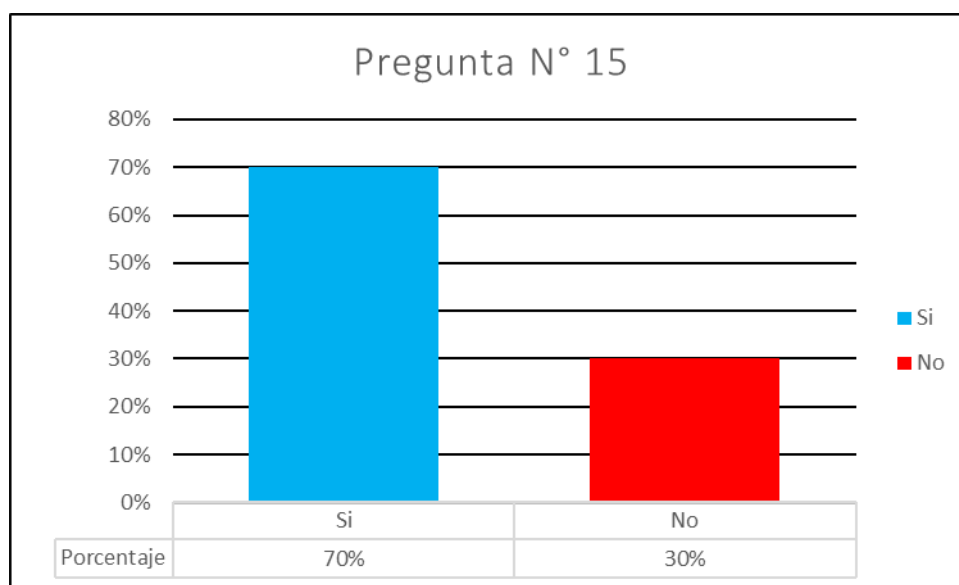
¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?



Se aprecia del gráfico que el 95% de los usuarios SI considera necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación, el 5% opina lo contrario.

Pregunta N° 15:

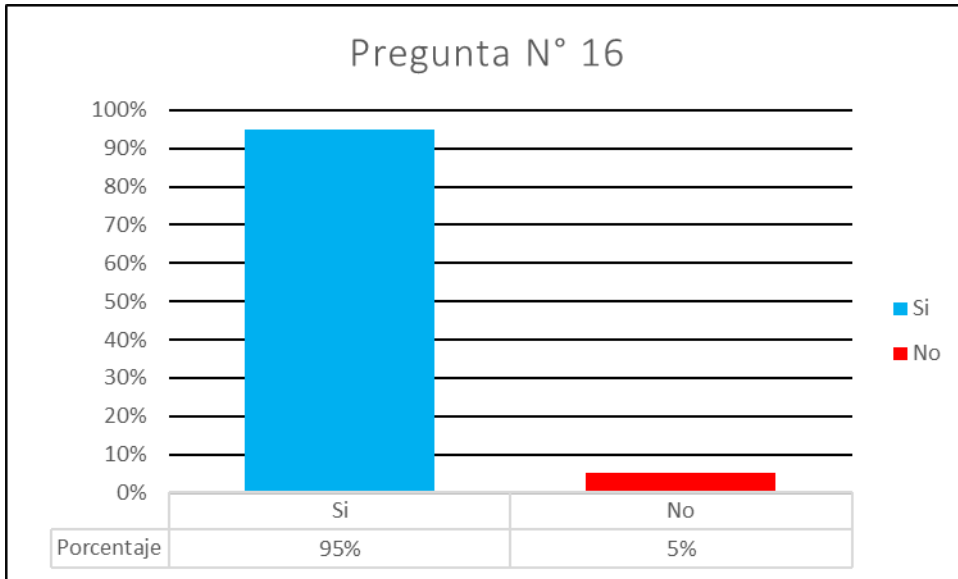
¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?



Podemos apreciar del gráfico que el 70% de los participantes SI estiman conveniente que se implemente la notificación vía electrónica, sin embargo, el 30% opina lo contrario.

Pregunta N° 16:

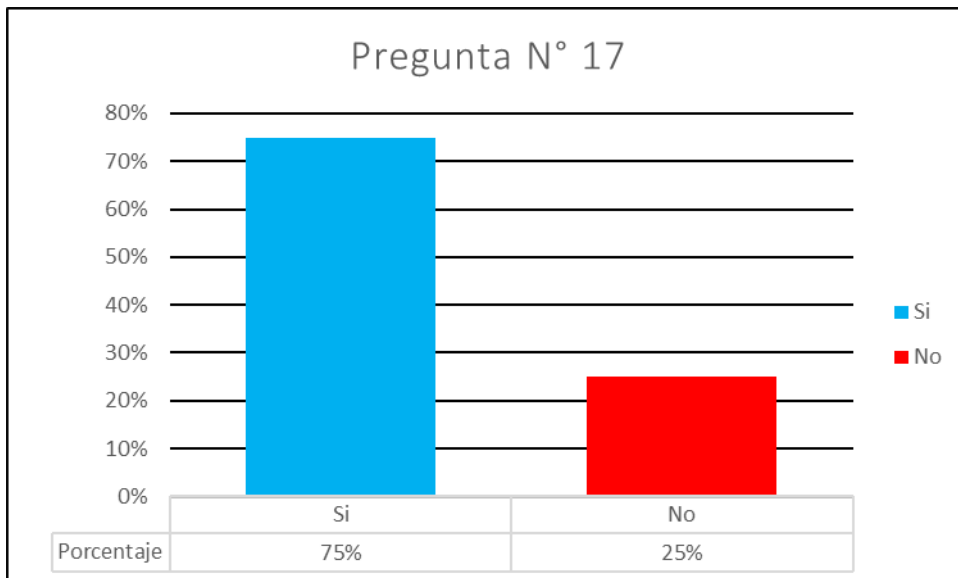
¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?



Se observa del gráfico que el 95% SI se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio.

Pregunta N° 17:

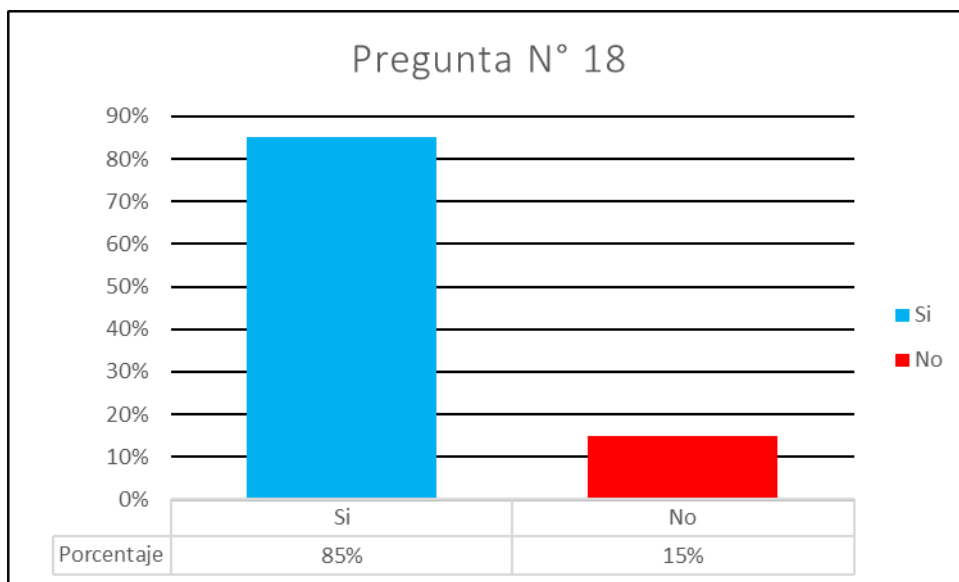
¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que algunas de las partes incumplan algún acuerdo?



Podemos observar del gráfico que el 75% SI cree conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que algunas de las partes incumplan algún acuerdo.

Pregunta N° 18:

¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?



Conforme al gráfico podemos afirmar que el 85% SI considera que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se procederá a la vinculación de los resultados de la investigación llevada a cabo, las mismas que han sido obtenidas por medio de las entrevistas, encuestas y el análisis documental. Asimismo, es preciso señalar que no se realizará la reproducción de los resultados, por el contrario, será un juicio valorado a fin de darle sentido a estos.

En este sentido, Jimenez (1998) es expreso al referir que la discusión se compone de la evaluación crítica de los resultados la misma que deberá ser contrastada con autores a fin de uniformizar la apreciación y darle un sentido armonioso (p. 70).

De esta manera se expondrá de forma individualizada en función a cada técnica de recolección aplicada y los objetivos propuestos.

Discusión del Objetivo General

Objetivo General
Determinar porque es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Supuesto General
La Conciliación Extrajudicial es eficiente toda vez que resulta una buena oportunidad extraprocesal de resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia, prima la autodeterminación de las partes con acuerdos de estricto cumplimiento con calidad de cosa juzgada pasibles de homologación judicial, salvaguarda las relaciones personales entre las partes, y evita el desgaste emocional, temporal y económico.

De la técnica de la entrevista.

De la aplicación de la técnica de la entrevista en lo que, respecta al objetivo general, analizando y apreciando la respuesta brindada de cada uno de los entrevistados, es preciso señalar que la eficiencia de la conciliación extrajudicial en lo que respecta a las materias de familia la mayoría de entrevistados ha sostenido que efectivamente en los

procedimientos prima la autodeterminación de las partes, procurando salvaguardar las relaciones personales entre las partes así como también evita el desgaste emocional, económico y de tiempo.

En ese sentido Chacón (2019), Contreras (2019), Bardales (2019) y Arce (2019) coinciden en que efectivamente se procura salvaguardar las relaciones personales, teniendo en consideración el vínculo de familiaridad entre las partes relativo en estas materias, ello en armonía con la forma en la que se desarrolla la audiencia de conciliación.

En concordancia a ello Chuman (2019), Ccotaccallapa (2019), Llumpo E. (2019) y Aguirre (2019) nos refieren de forma concluyente que siempre prima la autodeterminación de las partes en un procedimiento conciliatorio, por cuanto será la voluntad de estos, mediante la guía y asistencia del conciliador, quienes otorguen una solución a su controversia, procurando así arribar a acuerdos que satisfagan sus necesidades.

Además Llumpo J (2019), Ramirez (2019) y Cornejo (2019) expresan que en efecto, la conciliación extrajudicial se constituye como la mejor oportunidad extraprocésal a fin de que las partes puedan resolver sus conflictos de índoles familiar añadiendo Ramirez que se podrá conciliar siempre que no haya una sentencia judicial firme y consentida.

De la técnica del cuestionario.

Aplicada la técnica del cuestionario, se obtuvieron los siguientes resultados.

Pese a que el 55% no conocía la institución de la conciliación extrajudicial, al 85% del total de los usuarios encontraron en la conciliación extrajudicial un mecanismo satisfactorio para resolver sus conflictos en materias de familia, lo cual es contrastable con la opinión de los profesionales entrevistados toda vez que en concordancia a ello son de la opinión que efectivamente la conciliación es un mecanismo eficaz al momento de resolver conflictos en materia de familia, sin embargo no existe una debida cultura conciliadora.

Asimismo 70% de los usuarios son de la opinión que la conciliación ha salvaguardado las relaciones personales entre ellos (las partes), punto importante al ponderar la efectividad de la conciliación extrajudicial por cuanto en virtud a la paz social que procura la Ley 26872, aunado al vínculo que siempre existirá entre los conciliantes que sometan sus

conflictos en materia de familia, resulta relevante el que cumpla referido rol – el de salvaguardar las relaciones personales – por cuanto ello hará preponderante el cumplimiento de los eventuales acuerdos a los que se arriben, con lo que estaríamos hablando de un efectividad de la conciliación en toda su extensión.

De la técnica del Análisis doctrinal y normativo:

Que, estando a lo definido por el objeto de la conciliación extrajudicial determinada por la Ley 26872 asimismo por los principios propuesto por su reglamento el D.S 014-2018, es concordante con la doctrina vigente al señalar Salinas (2017) que las técnicas extrajudiciales las cuales se caracterizan en función a la amplia autonomía de las partes, así como también el hecho que la aplicación y/o acogimiento a estos mecanismos también dependen de los costos y tiempo que ahorran (p. 363)

Asimismo, Osorio (2014) añade que el proceso conciliatorio se caracteriza por constituir una idónea oportunidad para que las partes puedan solucionar sus conflictos, esto a causa que la conciliación extrajudicial se trata de un procedimiento donde prima la celeridad y economía como principio (p.114)

En ese sentido, habiéndose discutido el resultado de la aplicación de los instrumentos tales como la entrevista, el cuestionario y el análisis doctrinario, normativo, es sostenible afirmar que la eficiencia de la conciliación extrajudicial reside en el hecho que las partes reconozcan en ella los beneficios y características que trae consigo tales como como la autodeterminación de las partes, el hecho de constituir una excelente oportunidad extra procesal de solucionar sus conflictos asimismo la ventaja económica y el tiempo reducido.

Discusión del Objetivo Específico 1.

Objetivo Específico 1
Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Supuesto Específico 1

Los impedimentos existentes para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos en las materias de familia son la carencia de una cultura conciliadora, la falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en el acta de conciliación, y las limitaciones en facultades legales

De la técnica de la entrevista.

De la aplicación de la técnica de la entrevista en lo que, respecta al objetivo específico uno, analizando y apreciando la respuesta brindada de cada uno de los entrevistados, es preciso enunciar los impedimentos que existen a fin de procurar la eficiencia de la conciliación extrajudicial en las materias de familia.

En su conjunto se ha verificado de la respuesta otorgada por los entrevistados que los impedimentos existentes actualmente son la falta de cultura conciliadora y las limitaciones legales que existentes.

En ese sentido Ccotaccallapa (2019), Llumpo. J (2019), Arce (2019) y Ramirez (2019) coinciden en que efectivamente hay una falta de cultura conciliadora ello a causa de la falta difusión y conocimiento por parte de la población toda vez que esta institución jurídica se encuentra poco promovida por el estado y también sus operadores.

Por su parte Contreras (2019), Bardales (2019), Cornejo (2019) y Chacón (2019) concuerdan en efectivamente existen limitaciones legales en el procedimiento conciliatorio siendo distintos los motivos, tales como el hecho de no poder realizar un seguimiento a los casos atendido, como también el hecho de poder brindar ningún tipo de asesoría jurídica pese a que alguna de las partes se esté viendo afectada por el incumplimiento del acuerdo.

En lo que respecta al compromiso de las partes en cumplir los acuerdos suscritos en materia de familia, Chuman (2019), Llumpo. E (2019) y Aguirre coinciden en que no se puede evidenciar si alguna de las partes tiene el ánimo de incumplir los acuerdos que haya suscrito, si no es que estos problemas se evidenciarían con posteridad a la celebración del acta de conciliación, tiempo posterior de la cual el conciliador no puede tomar

conocimiento, ello en concordancia con la falta de la facultad supervisora y de seguimiento respecto a los acuerdos.

De la técnica del cuestionario.

Aplicada la técnica del cuestionario, se obtuvieron los siguientes resultados.

El 75% de los usuarios consideran que no existe una cultura conciliadora, ello en conjunto con la falta de conocimiento de la conciliación antes expuesta, se logra advertir que existen deficiencias, esto a causa de la falta de lineamientos que puedan complementar la labor de los centros de conciliación. Al respecto es preciso referir que el 50% de los usuarios considera que existe limitaciones en cuanto a las facultades que tiene el conciliador y los centros de conciliación.

Asimismo, en lo que respecta a la satisfacción de los usuarios con relación a la conciliación extrajudicial y los servicios que han recibido estos centros el 90% ha referido que observa en el conciliador una figura imparcial lo cual se vincula al hecho que el 95% se encuentre conforme con la actuación de este - el conciliador – lo cual nos lleva a concluir en este sentido que si bien no existe una cultura conciliadora arraigada en nuestra una vez en inmersos en este mecanismo resulta un método idónea a fin de solucionar efectivamente la controversia entre las partes, sobre todo en asuntos de familia.

En ese sentido, tenemos que efectivamente los conciliantes también perciben una ausencia o vacío en cuanto las limitaciones de los centros de conciliación, sin embargo, resulta favorable el hecho que también puedan identificar a la conciliación como mecanismo efectivo que evidentemente es pasible de perfeccionamiento.

De la técnica del Análisis doctrinal y normativo:

Según lo que respecta los impedimentos que presenta la conciliación extrajudicial en materia de familia, se depende de la precaria regulación que les otorga la Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP y la Resolución Directoral 015-2019-JUS/DGDPAJ, toda vez que ambas son someras al dedicarle un par de párrafos a la conciliación en materia de familia, lo cual estaría generando una limitación en cuanto a la actuación de los operadores de este mecanismo.

Por su parte Nizama (2012) en la cual señala que constituye en factor que impide el correcto desarrollo y aplicación de los mecanismos extrajudiciales, la ausencia del trabajo conjunto por parte de instituciones que cumplen roles fundamentales a fin de instaurar una cultura conciliadora (p.345). En ese mismo sentido Pinedo (2018) señala que a fin de inculcar la cultura conciliadora se deberá internalizar es nuestra sociedad una transformación la mentalidad colectiva (párr.5).

Por lo cual, de la confrontación de las resoluciones mencionadas con los autores, cabe precisar que coinciden en que los impedimentos se encuentran inmersos básicamente en los mismos lineamientos que deberían ser de ayuda para mejorar el servicio conciliatorio, toda vez que la misma no está dotando de las facultades necesarias a los centros de conciliación a fin de mejorar el servicio que brinda aunado a ello, como refiere Pinedo, hay una marcada ausencia de cultura conciliadora.

En ese sentido, habiéndose discutido el resultado de la aplicación de los instrumentos tales como la entrevista, el cuestionario y el análisis doctrinario normativo, es sostenible que se constituyen como principales impedimentos para la eficiencia de la conciliación extrajudicial en materia de familia, la falta de una cultura conciliatoria arraigada así como también, las limitaciones en cuanto a las facultades y obligaciones con las que cuenta un centro de conciliación y sus operadores.

Discusión del Objetivo Específico 2.

Objetivo Específico 2

Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

Supuesto Específico 2

Para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos en las materias de familia, se deberían implementar lineamientos tales
--

como un seguimiento y evaluación a los casos atendidos, así como también estrategias de divulgación obligatorias en materias de familia.

De la técnica de la entrevista.

De la aplicación de la técnica de la entrevista en lo que, respecta al objetivo específico dos, analizando y apreciando la respuesta brindada de cada uno de los entrevistados, es preciso indicar los lineamientos a seguir a fin de mejorar la eficiencia de la conciliación extrajudicial en lo que respecta las materias de familia.

En su conjunto se ha verificado de la respuesta otorgada por los entrevistados que a fin de mejorar la eficiencia de la conciliación extrajudicial se debería implementa una evaluación de casos atendidos, así como la divulgación de la conciliación extrajudicial, así como también el seguimiento, ya que la materia de familia se constituye una especial atención al verse sumergido en ellos menores, procurando siempre que prime el principio del Interés Superior del Niño.

En ese orden de ideas Cornejo (2019), Arce (2019), Contreras (2019) y Chacón (2019), señalan de forma acertada que a fin de incluir cualquier nuevo lineamiento a la conciliación extrajudicial y el ofrecimiento de este servicio, estos deberán ser mediante las Resoluciones Directorales (comúnmente llamadas directivas) las mismas que imponen observancias obligatorias a los centros de conciliación mediante los cuales son expedidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de su Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA).

En adición a ello el universo total de los entrevistados coincide que se debería implementar la divulgación obligatoria por parte de los centros de conciliación, a fin de que la población del sector donde se encuentre determinado centro de conciliación, este realmente enterado e informado de la utilidad, beneficios y ventajas que trae consigo la conciliación extrajudicial, en especial en las materias de familia toda vez que se trata de una población especialmente vulnerable, por lo cual se encuentran de acuerdo de manera unánime con la proposición de esta exigencia.

En lo que respecta los lineamientos específicos propuesto por cada entrevistados, se ha encontrado particulares e interesantes propuestas que paso a exponer:

Ccotaccallapa (2019), Cornejo (2019) y Ramirez (2019) coinciden en proponer como un nuevo lineamiento que la conciliación extrajudicial pueda ser notificada vía electrónica a la parte que así lo solicite (lo que evidentemente en principio sería con el solicitante) y de así requerirlo el invitado para las posteriores notificaciones, toda vez que igual a que la instancia judicial el primigenio escrito de demanda (el simil de la solicitud) siempre deberá ser notificada de forma física en el domicilio del emplazado.

Una particular propuesta en la Llumpo J (2019), quien refiere lo siguiente: “En la coyuntura migratoria actual, deberían aclarar la opción que las personas de nacionalidad venezolana puedan conciliar con ptp o cédula de identidad bolivariana”.

Su propuesta se funda en los motivos evidentes de la migración de personas de nacionalidad venezolana que en muchos casos concurren a los centros de conciliación indocumentados, salvo por su cédula bolivariana o PTP (permiso temporal de trabajo), sin embargo, los actuales lineamientos contenidos en le Resolución Directoral 69-2016 es expresa al señalar que la identificación será únicamente con DNI, pasaporte o carné de extranjería.

Una propuesta atendible y altruista es la planteada por Contreras (2019), quien señala que “(...) La atención gratuita de una cantidad mínima de conciliaciones solo en familia, aprovechando la personaría jurídica sin fines de lucro de las Asociaciones”.

En ese sentido, aunque supone un análisis más profundo del carácter comercial de las Asociaciones, cabe destacar esta propuesta por cuanto sería de gran ayuda para personas de escasos recursos, toda vez que si bien existen la DEMUNAS, estas suponen una lista de espera que puede ser de más de dos meses, por tanto de cierta forma el atender determinada cantidad de conciliaciones forma totalmente gratuita coadyuvaría con este fin.

De la técnica del cuestionario.

Aplicada la técnica del cuestionario, se obtuvieron los siguientes resultados.

En lo que respecta a los lineamientos específicos y su necesidad de implementar nuevos, tenemos que el 90% de los participantes de la encuesta considera necesario que se lleve a cabo un seguimiento evaluación de su caso conciliador asimismo el 75% se encuentra de acuerdo con que reciban asistencia legal a efectos de procurar el cumplimiento de lo acordado, toda vez, aunque las partes tengas posiciones antagónicas, si en algo coinciden

es que se debe cumplir el acuerdo al que ambos han arribado, por ello no es de extrañar que las partes se encuentren conforme y de acuerdo con esta propuesta.

Asimismo, a fin de fomentar una cultura conciliadora se le preguntó a los usuarios si estarían de acuerdo a que el centro de conciliación realice charlas informativas respecto a la conciliación extrajudicial en materia de familia, a lo cual el 95% respondió afirmativamente a esta pregunta. Por consiguiente, se aprecia receptividad por parte de los usuarios respecto a informarse sobre las ventajas y beneficios de este mecanismo, a fin de procurar paz social y cultura conciliadora.

En ese orden de ideas, se desprende al instrumento aplicado, esto es el cuestionario, que efectivamente existen lineamientos viables de los cuales los usuarios se muestran conforme con su aplicación a efectos de enriquecer este mecanismo y su efectividad.

De la técnica del Análisis doctrinal y normativo:

Según lo que respecta los lineamientos a seguir a efectos de mejorar la eficiencia de la conciliación extrajudicial en materia de familia, tenemos como referente inmediato en la legislación peruana, lo regulado por la Resolución Directoral 362-2014-MIMO “Guía para la atención de casos en las Defensorías del Niño y Adolescente”, la misma que en su extenso determina las facultades que existe por parte de la Demuna para llevar a cabo el seguimiento de los casos que fueron atendidos por la institución.

En esa misma línea tenemos la vecina república de Colombia, la misma que en su Resolución 1342 de 2004 la misma que determina los requisitos y exigencias para constituir un centro de conciliación privado señala que se deberá de tener tanto un sistema de evaluación y seguimiento para, entre otros, medir el grado de satisfacción de las partes la cual incluirá un procedimiento para la atención en casos de incumplimiento, además de un proyecto para la divulgación de conciliación.

Al respecto la doctrina también sigue la línea de que la conciliación en las demunas es de gran eficacia según las conclusiones arribadas por Maldonado (2016) y Gibaja (2016) quienes concuerdan en que este mecanismo alternativo son verdaderamente eficientes, esto a mi parecer a que las facultades y prerrogativas que sus lineamientos les otorgan logran mayor acción por parte de los operadores a fin de procurar el cumplimiento y seguimiento de los casos que se atienden así como la difusión que correspondiente.

De la confrontación de las resoluciones mencionadas con los autores citados, siguen la misma línea en el extremo que, hay lineamientos los cuales se debería procurar su aplicación en lo que respecta los centros de conciliaciones privados sobre todo en materias de familia que por su singularidad merecen especial atención.

En ese sentido, habiéndose discutido el resultado de la aplicación de los instrumentos tales como la entrevista, el cuestionario y el análisis doctrinario y normativo, es preciso arribar a que constituyen lineamientos pasibles de implementación a la conciliación extrajudicial en materia de familia, el seguimiento y evaluación de los casos atendidos, así como la divulgación de los beneficios y ventajas de este mecanismo.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye en que la Conciliación Extrajudicial es eficiente por cuanto las partes lo identifican como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos eficaz para resolver sus controversias, tomando una decisión conjunta respetando la voluntad en la forma y modo que resuelven sus conflictos, con la seguridad jurídica de que tendrán calidad de cosa juzgada, evitando así el desgaste emocional, económico y en el tiempo.
2. Se concluye además que los impedimentos existentes para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos en las materias de familia son la carencia de una cultura conciliadora, la falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en el acta de conciliación, y las limitaciones en facultades legales.
3. Por último se concluye que; para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos en las materias de familia, se deberían implementar lineamientos tales como un seguimiento y evaluación a los casos atendidos, así como también estrategias de divulgación obligatorias en materias de familia, por cuanto los lineamientos dispuestos por la Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP no resultan suficiente a fin de procurar la óptima atención de los conflictos en materia de familia, pese a que incluso se exige una especialización para poder conciliar este tipos de materia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda implementar nuevos lineamientos los ya expuestos la Directiva 001-2016-JUS/DGDP-DCMA “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”. Ello con el objeto de implementar la observancia obligatoria por parte de los centros de conciliación a fin de incorporar y ejecutar un plan de divulgación estratégica en lo que respecta las materias de familia, con lo cual coadyuvaría de forma directa a generar una cultura conciliadora.

2. Además, se recomienda implementar el lineamiento correspondiente al seguimiento de los casos atendidos por parte de los centros de conciliación privados con el objeto de que, en pro del Interés Superior del Niño, y a fin de coadyuvar a la paz social, se le dote de facultades al centro de conciliación para que haga una evaluación de determinados casos con posterioridad a la celebración del acta de conciliación.

3. Por último, se recomienda que los lineamientos expuestos, en cuanto a facultades y obligaciones respecta, se implemente mediante la técnica legislativa de las Resolución Directorales, lo cual supondría complementar la Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, o en su defecto, se deje sin efecto esta para dar paso a una nueva que contemple los lineamientos expuestos en el presente trabajo de investigación.

REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS.

Aguirre, H. (04 junio de 2019) [respuesta transcrita]. Abogada y conciliadora extrajudicial con especialización en familia.

Arce, V. (05 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Conciliadora extrajudicial con especialización en familia.

Bardales, G. (18 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Conciliadora extrajudicial con especialización en familia.

Ccotaccallapa, J. (05 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Director y abogado del Centro de Conciliación Concilio Fraternal.

Chuman, H. (18 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Capacitador de Conciliadores con especialización en familia y abogado.

Contreras, R. (03 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Abogado certificado de acuerdos y conciliador extrajudicial con especialización en familia.

Chacón, V. (14 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Abogado certificador de acuerdos y conciliador extrajudicial con especialización en familia.

Cornejo, B. (06 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Conciliadora con especialización y bachiller en derecho.

Llumpo Arce, E. (05 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Abogada certificadora de acuerdos y conciliadora extrajudicial con especialización en familia.

Llumpo Arce, J. (13 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Director del Centro de Conciliación Acuerdo Total y conciliador extrajudicial con especialización en familia.

Ramirez, R. (03 de junio de 2019) [respuesta transcrita]. Conciliadora extrajudicial con especialización en familia.

FUENTES SECUNDARIAS

Referencias Metodológicas

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson Educación.

- Cazau, P. (Marzo de 2006). Recuperado el 11 de Mayo de 2018, de <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (4 ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores.
- Jimenez P., R. (1998). *Metodología de la investigación. Elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana: Editorial Ciencias Médicas.
- Martínez, H., & Ávila, E. (2009). *Metodología de la Investigación*. México: Cengage Learning Editores.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia: Universidad Sur Colombiana.
- Noreña, A., Alcarazm N., Rojas, J., Rebolledo, D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Chía: Aquichan.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de Tesis* (4 ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Ramírez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Valderrama M., S. (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. (2. a ed.). Lima, Perú: SAN MARCOS.
- Otiniano, N., & Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima: Dirección de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Tafur, L. (2000). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Editora San Marcos.

Tafur, Raúl. (2008). *La Tesis Universitaria*. Editorial Montero. Tercera Edición. Lima Perú.

Torres, B. (1998). *Metodología de la Investigación Científica*. (6a ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Velásquez, A., & Rey, N. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Referencias temáticas

Abanto Torres, J. D. (2007). *La Conciliación Judicial Y La Conciliación Extrajudicial*. Perú: Jus Doctrina Y Práctica.

Abanto Torres, J. D. (2011). *De Jacob y Labán, hasta la Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje*. Perú: Revista Restaurativo.

Angulo, J (2009). *La institución de la Conciliación y si incidencia en la solución de conflictos que son competencia del Ministerio Público*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Arnoletto, E (2015). *Glosario de Conceptos Políticos Usuales*. Diccionarios en Internet de las Ciencias Económicas y Sociales. EUMED.NET. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/sinonimos/transformaci%C3%B3n>.

Arenas, J. (Enero, 2018). *Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede judicial*, Revista CES Derecho, 9 (1), 94-117.

Castillo, K. (2015). *Efectos de la Ley de Conciliación Extrajudicial en la Solución de conflictos en materia civil en la ciudad de Trujillo – periodo 2008-2012*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

Cabanellas, G. (1976). *Derecho de los conflictos laborales*. Buenos Aires: Ameba.

Castillo, R (s.f.). *Hechos de la Justicia*. Obtenido de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/1535-el-triunfo-de-la-cultura-del-litigio-respuesta-alproyecto-de-ley-que-propone-el-car%C3%A1cter-facultativo-de-laconciliaci%C3%B3n-extrajudicial.html

Cavani, R. (5 de Abril de 2018). *¿Matar la conciliación extrajudicial?* Obtenido de: <http://laley.pe/not/5147/-matar-la-conciliacion-extrajudicial>.

- Díaz, D., & García, A. (2014). *La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad y sus 'verdaderos' efectos en la congestión judicial*. Revista de Derecho y Economía, 41, 143-176.
- Folberg, J. y Taylor, A. (1984): *Mediación. Resolución de conflictos sin litigio*, México DF, Limusa, 1992.
- Gibaja, C. (2014). *La conciliación extrajudicial y su eficacia en las defensorías del niño y del adolescente de la provincia de Quispicanchi – Cusco 2009 – 2010*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Gutierrez, Y. (Enero, 2007). *Métodos Alternativos; Opciones saludables en la formación académica del futuro abogado*. Revista Vox Juris, 91-102.
- Guzman, B. (1999). *La Conciliación: principales antecedentes y características*. PUCP: Lima.
- Gaitan, J. y Forero, M. (Julio, 2016). *Diagnóstico de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho, como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El Espinal –Tolima*. Revista Logos Ciencia & Tecnología de la Universidad Cooperativa de Colombia, 8 (1), 11-22.
- Hernandez, A. (Enero, 2014). *Inconstitucionalidad de algunas normas sobre materia conciliable por violar el derecho de acceso a la Administración de Justicia y la autonomía privada*. Revista Opinión Jurídica, 13 (5), 155-174.
- Junco, J. (1994). *Aspectos Sustanciales y Procesales*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Radar.
- Losada, N. (2017). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: Estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Montero, J. (1971). *Bosquejo histórico de la Conciliación hasta la ley de enjuiciamiento civil de 1855*. Madrid: Revista Procesal Iberoamericana.
- Nizama, M. (2012). *La conciliación en los Procesos Civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005-2006*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pasco, M. (1997). *Fundamentos del Derecho Procesal de Trabajo*. Lima: AELE.

- Osorio, A. (2012). *Conciliación mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Perez, I. (Setiembre, 2013). *La conciliación extrajudicial en temas de familia*, Revista de Investigación Jurídica IUS. 6 (6), 1-14.
- Pinedo, M. (20 de Setiembre de 2010). *¿y eso es conciliable?* Obtenido de: <http://pinedomartin.blogspot.pe/2010/09/y-eso-es-conciliable.html>
- Pinedo, M. (4 de Abril de 2018). *El proyecto del nuevo CPC y su intento de matar a la conciliación extrajudicial* Obtenido de: <http://laley.pe/not/5136/el-proyecto-de-nuevo-cpc-y-su-intento-de-matar-a-la-conciliacion-extrajudicial/>
- Rabanal, I. (2016). *Factores que determinan los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de tutela jurisdiccional efectiva en el distrito de Lima Este 2015*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Rodríguez, S. (2014). *La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Maldonado, E. (2017). *Conciliación extrajudicial y satisfacción del usuario en la DEMUNA de la municipalidad distrital de San Antonio, Huarochirí, Lima – 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Montoya, M. y Salinas, N. (Diciembre, 2008). *El escenario de los actores de la conciliación*. Revista Estudios de Derecho de la Universidad de Antioquia – Medellín. 65 (146), 16-31.
- Sabastegui, P, (1998). *La Conciliación Extrajudicial*. Lima: Ediciones Forenses.
- Salinas, N. (2017). *Los métodos de resolución extrajudicial de conflictos*. Análisis e impacto de la mediación transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Stein, C. (2014). *La Conciliación como propiciatoria de una cultura de paz*. PUCP. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/2013/08/01/la-conciliacion-como-propiciatoria-de-una-cultura-de-paz/>

- San Cristobal, S. (Enero, 2013). *Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje*. Anuario Jurídico y Económico Escurialense, (46), 39-62.
- Suni, L. (2015). *Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región de Puno*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Toscano, F. (Junio, 2015). *Algunas facetas del derecho fundamental al acceso efectivo a la administración de justicia en Colombia*. Revista de Derecho Privado, 2013-232.
- Uribe, M. (2013). *Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: Función Social de la Ley 640 de 2001*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander.
- Vargas, H. (Julio 2013). *Participación de los ciudadanos en gestión de conflictos*. Revista de Derecho del Estado – Colombia, (31), 297-346.
- Yurgaqui, A. (2016). *La Conciliación como medio alternativo de solución de conflictos*. Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de: <https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/la-conciliacion-como-medio-alternativo-de-solucion-de-conflictos.aspx>

Referencias de la Línea de Investigación

- Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (Marzo, 2017) *Guía Rápida de Absolución de Consultas sobre Conciliación Extrajudicial*.
- Diaz, J. (2004). *Manual de Conciliación Extrajudicial y Manual de Legislación*. Lima.
- Gonzales, M., Velasco, F. (2002). *Manual de Conciliación Extrajudicial*, Ministerio de Justicia. Lima: USAD.
- Ormachea, I. (2000). *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial*. Lima: Cultural Cuzco.
- Marianella, L. (2007). *Manual de Conciliación Extrajudicial en Familia*, Lima: Depósito de la Biblioteca Nacional del Perú.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.
PROBLEMA	<p>General: ¿Por qué es eficiente La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018?</p> <p>Específico 1: ¿Qué impedimentos existen para que mejore la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018?</p> <p>Específico 2: ¿Qué lineamientos se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018?</p>
SUPUESTOS	<p>General: La Conciliación Extrajudicial es eficiente toda vez que resulta una buena oportunidad extraprocésal de resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia, prima la autodeterminación de las partes con acuerdos de estricto cumplimiento con calidad de cosa juzgada pasibles de homologación judicial, salvaguarda las relaciones personales entre las partes, y evita el desgaste emocional, temporal y económico.</p> <p>Específico 1: Los impedimentos existentes para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos en las materias de familia son la carencia de una cultura conciliadora, la falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en el acta de conciliación, y las limitaciones en facultades legales.</p> <p>Específico 2: Para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos en las materias de familia, se deberían implementar lineamientos tales como un</p>

	seguimiento y evaluación a los casos atendidos, así como también estrategias de divulgación obligatorias en materias de familia.
OBJETIVO GENERAL	Determinar porque es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018. Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Teoría Fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA	La Asociación “Concilia Perú MARC’S”, teniendo como población, Directores de Centro de Conciliación, Capacitadores de Conciliadores, Conciliadores, Abogados y partes conciliantes.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORIZACION

3. La Conciliación Extrajudicial	4. Conflictos en materia de familia
<ul style="list-style-type: none"> - Cultura de paz. - Autodeterminación de las partes. - Descongestionamiento de los despachos judiciales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Relaciones personales entre las partes. - Desgaste emocional, económico y temporal. - Cultura conciliadora.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Analítico, inductivo, hermenéutico.
------------------------------	-------------------------------------

ANEXO 2

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo general

Determinar por qué es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Sello del entrevistado	Firma

ANEXO 3

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018

Nombre y Apellido:
Grado de estudios:
Tiempo/Beneficiario del servicio:
Edad: Sexo:

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar por qué es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018.	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

DNI N° _____

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE

NORMATIVA

TÍTULO:

“La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar por qué es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018

Ley 26872 “Ley de Conciliación Extrajudicial”.

De acuerdo a la norma referida en sus artículos del 1° al 4° es expresa en indicar que:

Artículo 1.- Interés Nacional.- Declárese de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la Conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Artículo 2.- Principios.- La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

Artículo 3.- Autonomía de la Voluntad.- La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes.

Artículo 4.- Función no Jurisdiccional.- La Conciliación no constituye acto jurisdiccional.

Al respecto la citada norma destacan los pilares fundamentales sobre los cuales se justifica la necesidad de la institución jurídica de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo en la resolución de conflictos, en ese sentido, los artículos citados de la Ley 26872, son aquellos de los cuales en virtud de su cumplimiento tendrán por eficaces o no a la conciliación, en lo que respecta al derecho positivo se encuentra regulado, sin embargo, el panorama puede variar en cuanto a la situación objetiva, esto es su aplicación, cumplimiento y sometimiento a estos. En síntesis, tenemos que se encuentran determinadas los factores de eficacia de la conciliación extrajudicial, cuyos parámetros son aplicables por supuesto para las materias en familia.

Decreto Supremo 014-2008-JUS “Reglamento de la Ley de Conciliación”.

En concordancia con lo anteriormente citado, lo propio en cuanto objetivos y eficacia, hace referencia el Reglamento de la Ley de Conciliación al expresar que:

Artículo 2.- Principios de la Conciliación.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley, los principios que rigen la Conciliación se sujetan a lo siguiente:

a) Principio de equidad.- En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El Conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.

(...)

c) Principio de buena fe.- La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio.

(...)

h) Principio de celeridad.- La función conciliatoria debe ejercerse permitiendo a las partes la solución pronta y rápida de su conflicto.

i) Principio de economía.- El procedimiento conciliatorio está orientado a que las partes ahorren tiempo y costos que les demandaría involucrarse en un proceso judicial.

En este orden de ideas, el extracto de la norma citada, en sintonía con la ley determina la eficiencia de ley en virtud a cumplir con sus principios establecidos tales como la buena, equidad, celeridad y economía procesal, por tanto en función, también, al cumplimiento de estos indicador en concordancia con la satisfacción que puedan obtener los usuarios estaríamos ante un procedimiento verdaderamente eficiente e idóneo.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018

Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”

La referida resolución en sus puntos 5.1. sobre Materias Conciliables, en específico el punto 5.1.1. la cual trata únicamente a los asuntos en materias de familia refiere que:

5.1. MATERIAS CONCILIABLES:

Son materias conciliables aquellas pretensiones determinadas que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en la solicitud y las pretensiones determinables que las partes conciliantes puedan desarrollar en la Audiencia de Conciliación.

5.1.1. Materia en Familia

El conciliador en materia de familia velará que los acuerdos que puedan adoptar las partes sea más conveniente para el (los) menor (es), privilegiando y salvaguardando el Interés Superior del Niño.

En los casos que las partes establezcan acuerdos, no deberán plasmarse compromisos inherentes a sus obligaciones como padres en ejercicio de la patria potestad.

Es escasa al señalar únicamente que el conciliador velará por el Interés Superior del Niño, y limitándose solo a mencionar cuales son las materias conciliables, sin embargo, en su extenso no desarrolla otros lineamientos que procuren mejorar el servicio en lo que respecta este tipo de materias

Citado extracto de la referida Resolución directoral, es todo el extremo regulado en cuanto al procedimiento en materia de familia, toda vez que los subtemas siguientes tratan tan solo la mención expresa de las materias de familia que pueden ser sometidas a la conciliación extrajudicial. Sin embargo, como reitero en cuanto al procedimiento, es genérica la resolución al referir que todo acuerdo

deberá ser el más conveniente al menor. Por tanto, se determina impedimentos objetivos como la falta de compromiso, limitaciones en facultades legales, entre otros, lo cual se podría desarrollar ampliamente mediante estas resoluciones directorales, cuya función, entre otras, es la de mejorar la atención y efectividad de esta importante institución jurídica.

Resolución Directoral 015-2019-JUS/DGDPAJ “Lineamientos para la Supervisión de los Operadores de la Conciliación Extrajudicial”.

En lo que respecta al objetivo Jurídico Específico primero, la citada Resolución Directoral de fecha 23 de enero de 2019, de reciente publicación, es expresa al señalar en su 1.1 sobre el “Funcionamiento del Centro de Conciliación”, la misma indica:

“Un abogado del centro de conciliación no podrá prestar servicios legales a ninguna de las partes con relación a los hechos que han sido materia de conciliación o un psicólogo no podrá prestar servicios de psicología a ninguna de las partes que guarden relación con el servicio conciliatorio (...)”

Este citado surte efecto de base legal a fin de imponer sanciones a abogados u otros profesionales conciliadores adscritos al centro que de alguna u otra manera brinden algún tipo de asesoría a las partes que, con posterioridad de la celebración de los acuerdos, se viera afectada con el incumplimiento, lo cual constituye un impedimentos al restringir el libre derecho de las partes con elegir al abogado de su libre elección e incluso para su salud mental el psicólogo que crean conveniente, lo cual en la práctica hace un restrictivo el acceso de las partes por una asesoría que convengan idónea.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC'S”, 2018.

Resolución Directoral 362-2014-MIMO “Guía para la atención de casos en las Defensorías del Niño y Adolescente”

En ese sentido, la referida Resolución Directoral, en su artículo 63° y 64° indica que:

Artículo 63°.-

Es el conjunto de acciones que realiza el Defensor o Defensora, con el fin de:

- a) Registrar y verificar el avance del procedimiento de atención.
- b) Monitorear el avance y cumplimiento de los acuerdos suscritos en el acta de conciliación extrajudicial.
- c) Monitorear y verificar el avance y cumplimiento de otros acuerdos u obligaciones logrados a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Realizar los ajustes de estrategias para alcanzar los resultados previstos y en caso de no estar cumpliéndose, disponer o recomendar soluciones y correctivos.
- e) Identificar problemas o dificultades en el cumplimiento, a fin de mejorar las estrategias de atención.

Artículo 64°.- Mecanismos utilizados para realizar verificación

- a) Visitas periódicas
- b) Informes periódicos de los profesionales o instituciones
- c) Reuniones con las partes
- d) Comunicación telefónica o por medios virtuales
- e) Otras que el Defensor o Defensora considere pertinente

En el supuesto caso que se verifique el incumplimiento de la acción de atención dispuesta por la DNA, se dispondrán nuevas acciones para lograr la protección o restitución del o los derechos involucrados.

En caso que durante la acción de verificación se conozca sobre nuevos hechos que amenacen o afecten el ejercicio de derechos de niñas, niños o adolescentes, se dispondrá la atención del nuevo caso, conforme a la presente Guía.

El plazo de Verificación es hasta seis (06) meses, pudiendo ser ampliado por decisión de la DNA. Dentro de este plazo, deben disponerse como mínimo dos acciones inopinadas de Verificación, las que se anotarán en el Formato N° 11.- Ficha de Seguimiento.

Es así que señala el conjunto de acciones que se deberán tomar a fin de salvaguardar los derechos de las partes en lo que respecta las materias de

familia, lo cual de forma contraria sucede con la Resolución Directoral 69-2019 antes referida.

La resolución objeto de análisis es expresa al señalar que en materias de familia se deberá monitorear y verificar el avance de los acuerdos cumplidos, así como realizar el ajuste que corresponda a fin de procurar el cumplimiento y recomendar soluciones correctivas

En ese orden de ideas, son lineamientos que mediante la misma técnica legislativa (Resoluciones Directoral) son pasibles de ser trasladados a los procedimientos conciliatorios en centros de conciliación privados, siempre que el Ministerio de Justicia así lo autorice.

Resolución 1342 de 2004 del País de Colombia.

Referida norma, también establece lineamientos acertados y trasladables a nuestra legislación actual, estos los recoge en lo extenso la norma contenida en su artículo 2°, la misma en la cual, cabe destacar los siguientes.

Primero nos señala en su inciso tercero, literal e), que los centros de conciliación antes de obtener su autorización deberán presentar su propia “estrategia de divulgación” la cual deberá contener la forma en que prestará satisfactoriamente los servicios de conciliación, las capacitaciones y asesorías dirigidas a la población a fin de procurar la efectiva prestación del servicio conciliatorio.

Además, dentro de sus requisitos exigen en que el centro cuente con un proyecto denominado “sistema de evaluación y seguimiento” la cual deberá contener indicadores a fin de medir el grado de satisfacción de las partes, atención de quejas y reclamos además del cumplimiento de los acuerdos adoptados por las partes, indicando expresamente la resolución en cuestión que deberá contener el “procedimiento para la atención en los casos de incumplimiento”.

Como es de apreciarse esta norma, que viene resultado satisfactoriamente en el país de Colombia, determina lineamientos que expresamente nuestra legislación prohíbe, esto sin vulnerar el derecho de las partes ni los principios fundamentales de la ley de conciliación.

ANEXO 5

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO:

“La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar por qué es eficiente la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación “Concilia Perú MARC’S”, 2018

Osorio (2014) nos refiere que el proceso conciliatorio se caracteriza por constituir una idónea oportunidad para que las partes puedan solucionar sus conflictos, esto a causa que la conciliación extrajudicial se trata de un procedimiento donde prima la celeridad y economía como principio, llegándose a ofrecer incluso de manera totalmente gratuita por el estado, asimismo esta eficiencia se encuentra medida en la práctica respecto a la satisfacción y ventajas colaterales que traiga consigo este mecanismo, tanto para las partes como el sistema de administración de justicia (p. 114).

Salinas (2017) indica que se ha visto potenciado la aparición de las técnicas extrajudiciales las cuales se caracterizan en función a la amplia autonomía de las partes, así como también el hecho que la aplicación y/o acogimiento a estos mecanismos también dependen de los costos y tiempo que ahorran (p. 363).

Por su parte Diaz (2012) señala, como es habitual, el conflicto trae consigo la ruptura de las relaciones personales entre las partes (p.8), Entendiéndose esto en lo que respecta las materias de familia, pues resulta en un indicador a tomar en cuenta toda vez que será inevitable que los conciliantes tengan un vínculo de familiaridad ya sea por afinidad o consanguinidad, En este sentido para las partes resultará una forma eficiente de resolver sus conflictos cuando se haya logrado, por lo menos, no agravar esta.

En ese sentido, de los autores citados, determinaríamos la eficiencia de este mecanismo extrajudicial en función al cumplimiento tanto de sus objetivos y principios, así como de sus principales beneficios, esto es, que prima la libre determinación de las partes como también el hecho que generen unos reducidos costos, tiempo, y el salvaguardar las relaciones existentes entre las partes.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

En un análisis socio político Nizama (2012) en la cual señala que constituye en factor que impide el correcto desarrollo y aplicación de los mecanismos extrajudiciales, la ausencia del trabajo conjunto por parte de instituciones que cumplen roles fundamentales a fin de instaurar una cultura conciliadora (p.345).

En ese sentido cabe precisar que uno de los principales impedimentos constituiría la falta de cultura conciliadora lo cual, cuya función en principio es dar a conocer esta importante institución jurídica a la población a fin de que puedan dar cuenta de las ventajas y beneficios que trae consigo la conciliación extrajudicial

Asimismo, Pinedo (2018) Nos indica que a fin de inculcar la cultura conciliadora se deberá internalizar es nuestra sociedad una transformación la mentalidad colectiva (párr.5). Esto, según el autor, estará a cargo de que por la repetición continua de una conducta, mediante la obligatoriedad por ejemplo, se genere la cultura conciliadora la cual permitirá el mayor alcance de este mecanismo por ser de obligatoria observancia.

En ese sentido, dentro de la doctrina imperante encontramos que el principal impedimento según los juristas, es la falta de una cultura conciliadora la misma que como consecuencia trae que la población al no conocer de este mecanismo, gastan tiempo y dinero en solventar un proceso judicial, ya que como se mencionó, en materias de familia no constituye un requisito de procedibilidad como si lo es en las otras materias.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Indicar los lineamientos que se deberían implementar para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

Maldonado (2016) quien hizo un estudio de la eficacia de la conciliación extrajudicial en las Demunas, concluyó que estas por sus características y herramientas logran cumplir con los objetivos que la ley procura (p. 78). Esto en lo que se refiere estrictamente a las materias de familia, ya que, menciona le autor, su acceso es económico asimismo se logran arribar a acuerdos que satisfagan a ambas partes.

Por su parte Gibaja (2016) legó a la conclusión de que la conciliación extrajudicial en materias de familia, en el ámbito de aplicación en las Demunas es 95% siendo la mayoría sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas (p. 88).

Lo común entre los estudios llevados a cabo por los citados autores es que ambos concuerdan en que efectivamente la conciliación extrajudicial en los que respecta materias de familia es eficaz, esto en el desarrollo que llevan a cabo las Demunas, mismas que cuentan con mayores prerrogativas en su función tales como el seguimiento de los casos atendido y además una estrategia constante de divulgación.

ANEXO 6

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado: Juan...blanco...Arce.....

Cargo/Profesión/Grado Académico: Director, Conciliador en familia.

Institución: Centro de Conciliación Acuerdo Total.....

Lugar: Lima Norte..... Fecha: 13-06-19. Duración:.....

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

En efecto si, resulta la mejor oportunidad para que los conciliantes resuelvan sus controversias, de lo contrario estas se ventilarian en una via más larga y quizá menos beneficiosa para esto en distintos aspectos.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Si prima, lo que decidan partes, sea embargo el conciliador en lo que respecta materias de familia, siempre procurará que prime el interés superior del niño.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

Es relativo el hecho que salvaguarde la relaciones entre las partes, toda vez que esto dependerá del trato previo que estas puedan tener y la forma a que se desarrolle la audiencia, la cual siempre se tendrá de llevar de la forma más alterada posible.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Teniendo unos bajos costos y tiempos de duración, aunada a ello el valor legal de los actos en acuerdo, logran satisfacer las necesidades de las partes, evitando ser sometidos a largos procesos judiciales e ineficaces actos procesales.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Antes que carencia de cultura conciliadora, falta información a la población sobre los beneficios de la conciliación, ya que si estuvieran debidamente informados, esta seguiría con más frecuencia acatada.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

Con su nula disposición a un debate abierto, en los cuales usualmente no se arriba a un acuerdo, y en caso se logre, este tiende a ser incumplido.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Considero que sí, ya que ante el incumplimiento, el centro de conciliación no puede asesorar al alimentista, por dar un ejemplo, a ejecutar el acto.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?



Llevar cuenta y registro de los casos en los que, luego de la audiencia, se evidencia un potencial factor de incumplimiento, tomar sus datos personales y luego de un tiempo razonable hacer el debido seguimiento.

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Si es necesario, y que se pida evidencias a los centros de conciliación para comprobar que efectivamente se lleven a cabo estas charlas informativas.

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

En la coyuntura migratoria actual, deberían aclarar la opción que las personas de nacionalidad venezolana puedan conciliar con pto o cédula de identidad boliviana.

Sello del entrevistado	Firma
 <p data-bbox="427 1368 762 1429">JUAN ENRIQUE LLUMPO ARCE DIRECTOR</p>	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado: Sammy P. Shacia, Helleno

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada, Conciliador, Conciliador

Institución: Servicio de Conciliación Concilia Truitemo

Lugar de nacimiento: Noté Fecha: 19.6.19 Duración:

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

La conciliación extrajudicial es la mejor oportunidad que pueden tener las partes a fin de evitar que un juez sea quien decida sobre su conflicto, y proyectándose un acuerdo que les beneficie a ambas.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Considero que es, prima la voluntad de las partes, no solo como directiva en el procedimiento, sino más bien como un principio rector de la conciliación.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

Considero que no se puede medir si verdaderamente se salva relaciones personales o no, con el desarrollo de una sola audiencia de conciliación, toda vez que existe un historial previo entre las partes, sin embargo siempre el conciliador deberá facilitar el dialogo entre estos.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Las partes no son sometidas a tener como cuando en un proceso judicial, asimismo no existen el pago de tasas, salvo el costo del trámite, y el procedimiento puede durar incluso un día.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

La cultura conciliadora es un punto que aún falta por afianzar mucho más toda vez que los usuarios no conocen la conciliación, no saben verdaderamente de su utilidad, por que lo que en ocasiones prefieren recurrir, devolven a un proceso judicial.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

Resulta evidente en el texto que tienen las partes durante el desarrollo, y aunque se llegue a un acuerdo, el cumplimiento de este puede resultar difícil o no ejecutarse.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

A mi parecer, encuentro que se pueden enriquecer la conciliación extrajudicial en el extenso de las facultades, modernizar de la ley a fin de mejorar su eficacia.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?


A mi parecer, considero necesario e importante para mejorar la eficiencia y conformidad de los usuarios de implementar este seguimiento e incluso lo sugeriría a los Pater, sobre todo a los administrativos en el caso de los juzgados, para ellos su ministerio de lo judicial quisiera no dejen de esto para otros

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Si, ayudaría mucho en el sentido de informar a la población y eventualmente llamarlos a conciliar los conflictos que trae consigo conciliar

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Por vez, al que los centros de conciliación en materia de familia, puedan requerir también la falta de ingresos por parte de los imputado ya que siempre pueden evadir responsabilidad entre la manifiesta probatoria exigible

Sello del entrevistado	Firma
<p style="text-align: center;"> <small>.....</small> CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCILIO FRATERNAL Sammy Davis Chacón Villena CAL. N° 64898 </p>	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado: James Willy Contreras Ramos.

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado, conciliador.

Institución: Centro de Conciliación Acuerdo Total

Lugar: Lima norte

Fecha: 03 de Junio de 2019

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Resulta satisfactorio una oportunidad ya que los efectos en caso llegar a un acuerdo, son similares al de una sentencia, respecto a si es satisfactorio, esto dependerá del aprovechamiento que le puedan dar las partes.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

El conciliador en calidad de mediador puede proponer formulas conciliatorias y dar todas las pautas necesarias para que la partes tomen su decisión de la manera más informada posible, prevaleciendo siempre la voluntad de los conciliantes.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

En algunas oportunidades si se evidencia un trato fluido entre los conciliantes, quienes ayudan activamente en la búsqueda de una solución que los pueda beneficiar, por tanto se preserva el vínculo da familiaridad que estas tengan.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Estos se evidencian en los plazos y costos de una conciliación, así como la atención y el trato más cordial y de fácil acceso a comparación de un proceso judicial.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Si existe una falta de cultura conciliadora, ya que en muchas oportunidades ven a la conciliación como un simple paso previo para poder iniciar su proceso judicial, pese a que esto no aplica para materias de familia, situación más extrema pasa en material civiles.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

La falta de compromiso se percibe regularmente en la actitud de las partes, y su colaboración a llegar a un acuerdo.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Si hay limitaciones, ya que el centro de conciliación no puede hacer un efectivo seguimiento y así procurar el cumplimiento de los casos.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?

En este sentido, los lineamientos que nos remiten el ministerio de justicia deberían incluir la forma y oportunidad para realizar este seguimiento, así como el criterio a optar para seleccionar los casos en específicos.

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Si, considero sería una herramienta útil para procurar cumplir con los objetivos que plantea la ley.

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Quizá la atención gratuita de una cantidad mínima de conciliaciones solo en familia, aprovechando la personaría jurídica sin fines de lucro de las Asociaciones.



Sello del entrevistado	Firma
<p><i>James W. Contreras Ramos</i> ABOGADO REG. CAC. 10464</p>	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado... Betty Colombina Ace Valle.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Conciliadora.....

Institución... Centro de Conciliación "Acuerdo total".....

Lugar... Lima Norte..... Fecha 05-06..... Duración.....

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Resolviendo una controversia y con el acuerdo de las partes, darle la calidad de cosa juzgada resuelve de forma satisfactoria los conflictos sin necesidad de la intervención del juez.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Si, como principio fundamental del procedimiento conciliatorio, siempre deberá estar encima lo que decidan las partes.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

En muchas oportunidades sí, al llegar a acuerdos que los benefician a ambos y así evitar conflictos en el aspecto familiar.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Ya que la conciliación tiene costos muy económicos, además el procedimiento es más rápido de una audiencia ya que se pueden realizar conciliaciones por lo tanto es más rápida la intervención de las partes solo en la necesidad.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Si, aún falta por extenderse la conciliación y que la población tenga conocimiento de ella, sin embargo se ha avanzado mucho ya que las materias de familia con las que más se llegan a acuerdos.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

Cuando no asisten a las fechas de audiencia programadas o concurren sin su DNI, o simplemente no desean llegar a ningún acuerdo.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Si, nos vemos limitados en el sentido por ejemplo de no poder hacer un seguimiento a los casos, o no pudiendo asesorar legalmente a la parte que puede estar siendo perjudicada.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?

Que el Ministerio, en sus directivas, nos faculten de esa prerrogativa y así evitar nos amonestados.

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Si estaría de acuerdo, sería de mucha ayuda para la gente que aún no conoce la conciliación y que esta pueda ayudarlos a resolver sus problemas y darle legalidad.

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Quizá el poder conciliar asuntos en materia de violencia familiar.



Sello del entrevistado	Firma
<p>..... Colombina Arce Valle Conciliadora Extra Judicial Especialidad Familia Registro 3301</p>	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado... Ruben Ccotacallapa Jaico.....

Cargo/Profesión/Grado Académico... Director, Abogado.....

Institución... Centro de Conciliación Concilio fraternus.

Lugar... Lima Norte..... Fecha... 5/6/19..... Duración.....

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Porque busca Solucionar los conflictos entre las parte, sin necesidad de recurrir al organo jurisdiccional, ahorrando tiempo y dinero para las partes.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Si Siempre se respeta la decisión que tengas las partes ya sea el celebrar o no un acuerdo o este de forma parcial, por lo cual procedimiento conciliatorio Siempre primere a la autodeterminación de cualquiera de las Partes.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

las Motivos de familia, inculso de tener su propia especialización, requieren de Especial Ouidado para el conciliador, ya que las partes tendrán Siempre un vínculo, y en determinadas situaciones al favorecer el dialogo se logran Preservar eso lazos.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Al ser la Conciliación un procedimiento muy corto ya un costo módico, obviamente a comparación de un proceso judicial, es la más clara expresión de estos indicadores.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Si, aún falta mucho por inculcar en lo que respecta la Conciliación extrajudicial, por falta de información de los beneficios que trae esta institución.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

Es usual el incumplimiento independientemente sea la materia, esto en principio se ve reflejado en la capacidad que se pueda percibir del obligado en cumplir con el acuerdo.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Me encuentro conforme con las facultades que tiene el Conciliador en su calidad de intermediador entre las partes.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?



Mediante un registro de los casos que se considere que alta probabilidad de incumplimiento, y así realizar el seguimiento y de ser posible brindar los asesorías del caso.

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Totalmente de acuerdo, aunque implicaría una mayor inversión en los centros de conciliación privados, pero compensaría con la difusión de este mecanismo.

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Concuerdo en que se debería implementar la notificación electrónica, no necesariamente por Casilla electrónica, quizás por Correo electrónico que consigan las partes.

Sello del entrevistado	Firma
 <p>Rubén Cotacallapa Jaico DIRECTOR Centro de Conciliación Extrajudicial Cuzco - Perú</p>	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado: Lucet Isabel Corujo Barayola
Cargo/Profesión/Grado Académico: Bachiller - Conciliadora
Institución: Centro de Conciliación "Amalro - Fraturo"
Lugar: Lima norte Fecha: 06-06 Duración:

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Considero que facilita el diálogo entre las partes, procurando que haya un acercamiento y estas puedan solucionar su conflicto y así evitar un proceso judicial largo y tedioso.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Si prima la voluntad de las partes, ya que nuestra función como conciliadoras es de ofrecer fórmulas conciliatorias y para las partes quienes desean de que forma solucionar su conflicto.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

Al lograr este acercamiento entre las partes, y tomado en cuenta que en un momento de familia las partes siempre tendrán un vínculo, y así consensuados o por acuerdo, al finalizar el diálogo pueden cargar distintos escenarios ante ellos mejor las relaciones personales.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Al ser este procedimiento informal y de costo muy barato casi siempre economiza a comparación de un proceso judicial, que no puede durar más de un mes, resulta en muy beneficioso para las partes más aún cuando llegan a un acuerdo, ya que se evitan meses de litigio.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Sí, creo que la falta de cultura conciliadora en las materias de familia, aunque siempre puede ser expuesta debidamente como en asuntos civiles, con las materias que más se consideran y llegan a acuerdos, sin embargo estas cifras son apreciables.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

Existen ocasiones en las que por falta de pago y por la presión, llegan a acuerdos que con posterioridad no pueden cumplir, por ello siempre se debe informar los efectos de esta de conciliación.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Sí, ya que por ejemplo, no podemos dar asesoría jurídica a alguna de las partes en caso de conflicto entre otros.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?



Sería de gran utilidad implementar el seguimiento, como los denuncias, a fin de saber el tiempo real que obtuvieron los portadores el servicio brindado, para ello el MINJUS sería la entidad indicadora de los términos de esta función.

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Sí, estaría de acuerdo, ya fue importante a la población de la localidad y así se difundiría con mayor alcance los beneficios de esta institución jurídica.

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

La notificación electrónica, para los partes que así lo soliciten a fin de reducir pretránsito en el procedimiento, sin afectar el día de pretránsito.

Sello del entrevistado	Firma
 <p data-bbox="438 1456 750 1590"><i>Judit Isabel Cornejo Barcoyola</i> Conciliadora Extrajudicial Especialidad Familia Registro 12382</p>	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado... Espanza Marina Llumpo Arce

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogada conciliadora

Institución... Centro de conciliación "Acuerdo total"

Lugar... Lima Norte Fecha... 05/06 Duración.....

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Otorgándole legalidad a sus acuerdos y así evitando recurrir a la instancia judicial, acuerdos que deberán ser de estricto cumplimiento.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Considero que sí, efectivamente prima la autodeterminación de las partes, ya que de ello depende los acuerdos a los que puedan arribar, se respeta la decisión que puedan tomar.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

Ya que, en el acercamiento de las partes, al mediar el dialogo, puede que las partes encuentren un punto medio en sus posiciones y así evitan el desgaste emocional y discusiones.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Al ser un proceso, barato, de plazos cortos, y que no exige la asesoría por un abogado, por tanto se refleja la verdadera voluntad e intención de los conciliantes.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Exige la cultura conciliadora, sin embargo es algo que se debe mejorar para que cada vez más personas reconozcan a la conciliación extrajudicial como un mecanismo.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

A veces es imperceptible las intenciones de alguna de las partes, y su compromiso puede parecer el mejor, sin embargo luego de celebrada el acta, es que inician los desavenencias.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Siempre será posible de mejorar, a mi parecer si existen limitaciones tales como el no poder conciliar asuntos de violencia familiar, o garantías, pese a que las partes desean dejar constancias de estas.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?


Implementando quizás un porcentaje mínimo de casos a los que se debe evaluar trimestralmente, y así apreciar el resultado final de los acuerdos, si se cumplieron o no a cabalidad.

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Sería buena iniciativa el incluido como una exigencia y no solo una discrecionalidad de cada centro, ya que muchos se limitan a conciliar asuntos de sus referidos pero la población no conoce siquiera su función.

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Lineamientos destinados a mejorar la formación del conciliador con especialidad en familia, con cursos de psicología o similares, por tratarse de materias de especial cuidado.

Sello del entrevistado	Firma
<p>..... Esperanza M. Llumpo Ar ABOGADA CAL 04619</p>	



Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado: Elizabeth Evelyn Aguirre Huayanay

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada y conciliadora en familia

Institución: Centro de conciliación Concilio Fraternal

Lugar: Lima Norte Fecha: 04-06-18 Duración:

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

He podido apreciar durante este tiempo, que las conciliaciones de familia son las más solicitadas en cuanto a conciliación se refiere, por lo cual es la mejor oportunidad que han encontrado los conciliantes a fin de resolver su conflicto.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Si prevalece la autodeterminación de las partes, asimismo por ética y buena fe se les debe explicar los alcances de la conciliación y las facultades del conciliador, quienes interceden a fin de coadyuvar a la toma de decisiones, más no para determinarlas.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

El hecho de salvar las relaciones no, pero en cierto modo se mejora el trato al promover la comunicación entre las partes, y mantener ninguna posición, hacer que ambas puedan tomar una decisión consiente e informada, como un equipo y como adversarios.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Evita el desgaste emocional al asistir el acercamiento entre las partes con un tercer imparcial, asimismo evita el desgaste económico ya que los costos son muy reducidos a comparación de un proceso judicial, y evita el factor tiempo ya que puede durar de un día a menos de un mes.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Nuestra sociedad en lo que respecta valores como lo es una cultura de paz y conciliadora, aun tiene mucho por consolidar.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

A mi parecer, no se puede evidenciar el grado de compromiso que pueda tener alguna de las partes en cumplir el acuerdo, hasta que verdaderamente llegue el momento de que el obligado ejecute su prestación.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Las facultades en lo relacionado a las materias de familia, son las requeridas para llevar a cabo el procedimiento de forma satisfactoria, por lo que no considero necesario se implementen nuevas.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?


Deberían implementarse, y dican de multar a los conciliadores que de una u otra forma asesoran a alguna de las partes, con posterioridad a celebrar los acuerdos, ya que en caso de incumplimiento los afectados en asuntos de familia recurran en primer instancia a los conciliadores que atendió su caso.

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Si estaría de acuerdo, porque concientizaría a la población y tomarían más en cuenta la conciliación como la mejor opción para solucionar sus conflictos.

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Que se puedan conciliar los divorcios como materia conciliable, con los mismos plazos requisitos exigibles por la ley de separación convencional y divorcio ulterior, aunque ello merezca un mayor análisis de jurisdicción y facultades, sin embargo sería una opción más expedita.

Sello del entrevistado	Firma
<p>CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCILIOFRATERNOS</p> <p>..... Elizabeth Evelin Aguirre Huayanay</p>	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado: Sanclara Ramirez Romero

Cargo/Profesión/Grado Académico: Consiliadora en Familia

Institución: C.C. Acuerdo Total

Lugar: Lima norte Fecha: 03/06/19 Duración:

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Es una buena oportunidad extraprocesal, ya que en cualquier momento antes o durante el proceso las partes de forma activa podrán decidir sobre zanjar sus controversias con los acuerdos que mejor creen convenientes, siempre y cuando no haya una

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Si, considero que tanto en la práctica como según lo detalla la ley, la voluntad de las partes se ha constituido como pilar fundamental en la expedición de un acto que recoge acuerdos ya sea de forma parcial o total.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

En algunos casos logra un acercamiento tal entre las partes, que estos solucionan su problema de manera pacífica evidenciando que el problema derivó de una falta de comunicación.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Estos indicadores de emocional, económica y tiempo, se ven reducidos al mínimo toda vez que los costos son relativamente baratos con un tiempo de inmediato que puede ser en un día si es x mutuo acuerdo y 25 días naturales aprox. si es con invitación.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

En lo que corresponde a una cultura conciliadora, todavía hay mucho que aprender, en lo que respecta función y beneficios de este mecanismo, lo cual en una debida difusión mejorará a grandes rasgos su aptitud.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

No es posible que esta sea percibida hasta su verdadero incumplimiento, aunque durante el proceso de la audiencia y el diálogo se puede percibir de la voluntad de las partes.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Se deberían actualizar la ley de conciliación extrajudicial, así especial lo que respecta a los asuntos de familia, a fin de que haya x principios un seguimiento de los casos, y atender quizá materia de familia.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?

El modo en que se implementaría el seguimiento y evaluación sería determinado x el Ministerio, debiendo contar con criterio razonable para determinar que casos deberían ser evaluados en virtud a un índice de incumplimiento (logos



9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

en estudios especializados en un equipo multidisciplinario

Sería una buena iniciativa por parte del MINJUS, y ayudaría en gran medida a difundir este mecanismo para conocido por el cuerpo de la Población

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Que se simplemente efectivamente la divulgación, el seguimiento de casos, y además, a solicitud de las partes la notificación electrónica.

Sello del entrevistado	Firma
 <p data-bbox="375 1350 702 1467"> Sandra Ramirez Romero CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL ESPECIALIDAD FAMILIA REG. FAMILIA N° 15331 </p>	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado: Dgo. Bertha Guerrero

Cargo/Profesión/Grado Académico: Conciliadora Extrajudicial

Institución: Centro de Conciliación

Lugar: Lima Norte Fecha: 18-6-19 Duración:

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Evita procesos innecesarios, ya que el acta de Conciliación con acuerdo total tiene el valor de una sentencia judicial ya que evita q' las partes se sometan a decisión impuesta por un tercero.

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Si, porque las partes se comprometen o asumen obligaciones que se deben cumplir de lo contrario se puede ejecutar el acta con acuerdo total.

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

En la conciliación, audiencias específicamente se tiene q' generar un ambiente de confianza, armonía paz, a la vez de limitar aspereza, creando un sentido de responsabilidad en las partes.

4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Definitivamente la conciliación es un acuerdo de voluntades que beneficia a ambas partes, respecto a los costos, tiempo de duración y sobre todo nos evita el desgaste emocional.

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Si, porque aun la población no esta bien informada sobre los alcances y beneficios de la conciliación.

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

Muchas veces por los problemas que han tenido los padres como pareja, no colaboran en el momento de la audiencia, son reacios a aceptar compromisos.

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Si, hay casos materia q' no son conciliables.

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?



Buena sería la idea, pero no estamos autorizados por
crusante el acta con acuerdo tiene valor de sentencia y
ante el incumplimiento se puede acudir ante el poder judicial

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Si, por que ayudaría mucho a q' se depienda los
buenos y ventajoso.

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Que los centros de Conciliación puedan optar a la
Demuna y Comisarios ante el abandono de niños y
adolescentes.

Sello del entrevistado	Firma
 OLGA B. GUERRERO CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL REG. N° 20152 REG. FAMILIA N° 8895 CENTRO DE CONCILIACIÓN INNOVADORES	

Guía de entrevista

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Entrevistado... José Andrés Churruarín Huamán

Cargo/Profesión/Grado Académico... Mg. Derecho

Institución... C. Conciliación Luz de Verdad

Lugar... Lima, SMP... Fecha 13.06.19... Duración...

Objetivo general

Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

1. ¿De que modo la Conciliación Extrajudicial resulta en una buena oportunidad extraprocesal para resolver satisfactoriamente los conflictos en materia de familia?

Es una vía previa facultativa, siendo potestativamente necesario ser obligatorio

2. ¿Considera Usted, que prima la autodeterminación de las partes, en los procedimientos conciliatorios en materias de familia? ¿Por qué?

Si, por la autonomía de la voluntad, constituida en la misma ley de Conciliación

3. ¿A su juicio, como la conciliación extrajudicial en materia de familia salvaguarda las relaciones personales entre las partes?

Si, porque tiene procedimientos extrajudiciales especializados



4. ¿De qué forma, la conciliación extrajudicial en materia de familia evita el desgaste emocional, económico y en tiempo?

Solucionz primando la voluntad de las partes -

Objetivo específico 1

Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.

5. ¿Considera Usted, que existe una carencia de la cultura conciliadora en las materias de familia? ¿Por qué?

Si, por falta de difusión y conocimiento

6. ¿De qué manera percibe falta de compromiso en alguna de las partes por cumplir los acuerdos adoptados en materia de familia?

No lo percibamos, porque no realizamos seguimiento que si realiza DEMUNA, por ejemplo (6 meses)

7. ¿En su opinión, existen limitaciones en las facultades legales en lo que respecta la conciliación extrajudicial en asuntos de familia? ¿Por qué?

Si, por la facultad en su trámite de estos
MATERIAS

Objetivo específico 2

Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018



8. ¿De qué modo considera necesario implementar el seguimiento y evaluación de los casos atendidos en materias de familia?

No sería viable un seguimiento, más sí un monitoreo estadístico, hzy que respetar la Neutralidad e Imparcialidad.

9. ¿Estaría de acuerdo con que se exija a los centros de conciliación realicen un plan de divulgación de la Conciliación Extrajudicial en su respectivo distrito donde desarrollan sus actividades? ¿Por qué?

Sí, por fines educativos y de vocación

10. ¿Qué otro lineamiento propondría para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en materia de familia?

Educación en Valores, desde los Colegios, como por ejemplo Colegios Fe y Alegría.



Sello del entrevistado

Andrés Chumán Huamán
ABOGADO - REG. CAL. 41561
Conciliador Extrajudicial
Registro N° 7351
Reg. Fam. N° 80

Firma

ANEXO 7

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	<i>Anduin</i>
Grado de estudios:	<i>Secundario</i>
Tiempo/Beneficiario del servicio:	
Edad: <i>35</i>	Sexo: <i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

.....
 DNI N° _____

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido: <i>Lady Lily Romero Allende</i>	
Grado de estudios: <i>Superior.</i>	
Tiempo/Beneficiario del servicio: <i>19/06</i>	
Edad: <i>52</i>	Sexo: <i>Femenino.</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>


10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

DNI N°


 09048700

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido: <i>ANA MARIA LLAMOCCA VARGAS</i>	
Grado de estudios: <i>Secundaria</i>	
Tiempo/Beneficiario del servicio:	
Edad: <i>32</i>	Sexo: <i>F</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Ana María Silva

DNI N° 47027861

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	<i>Hector Dávalos Vasquez</i>	
Grado de estudios:	<i>Secundaria</i>	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	<i>34</i>	Sexo: <i>M</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias



DNI N° 43071682

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	Aurora Medina Jhana.		
Grado de estudios:	Secundaria Completa		
Tiempo/Beneficiario del servicio:			
Edad:	42.	Sexo:	F.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Aurora Medina Flores
 DNI N° 028 67070,

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido: <i>Jenny Melony Gutierrez Romero</i>	
Grado de estudios: <i>Secundaria Completa</i>	
Tiempo/Beneficiario del servicio:	
Edad: <i>22</i>	Sexo: <i>Femenino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias



DNI N° 76325342

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	<i>Acero, Roberto</i>	
Grado de estudios:	<i>Pregrado</i>	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	<i>51 años</i>	Sexo: <i>Femenino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

.....
 DNI N° _____

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido: <i>Jurany delcy Romero Allende</i>	
Grado de estudios: <i>Universitario</i>	
Tiempo/Beneficiario del servicio:	
Edad: <i>47</i>	Sexo: <i>Femenino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias



DNI N° 09790327

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	Diana Jannyra Anton Huaches	
Grado de estudios:	5 ^{to}	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	37	Sexo: F.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Diana Cecilia A

DNI N° 45162602

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	<i>Andrés</i>		
Grado de estudios:	<i>Secundaria</i>		
Tiempo/Beneficiario del servicio:			
Edad:	<i>39</i>	Sexo:	<i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

.....
DNI N° _____

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido: MERCEDES AZUCENA ANTON HUACHES	
Grado de estudios: 5^{TO} SECUNDARIA	
Tiempo/Beneficiario del servicio:	
Edad: 35	Sexo: FEMENINO

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Asubenas

DNI N° 42770010

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	PEDRO ANTONIO MORALES PALACIOS	
Grado de estudios:	5TO Sec.	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	38	Sexo: MASCULINO

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

.....


DNI N° 4 250 51 29

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	<i>Arconino</i>		
Grado de estudios:	<i>Profesional</i>		
Tiempo/Beneficiario del servicio:			
Edad:	<i>31 años</i>	Sexo:	<i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias



DNI N° _____

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	ANA FIORELLA Anton Huaches	
Grado de estudios:	5to Secundaria	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	32	Sexo: FEMENINO

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias



.....
DNI N° 44647320

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	Floresmilda Huachas Chamba	
Grado de estudios:	5 ^{ro} .	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	57	Sexo: Femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

Florencia J. ...

DNI N° 25722716

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	<i>Andrés</i>	
Grado de estudios:	<i>Superior</i>	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad: <i>36</i>	Sexo:	<i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

 DNI N° _____

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	<i>Anonimo</i>	
Grado de estudios:	<i>Secundaria</i>	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	<i>32 años</i>	Sexo: <i>Masculino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

 DNI N° _____

Guía de Preguntas del Cuestionario

Título: La Conciliación Extrajudicial y los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018

Investigador(a): ACERO GARCIA, CLAUDIO ROBERTO.

Nombre y Apellido:	<i>Anónima</i>		
Grado de estudios:	<i>Secundario Completo</i>		
Tiempo/Beneficiario del servicio:			
Edad:	<i>31</i>	Sexo:	<i>Femenino</i>

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar la eficiencia de La Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
1	¿Usted conocía con anterioridad, la conciliación extrajudicial?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿Para usted, la conciliación extrajudicial resulta una buena oportunidad para resolver satisfactoriamente sus conflictos en materia de familia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera que prima la voluntad de las partes en el procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted cree que la conciliación extrajudicial ha salvaguardado las relaciones personales con la otra parte?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿Para usted, la conciliación extrajudicial evita el desgaste emocional y económico, así como tiempo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Conoce usted el valor legal del acta de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Enunciar los impedimentos existentes para la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018.	
7	¿Usted considera que existe una cultura conciliadora?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
8	¿Percibe usted el compromiso de las partes en cumplir con el acuerdo conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
9	¿Para usted, existen limitaciones en las facultades del conciliador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

.....
 DNI N° _____

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....

Gracias

.....
 DNI N° _____

10	¿Usted ha percibido al conciliador como imparcial en su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En algún estado de su procedimiento conciliatorio, le informaron de los alcances y beneficios de éste?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Se encuentra usted conforme con la actuación del conciliador en su procedimiento?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Indicar los lineamientos que hay que seguir para mejorar la eficiencia de la Conciliación Extrajudicial en los conflictos en materia de familia, en la Asociación "Concilia Perú MARC'S", 2018	
13	¿Considera usted necesario el seguimiento y evaluación de su caso?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Para usted, sería necesario se realicen charlas informativas sobre el servicio de conciliación?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Estima usted conveniente que se implemente la notificación vía electrónica?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	¿Usted se encuentra conforme con la forma en que fue desarrollado su procedimiento conciliatorio?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿A su juicio, cree usted conveniente que se les brinde asesoría legal en caso que alguna de las partes incumplan algún acuerdo?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿Considera usted que se deberían implementar lineamientos en la mejora del servicio conciliatorio?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

Gracias

.....
DNI N° _____